

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICA

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN LA CARRERA DE
DERECHO**

**POLITICA CRIMINAL EN PREVENCION
TERCIARIA EN COSTA RICA EN EL PERIODO
2014-2018 Y SU EFECTO EN LA REINCIDENCIA
DELICTIVA.**

Sustentantes:

Catalina Isabel Jiménez Navarro.

Nancy María Montero Barrantes.

Tutor: Alberto García Chaves

Setiembre, 2018

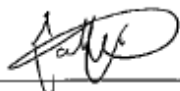
INDICE

INDICE.....	ii
DEDICATORIA	xii
AGRADECIMIENTO	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1.1. Antecedentes del problema.....	2
1.1.2. Problematicación.....	8
1.1.3. Justificación del tema.....	10
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.3. HIPÓTESIS.....	12
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.4.1. Objetivo General	13
1.4.2. Objetivos Específicos.....	13
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES.....	14
1.5.1 Alcances.....	14
1.5.2 Limitaciones.	14
CAPÍTULO II	16
MARCO METODOLÓGICO.....	16
2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. Finalidad	17
2.1.2. Dimensión temporal.....	17
2.1.3. Marco	18
2.1.4. Condición.....	18
2.1.5. Carácter	19
2.1.6. Naturaleza	20
2.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN	20
2.2.1. Fuentes primarias.....	21
2.2.2. Fuentes secundarias.....	21
2.2.3. Fuentes terciarias	22

2.3. SELECCIÓN DEL MUESTREO.....	23
2.3.1 La población	23
2.3.2. La muestra	23
2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN	24
CAPÍTULO III	26
MARCO TEÓRICO.....	26
3.1. CONTEXTO HISTÓRICO	27
3.2. CONTEXTO TEÓRICO – CONCEPTUAL.....	44
3.2.1. Políticas públicas en un Estado de derecho democrático	44
3.2.1.1. Política criminal	51
3.2.1.1.1. Política Criminal Primaria	54
3.2.1.1.2. Política Criminal Secundaria.....	56
3.2.1.1.3. Política Criminal Terciaria.....	58
3.2.2. Derecho penal y política criminal.....	61
3.2.3. Dogmática Jurídica Penal.....	63
3.2.4. Política Criminal y Criminología.....	65
3.2.5. Política Criminal y Teorías de la Pena.....	67
3.2.6. Contexto social de Costa Rica y la aplicación de la política criminal.....	69
3.2.7. Sistema judicial y penitenciario de Costa Rica	76
3.2.8. Fin rehabilitador de la pena privativa de libertad.....	102
3.2.9. Beneficios penitenciarios	104
3.2.10. Resocialización de los privados de libertad.....	118
3.2.11. Reincidencia delictiva	122
3.2.12. Apoyo y asistencia post-penitenciaria	124
CAPÍTULO IV	128
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	128
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	175
ANEXOS	189
BIBLIOGRAFÍA.....	223

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Catalina Jiménez Navarro**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número, tres- cuatrocientos sesenta- setecientos cuarenta y seis, egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **"POLITICA CRIMINAL EN PREVENCION TERCIARIA EN COSTA RICA EN EL PERIODO 2014-2018 Y SU EFECTO EN LA REINCIDENCIA DELICTIVA."**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

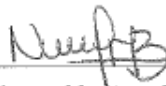


Catalina Jiménez Navarro

3-0460-0746

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Nancy Montero Barrantes**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número, uno- mil trescientos cincuenta y tres – doscientos ocho, egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercebido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura en Derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **“POLITICA CRIMINAL EN PREVENCIÓN TERCIARIA EN COSTA RICA EN EL PERIODO 2014-2018 Y SU EFECTO EN LA REINCIDENCIA DELICTIVA.”**, es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



Nancy Montero Barrantes.

1-1353-0208

CARTA DEL TUTOR

Heredia, 14 de setiembre de 2018

Lic. Piero Vignoli Chessler
Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante Catalina Jiménez Navarro, cédula de identidad número 3-0460-0746, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "POLITICA CRIMINAL EN PREVENCIÓN TERCIARIA EN COSTA RICA EN EL PERIODO 2014-2018 Y SU EFECTO EN LA REINCIDENCIA DELICTIVA", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

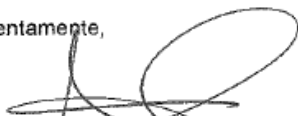
En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Lic. Alberto García Chaves
Cédula identidad 1-1125-0346
Carné Colegio Profesional 16649

CARTA DEL TUTOR

Heredia, 14 de setiembre de 2018

Lic. Plero Vignoli Chessler
Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante Nancy Montero Barrantes, cédula de identidad número 1-1353-0208, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "POLITICA CRIMINAL EN PREVENCION TERCIARIA EN COSTA RICA EN EL PERIODO 2014-2018 Y SU EFECTO EN LA REINCIDENCIA DELICTIVA", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	30%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20%
	TOTAL		100%

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Lic. Alberto García Chaves
Cédula identidad 1-1125-0346
Carné Colegio Profesional 16649


Heredia, 11 de octubre 2018

Señores
Departamento de Registro
Universidad Hispanoamericana

Estimados Señores:

El suscrito, Hanzel Antonio Araya Morales, en mi condición de lector de la tesis denominada "Política Criminal en prevención terciaria en Costa Rica en el periodo 2014-2018 y su efecto en la reincidencia delictiva", elaborada por las estudiantes **Catalina Jiménez Navarro y Nancy Montero Barrantes** para optar por el grado de Licenciatura en Derecho; manifiesto que dicho trabajo final de graduación reúne los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, razón por la cual recomiendo la defensa de tesis correspondiente.

Atentamente,



Hanzel Antonio Araya Morales

Cédula 1-0910-0164


Heredia, 11 de octubre 2018

Señores
Departamento de Registro
Universidad Hispanoamericana

Estimados Señores:

El suscrito, Hanzel Antonio Araya Morales, en mi condición de lector de la tesis denominada "Política Criminal en prevención terciaria en Costa Rica en el periodo 2014-2018 y su efecto en la reincidencia delictiva", elaborada por las estudiantes **Catalina Jiménez Navarro y Nancy Montero Barrantes** para optar por el grado de Licenciatura en Derecho; manifiesto que dicho trabajo final de graduación reúne los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, razón por la cual recomiendo la defensa de tesis correspondiente.

Atentamente,



Hanzel Antonio Araya Morales

Cédula 1-0910-0164

JEFFREY MORA ARIAS
LICENCIADO EN FILÓLOGIA CLÁSICA
CÓDIGO PROFESIONAL #047045

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICA
FACULTAD DE DERECHO

San José, **13 de octubre del 2018**

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

SD

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado, **“TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN LA CARRERA DE DERECHO POLITICA CRIMINAL EN PREVENCION TERCARIA EN COSTA RICA EN EL PERIODO 2014-2018 Y SU EFECTO EN LA REINCIDENCIA DELICTIVA**, sustentado por la estudiante Catalina Isabel Jiménez Navarro, para optar por el grado de **LICENCIATURA EN LA CARRERA DE DERECHO**.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: dequeísmo y queísmo, construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad Hispanoamericana con sede en la ciudad de Heredia.

Se suscribe de ustedes cordialmente,



Jeffrey Mora Arias
Cédula 1 0910 0830
Código 047045 del Colegio en Letras
Filosofía, Ciencias y Artes

CORRECCIÓN DE ESTILO
Licdo. Jeffry Mora Arias
Código N° 47045
U.C.R.

JEFFREY MORA ARIAS
LICENCIADO EN FILÓLOGIA CLÁSICA
CÓDIGO PROFESIONAL #047045

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICA
FACULTAD DE DERECHO

San José, **13 de octubre del 2018**

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

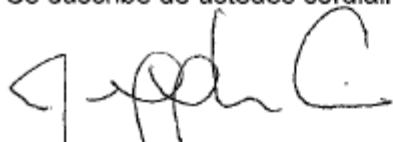
SD

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado, **“TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN LA CARRERA DE DERECHOPOLITICA CRIMINAL EN PREVENCIÓN TERCIARIA EN COSTA RICA EN EL PERIODO 2014-2018 Y SU EFECTO EN LA REINCIDENCIA DELICTIVA**, sustentado por la estudiante Nancy María Montero Barrantes, para optar por el grado de **LICENCIATURA EN LA CARRERA DE DERECHO**.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: dequeísmo y queísmo, construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico, y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación; por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad Hispanoamericana con sede en la ciudad de Heredia.

Se suscribe de ustedes cordialmente,



Jeffrey Mora Arias
Cédula 1 0910 0830
Código 047045 del Colegio en Letras
Filosofía, Ciencias y Artes

CORRECCIÓN DE ESTILO
Licdo. Jeffrey Mora Arias
Código N° 47045
U.C.R.

DEDICATORIA

Le dedico esta tesis a mi Abuelita Luz María, porque gracias a ella y a su amor incondicional soy la mujer de hoy en día. Y a mi madre María Isabel por ser incondicional en todo este proceso y por sobre todo demostrarme que los sueños se cumplen.

Catalina Jiménez.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a los pilares en mi vida: a mi papá, que a pesar de la distancia física me guía desde el cielo y sé que estaría muy orgulloso; a mi mamá por su apoyo y amor incondicional, por impulsarme a estudiar esta carrera, y por ser mí mejor ejemplo en la vida; a Wha por estar siempre a mi lado y apoyarme tanto, siempre serás mi hermanito.

Nancy Montero Barrantes.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la fuerza y la oportunidad de estudiar Derecho en el momento correcto y en compañía de las personas correctas.

A mi compañera Nancy por su paciencia y el esfuerzo realizado en este proyecto.

A Alberto García Chaves, nuestro tutor de tesis por la guía y apoyo en esta investigación.

Y a todas las personas de los Centros Penitenciarios, profesionales en el tema y amistades que colaboraron para que nuestra investigación tuviera éxito.

Catalina Jiménez.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por todas las bendiciones que me ha dado en la vida, entre ellas tener la oportunidad de estudiar esta carrera.

A Cata por ser una excelente compañera de tesis y amiga.

A Alberto, por su atención y apoyo como tutor durante todo el proceso de la investigación.

A todos mis familiares y amigos por su apoyo y paciencia.

A todas las personas que de una u otra forma colaboraron en esta investigación.

Nancy Montero Barrantes.

INTRODUCCIÓN

La política criminal es parte de las políticas públicas del Estado, a la cual le corresponde dar respuesta a la prevención y tratamiento del delito, y a los procesos de inserción del infractor a la sociedad.

Al ser un conjunto de medidas que adopta el Estado para prevenir y reaccionar frente al delito, debe estar presente desde los sectores sociales que incentivan la seguridad ciudadana, pasando por los procesos jurisdiccionales, hasta el acompañamiento post-penitenciario.

La presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicación de la política criminal en prevención terciaria en Costa Rica durante el periodo gubernamental 2014-2018 y su efecto en la reincidencia delictiva.

En el capítulo uno se muestra una reseña del problema de investigación; se contextualiza el tema a investigar. Se establece la hipótesis, el objetivo general y los específicos, los alcances y las limitaciones.

Seguidamente, en el capítulo dos se presenta la línea metodológica del anteproyecto, el tipo de investigación, y se muestra los sujetos y fuentes de información, por su relevancia con el tema investigado.

Posteriormente, en el capítulo tres se indagan los conceptos teóricos conceptuales necesarios para el análisis jurídico de la investigación, es aquí donde al mismo tiempo se desarrollan los objetivos de la misma, relacionando la teoría con la aplicación de la política criminal terciaria en Costa Rica.

En el capítulo cuatro se efectúa el análisis e interpretación de los datos recolectados a través de las entrevistas realizadas a los distintos profesionales expertos en la materia; así como a los privados y privadas de libertad de los centros penitenciarios CAI Jorge Arturo Montero Castro, CAI San José y CAI Vilma Curling. Se abordaron temas sobre los principales elementos penales y penitenciarios que inciden en la reincidencia delictiva.

Finalmente, en el capítulo cinco se presentan las conclusiones de la presente investigación, así como las recomendaciones que las investigadoras consideran pertinentes para una adecuada aplicación de la política criminal terciaria de forma que se logre evitar la reincidencia a través de la prevención especial.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Antecedentes del problema

El origen del concepto de política criminal entrelaza varios elementos de suma importancia a lo largo de la historia que se observan a continuación.

Reconocía Jiménez de Asúa que es muy difícil saber quién empleó por primera vez el término de Política Criminal, recordando la sociología criminal de Ferri, el autor Italiano señala a Feuerbach como quien habría empleado en 1799, sin embargo Jiménez de Asúa establece que 5 años antes ya la había definido , Asúa es partidario de poner el punto de arranque de la política criminal un poco antes cuando ya se había teorizado sobre la necesidad de una reforma del derecho penal, por otro lado define que si la política criminal fue Italiana por origen se hizo Alemana por adopción. (Rivera, 2005, p.54)

Una de las definiciones iniciales de política criminal es esclarecida por Kleinschord, el cual establece que “La misma parece considerarse como el arte legislativo, lo que servirá para diferenciarla ya del derecho penal como el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar según la especial disposición de cada estado para impedir los delitos y proteger el derecho natural de sus súbditos.” (Rivera, 2005, p.55)

Sin embargo es necesario iniciar con una contextualización más actual de la aplicación de la política criminal.

En un análisis que realiza Tiffer (2000) como consultor de UNICEF sobre la aplicación de la política criminal, muestra una estrategia social que impulsa el reforzamiento de aplicación de políticas sociales como un marco de desarrollo para la prevención de delitos dentro de nuestra sociedad.

La política criminal es una estrategia social, que como toda regulación jurídica, se desarrolla en el marco de un determinado sistema y está a su servicio. La política criminal está en un peculiar punto medio entre la ciencia y la estructura social, entre la teoría y la práctica. Por una parte, como ciencia se basa en los conocimientos objetivos sobre el delito, en sus formas de manifestación empírica y jurídica; por otra parte, como una forma de política, quiere establecer determinadas ideas o intereses. Se concibe a la política criminal como el conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas. (Tiffer, 2000, p.26)

Según lo anterior, la finalidad de una correcta aplicación de política criminal es la prevención del delito y los efectos que estos provocan en la sociedad, según este estudio la política criminal debe ocuparse de la remodelación de normas jurídico-penales y de la adecuada organización del dispositivo estatal de persecución penal y ejecución de la pena.

Para concretizar una política criminal, en primer lugar deben tomarse en cuenta los resultados de la ciencia jurídica y cómo esta se ve incorporada en una manifestación estatal por medio de nuevas leyes o de cambios de estrategias

en la lucha contra el delito. Además, deberían considerarse también las formas de manifestación del delito y cuál es la respuesta del Estado para su control. Sobre todo, debe considerarse la pena o las consecuencias jurídicas que el Estado ha decidido aplicar ante la infracción penal. (Tiffer, 2000, p.27)

El estudio también establece que en Costa Rica las manifestaciones estatales reflejan que el estado costarricense tiene una actitud represiva frente al delito y con una orientación centrada en la pena de prisión. En algunos casos sacrificando derechos fundamentales o violando principios como el de racionalidad y proporcionalidad como en la ley de aumento de las penas; lo que representa rasgos autoritarios en detrimento del Estado de derecho.

Según los análisis de aplicación de políticas sociales en este periodo se logra esclarecer que el aumento de delito ha generado una incertidumbre en la sociedad.

El aumento del delito, así como la incertidumbre ontológica, constituyen dos de los efectos más importantes que brotan de las transformaciones experimentadas por la sociedad moderna en los últimos años; su evocación no es en absoluto azarosa y menos aún antojadiza, responde a la “feliz” coincidencia que termina por producirse entre ambas y que ayuda a entender, en gran medida, por qué la delincuencia y su control devienen en una de las cuestiones sociales más apremiantes de la actualidad (Garland y Sparks, 2000, p. 202).

Como se dijo, la Política Criminal constituye una serie de mecanismos mediante procesos de criminalización y descriminalización para un mejor tratamiento del delito y la prevención del mismo, sin embargo es necesario observar la relación de éste dentro de la modernización del derecho penal en los últimos años.

La política criminal latinoamericana de la última década y, en especial, la costarricense, no puede pensarse separadamente del debate entre la “modernización” del derecho penal y las contradicciones de la búsqueda urgente de un derecho penal del enemigo. El mensaje que se envía a nivel político desde el populismo jurídico-penal resulta muy sugerente y atractivo: la impunidad sería el producto de excesivas garantías a favor del delincuente y de un olvido de los derechos de la víctima. El objetivo es el combate de la criminalidad a cualquier costo, aun de las garantías del derecho penal, construidas a lo largo de muchos siglos, con el objetivo de limitar el enorme poder del Estado en la persecución de los delitos. (Sánchez, 2014, p.2)

Dentro del análisis que establece Chinchilla (2009) en relación con lo que involucra la política criminal en Costa Rica se deriva lo siguiente:

Si se acepta que la política criminal de un estado es toda acción y omisión de los poderes públicos tendiente a reprimir o prevenir el delito, el recurrir constantemente al derecho penal para penalizar diversas y hasta las mismas conductas y aumentar constantemente las penas es, sin lugar a dudas, una política criminal pero, siéndolo, no podemos menos que calificarla de errática, es decir, que no llega a ninguna parte y que, como en medicina estamos ante un dolor crónico para nuestro Estado de Derecho. (p.1)

De acuerdo a lo anterior, política criminal según su concepto y características podría decirse que existe en Costa Rica, sin embargo también es posible indicar que la misma no ha sido considerada de forma prioritaria en comparación a otras políticas públicas; que no se han trazado caminos tan claros en esta materia y que sea acorde a la realidad de crisis en los centros penitenciarios y a los índices de criminalidad del país.

Como parte de la línea de la política criminal durante el gobierno del presidente Luis Guillermo Solís Rivera es que se han otorgado beneficios carcelarios tales como reubicación de reclusos al régimen semi abierto, tobilleras electrónicas, libertad condicional, entre otras medidas para reducir el hacinamiento carcelario. Existe un porcentaje de esa población reclusa que se vio beneficiada que cometió nuevamente delitos, y allí es donde se encuentra el conflicto; pues si bien las entidades respectivas deben tomar medidas para reducir el hacinamiento, para asegurar derechos a los privados de libertad, para proporcionar mejores condiciones de reinserción; al mismo tiempo existen condiciones que deben ser revisadas y mejoradas para disminuir ese porcentaje de reincidencia delictiva.

En relación con el punto anterior, los criterios o requisitos tomados en cuenta para el análisis de la condición del preso y del otorgamiento o no de un beneficio, las medidas de control y seguimiento que se realicen una vez que ha sido beneficiado son parte clave del análisis de la política criminal terciaria del país en este periodo.

Por otro lado, un elemento indispensable del problema de investigación relacionado con la reincidencia delictiva es el estigma que tiene la población reclusa, pues socialmente son marginados y excluidos de oportunidades laborales, lo que

dificulta su reinserción a la sociedad, afecta su condición de vida y es un detonante para cometer nuevamente delitos. Es por ello que la política criminal terciaria del país debe contribuir a mejorar esta situación.

La gravedad del problema de investigación expuesto es que el sistema carcelario no está cumpliendo la función rehabilitadora que debería, lo que genera mayores índices de criminalidad y reincidencia, y se produce mayor hacinamiento en las cárceles; lo que al final resulta en una especie de círculo vicioso, por el hecho de no contar con un norte acerca de cómo abordar mediante la política criminal la crisis penitenciaria que cada vez se agudiza más.

Asimismo, lo expuesto genera una serie de problemas que agravan más el panorama, tomando en cuenta que cuando una persona comete un delito afecta bienes jurídicos; esa afectación de bienes provoca un clamor popular negativo, y más aún en los casos reincidentes genera descontento de la población con el gobierno y el aparato judicial, y falta de credibilidad en el sistema penal.

Ello podría, también generar mayor inseguridad y problemas sociales, mayor grado de desigualdad para la población reclusa ya que debido al hacinamiento y a la imagen negativa del sistema penitenciario que proyectan los medios de comunicación se podrían estar violentando derechos humanos de esta población.

Finalmente, otro problema es el costo económico en que incurre el Estado tanto en los procesos penales, como en el mantenimiento de las cárceles y de los reclusos. Costos que se podrían reducir bajando los niveles de reincidencia delictiva.

Para concluir; este análisis sobre la aplicación de la política criminal en Costa Rica a través de los últimos años es necesario recalcar la importancia de la misma como un punto de unión dentro de los principios constitucionales.

Una política criminal democrática debería de ser punto de unión de diversos principios constitucionales, principalmente, del principio de protección de la dignidad humana, no sólo de víctimas y victimarios sino también de todos aquellos que tienen algún contacto con la justicia penal. Debe actuar conforme a los principios de última ratio y de proporcionalidad, no pudiendo comprometerse con un aumento del “Estado Policial”. (Sánchez, 2009, p.12)

1.1.2. Problematicación

La política criminal del país al ser un conjunto de medidas que buscan prevenir y reaccionar frente a los delitos, con el fin de mantener los índices de criminalidad de manera tolerable, debe mantenerse actualizada, representar una prioridad para el gobierno, de forma tal que sea garante de los derechos de los ciudadanos a la seguridad, a un ambiente sano, a la convivencia pacífica en sociedad. Sin embargo, resulta difícil en Costa Rica observar una política criminal de forma constante; por el contrario, la norma ha sido poca claridad y falta de preponderancia de la política criminal en el país.

¿Cuál es el enfoque dado a la política criminal en Costa Rica frente a las otras políticas públicas del Estado?

Es necesario identificar la importancia de la aplicación de la política criminal dentro de cualquier Estado de derecho. Debido a que por el contrario, conlleva a una serie de problemas y efectos negativos en el tema de la reinserción a la sociedad de los privados de libertad y por consiguiente de la reincidencia delictiva. Al ser un problema que se presenta desde hace ya varios años, algunos especialistas y académicos han indicado fallas y problemas que deben mejorarse a nivel país en el tema de política criminal; se han realizado críticas y las autoridades gubernamentales son conscientes del problema. Se han realizado algunas reformas penales y cambios en el sistema, procesos e instituciones en los últimos años, sin embargo aún queda por analizar si ha sido efectivo y si es compatible con la realidad del país.

¿Qué factores jurídicos y sociales han influido en Costa Rica en la elaboración de una política criminal acorde a la realidad?

La política criminal debe trabajarse tanto a nivel de las entidades administrativas, como judiciales encargadas del sistema penitenciario y penal con el objetivo de evolucionar hacia una reinserción más equitativa y de abordar el problema de forma más integral. El país no puede ni debe carecer de una visión clara de la política criminal, no se deben desconocer los problemas internos que enfrentan las instituciones encargadas ni los privados de libertad, pues eso dificulta prevenir y reaccionar frente a los delitos y reducir los índices de reincidencia.

¿Cuáles son los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan el abordaje la reincidencia delictiva?

La labor de las instituciones encargadas de realizar la función judicial, punitiva, penitenciaria, rehabilitadora; tienen trascendencia en la facilidad o dificultad con que los privados de libertad logran integrarse nuevamente a la sociedad. Esto resulta importante abordarlo pues está íntimamente relacionado con las posibilidades de que una persona vuelva a delinquir.

¿Cuáles factores sociales dificultan la reinserción a la sociedad de los privados de libertad?

Existen algunas medidas que el gobierno costarricense ha considerado y en algunos casos aplicado, para facilitar mejores condiciones de reinserción de los privados de libertad a la sociedad y contribuir a reducir el hacinamiento carcelario, y que son importantes analizarlas pues representan parte de la política criminal de ese momento.

¿Cuáles son los principales logros y desaciertos de la administración Solís Rivera en el otorgamiento de los beneficios carcelarios?

1.1.3. Justificación del tema.

La aplicación de la política criminal es parte fundamental de la política gubernamental de un Estado y para Costa Rica no es la excepción, su aplicación de forma adecuada garantiza la prevención y acción frente a los delitos. De aquí se deriva la importancia de identificar si el gobierno aplica o no una adecuada gestión frente a los delitos, las

penas, el proceso de resocialización y el sistema penal en general para evitar reincidencia delictiva.

El estudio también se torna relevante para la situación actual del país ya que es necesario señalar o al menos diferenciar cuál es o ha sido el papel de la política criminal en prevención terciaria en el último gobierno para así disminuir la reincidencia delictiva, reducir la impunidad para atender de manera más efectiva a las víctimas y el tratamiento post penitenciario de los privados de libertad.

El tema es una necesidad para el país dada la realidad de inseguridad ciudadana que se vive, la cultura de violencia que se ha ido desarrollando cada vez más, la cifra histórica de homicidios con la que cerró el año 2017, el hacinamiento carcelario, entre otros factores que ponen en peligro el derecho que tienen los costarricenses a una convivencia en sociedad, y que ponen en entredicho la efectividad de las autoridades judiciales y penitenciarias.

El análisis resulta beneficioso para la población ex presidiaria y sus familias, al ser una población que se encuentra ante una situación difícil a la hora de tratar de reincorporarse a la sociedad, debido al estigma que adquieren de delincuentes es importante que las instituciones responsables cuenten con un panorama más claro de la situación de la política criminal y mejorar las fallas. De esta manera se puede mejorar la reinserción a la sociedad, mejorar las condiciones de vida, y al mismo tiempo incide positivamente en la disminución de la criminalidad conllevando un beneficio para la población costarricense en general.

Asimismo, el tema resulta novedoso pues analiza la política criminal en un periodo de tiempo muy reciente, el gobierno 2014-2018, por lo que no se han desarrollado estudios a profundidad sobre la efectividad de la misma.

Por otro lado esta investigación servirá de aporte para las futuras investigaciones relacionadas con reincidencia criminal y la aplicación de política criminal que se aplica en Costa Rica en prevención terciaria.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué efectos socio jurídicos genera la aplicación de política criminal en prevención terciaria de Costa Rica en la reincidencia delictiva durante el periodo gubernamental 2014- 2017?

1.3. HIPÓTESIS

La presente investigación tiene como hipótesis: Una eficaz aplicación y elaboración de la Política criminal en prevención terciaria en Costa Rica mejora los índices de reincidencia delictiva.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Analizar los efectos en la reincidencia delictiva de la aplicación de la política criminal en prevención terciaria de Costa Rica durante el periodo gubernamental 2014-2018

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Identificar las principales características de la política criminal costarricense.
2. Distinguir los principales logros y desaciertos del gobierno costarricense en la aplicación de la política criminal.
3. Evaluar los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan el abordaje de la reincidencia delictiva.
4. Proponer las mejoras jurídicas e institucionales en Costa Rica para lograr un mayor alcance en la resocialización de los privados de libertad.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.5.1 Alcances.

En la investigación se analiza la aplicación de la política criminal en prevención terciaria que realizó el gobierno costarricense en los años 2014-2018; de ahí que dentro de los alcances deseados es promover futuras investigaciones en materia penal y criminológica relacionadas con la política criminal y la reincidencia delictiva, con información más actualizada y estadísticas recientes.

También se pretende concientizar sobre los cambios, aportes y mejoras indispensables que deben darse a nivel del país para mejorar el sistema penal y penitenciario en busca de la resocialización de los privados de libertad.

Finalmente, dentro de los alcances se busca propiciar una mejora en el análisis, otorgamiento y seguimiento de los beneficios carcelarios y la aplicación de los mismos dentro de los grupos de la población reclusa. .

1.5.2 Limitaciones.

Las limitaciones de la investigación es el acceso a la información, por tratarse de un periodo de gobierno que acaba de finalizar, hay datos que son muy recientes y que no se han procesado o no se tiene certeza con exactitud.

Adicionalmente, el ingreso a los centros penitenciarios para realizar las encuestas conlleva un proceso más complejo debido a cuestiones de seguridad.

Por último, obtener respuesta de los profesionales y autoridades expertas en el tema para la recopilación de datos se dificulta por la disposición y tiempo de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Finalidad

La presente investigación es de carácter teórico pues está orientada a la generación de nuevo conocimiento en política criminal y su incidencia en la reinserción social.

Existe cierta literatura que aborda el tema de la política criminal en general y en algunos casos se encuentran críticas a la aplicación de la misma en Costa Rica, sin embargo el propósito de la investigación es producir más y mejor conocimiento en el desarrollo de ésta política en Costa Rica durante los años 2014-2018, el enfoque que se le ha dado, la relación específica con la reincidencia delictiva y la reinserción a la sociedad de los privados de libertad.

2.1.2. Dimensión temporal

En cuanto a la delimitación o alcance temporal la investigación es transversal ya que lo importante es estudiar la política criminal terciaria del país en un momento dado, los años del periodo gubernamental de la Administración Solís Rivera.

Es decir, se pretende analizar a profundidad el tema únicamente en ese lapso y no la evolución que ha tenido la política criminal a lo largo del tiempo.

2.1.3. Marco

El marco de la investigación es de carácter macro ya que el estudio enfatiza en la política criminal terciaria del país y la población reclusa reincidente.

No se analizan todos los tipos de política criminal ni el desarrollo de la misma a lo largo de todos los años, sino que se centra en la política criminal terciaria en un periodo de tiempo específico. Además, se enfoca únicamente en la población que ha cumplido una condena, que es puesto en libertad y vuelve a delinquir.

2.1.4. Condición

La condición en la que se realiza la investigación es de campo, ya que se efectuará un estudio del impacto de la política criminal evaluando casos concretos del desarrollo que ha tenido durante los años de estudio de la investigación y casos concretos de reincidencia delictiva.

Se deben entrevistar funcionarios relacionados con la administración y ejecución de la política criminal y el sistema penitenciario del país.

2.1.5. Carácter

Por el carácter la investigación se considera descriptiva, analítica y retrospectiva.

Se describirá en detalle la aplicación de la política criminal terciaria de Costa Rica, puntualizando cómo se ha desarrollado el fenómeno en el último periodo de gobierno, sus características y los efectos que observamos actualmente producto de esa aplicación. También se debe describir el funcionamiento del aparato estatal en materia penal y penitenciaria.

Es analítica, pues se debe ahondar en los factores o condiciones que propician la comisión de delitos por parte de la población reincidente, se debe analizar la eficacia de la política criminal implementada por el gobierno; así como razonar las principales oportunidades de mejora a nivel país para mejorar el tema de la aplicación de la política criminal y su lucha por lograr una oportuna y eficaz reinserción a la sociedad.

Y finalmente, es retrospectiva pues se analiza un tema que sucede en el presente pero que tiene su inicio en el pasado, es decir la política criminal desarrollada en los años 2014-2018 tiene efectos que se perciben en el presente; y por lo tanto se basa en fuentes secundarias que ya existen, las cuales serán recolectadas y analizadas.

2.1.6. Naturaleza

Esta investigación es de naturaleza cualitativa ya que recolecta y analiza datos de carácter cualitativo sobre el tema de reincidencia delictiva en prevención terciaria, por ende se analizará doctrina, opiniones, percepciones sobre el tema, se realizarán entrevistas de campo y se realizan estudios documentales sobre la aplicación que se le brindó al tema en el periodo designado. Este análisis se realizará con la finalidad de dar respuesta al interrogante del problema de investigación.

2.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Los sujetos de interés para la investigación son profesionales en derecho penal con conocimiento en política criminal, específicamente funcionarios públicos del Ministerio de Justicia y Paz, del Poder Judicial, de la Dirección General de Adaptación Social, y del Instituto Nacional de Criminología.

Las razones para consultar a estas personas es que son los encargados de trabajar a diario con el tema criminal, son quienes ejecutan las políticas y programas penitenciarios, buscan promover una cultura de paz. Los funcionarios que trabajan en esas instituciones son igualmente quienes se relacionan con la atención de las personas en prisión, así como quienes cuentan con beneficios y medidas alternativas en sustitución de la pena de prisión.

Por ello, cuentan con información de primera mano y de suma relevancia para el análisis deseado de la política criminal en Costa Rica en el gobierno 2014-2018.

Asimismo, dentro de los sujetos de relevancia para la investigación se encuentra la población penitenciaria por ser parte de las fuentes primarias a la hora de analizar el abordaje de la política criminal y penitenciaria del país.

2.2.1. Fuentes primarias

La información de fuentes primarias serán las entrevistas realizadas, ya que se trata de datos que se están creando, información que se recolecta directamente de acuerdo al interés y al enfoque que se desee generar.

En este caso se realizarán entrevistas a los funcionarios descritos en el apartado anterior, a jueces en materia penal, y finalmente privados de libertad que puedan relatar la experiencia dentro y fuera de la cárcel.

2.2.2. Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias son básicamente los principales libros de doctrina y exponentes importantes en el tema, la normativa nacional e internacional relacionada con la materia penal, criminal y penitenciaria; así como documentos oficiales del gobierno que permitan analizar la línea de la política criminal en el país.

En cuanto a literatura, los principales documentos a utilizar son los siguientes:

Manual de Política Criminal de Nieves Sanz y Alberto García, 2017.

La tesis denominada La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica de Viviana Espinoza Sibaja, 2011.

El cuerpo normativo base será el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Importante también los informes del Programa Estado de la Nación, donde se pone de manifiesto las acciones del gobierno, particularmente relevante el Estado de la Justicia.

2.2.3. Fuentes terciarias

Como parte de las fuentes terciarias a utilizar se encuentra la información de Institutos de Investigación; es así como será de utilidad una compilación denominada “Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo” colección artículo 2, desarrollada en el marco de la Comisión Sectorial de Investigación Científica y es un proyecto de distintos docentes e investigadores.

Como parte de las fuentes terciarias, también es importante analizar las noticias del acontecer nacional relacionadas con la reincidencia delictiva.

2.3. SELECCIÓN DEL MUESTREO

2.3.1 La población

El universo total sobre el cual se hace la investigación son las políticas públicas desarrolladas en el gobierno 2014-2018, plan de gobierno, así como instituciones gubernamentales en materia penal y penitenciaria.

2.3.2. La muestra

La muestra al constituir un subgrupo representativo de la población, se analizará específicamente la normativa penal del país, y legislación dirigida a los privados de libertad y su reinserción a la sociedad. Se consultará funcionarios representativos del Ministerio de Justicia y Paz y de los centros penitenciarios, así como otros funcionarios que por sus labores tengan relación con el tema de política criminal terciaria.

Finalmente, la muestra también incluye privados y privadas de libertad por ser la población directamente involucrada.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN

Las técnicas e instrumentos para recolectar la información son las herramientas mediante las cuales se obtendrán los datos y evidencias necesarias para desarrollar el tema de la tesis, para detectar hallazgos que permitan generar conocimiento acerca de la política criminal en Costa Rica y la reincidencia delictiva. Para lograr lo anterior, se utilizarán dos técnicas:

- Entrevista:

Se considera esencial pues es una de las principales técnicas para la recolección de información en las investigaciones cualitativas. Permite comprender la perspectiva o visión de mundo del entrevistado, por lo tanto al aplicarla a funcionarios de gobierno claves, que estuvieron involucrados de una u otra manera en la elaboración y aplicación de la política criminal, políticas penitenciarias y programas de resocialización, se podrá contar con un panorama más amplio que únicamente lo que se encuentra en los textos, ya sean libros o documentos del gobierno. Esto es lo que se conoce como entrevista dirigida.

La entrevista también podrá ser aplicada a personas privadas de libertad para conocer su percepción acerca de la efectividad de las acciones del gobierno para la resocialización.

El instrumento se denomina guía temática y consiste en una serie de siete a diez preguntas aproximadamente, previamente elaboradas y enfocadas en los

principales factores que se desean obtener, que sean relevantes, y que proporcionen indicadores valiosos.

- Análisis de contenido

Es una técnica muy versátil pues permite analizar el contenido temático prácticamente de cualquier publicación, discurso, libros o leyes. Se utilizará a lo largo de la investigación para clasificar la información que se considere útil, para ordenarla y poder interpretar y analizar los datos.

Se trata de poder convertir a través del instrumento denominados fichas, los fenómenos simbólicos de los textos en datos específicos y manipulables, describir conductas, acciones, interrelaciones entre variables que permitan comprender la elaboración y aplicación de la política criminal del país, a través de la normativa promulgada, las reformas jurídicas, los programas de resocialización implementados, los discursos de las entidades penales y judiciales.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. CONTEXTO HISTÓRICO

3.1.1. Historia del proceso penal en Costa Rica

Con el fin de comprender los elementos de hoy en día de la política criminal del país, se requiere analizar los aspectos de la historia del proceso penal que más impacto han tenido en el funcionamiento y legislación actual. Para ello se muestra a continuación una breve cronología, basada en un artículo de Mario A. Houed Vega, ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

En Costa Rica el ordenamiento inicia con el “Código General” de 1841 o también conocido como “Código de Carrillo” por ser su impulsor Braulio Carrillo, el cual contenía lo relativo a materia civil, derecho penal de fondo y la parte procesal para ambas ramas. (Houed, s.f.)

En la parte penal trata de delitos y culpas en general, se refiere a los delincuentes clasificándolos en tipos; señala el principio de irretroactividad de la ley en materia penal, también clasifica las penas en corporales, incorporales y pecunias. El libro segundo es referente a delitos contra el Estado, ordenes políticos, religiosos, y contra la libertad individual. El último libro trata de los delitos particulares: homicidios, heridas, riñas, peleas, raptos, adulterio, injurias, calumnias, entre otros. En 1842 se ordenó que todas las penas se redujeran a una tercera parte. (Araya, s.f.)

Posteriormente con las “leyes de jurados” que empezaron a regir a partir de 1873 se introdujeron algunas modificaciones tanto sustantivas como instrumentales.

Bajo la modalidad de jueces populares estas leyes se aplicaron para los delitos de mayor gravedad, mientras que para el resto continuo rigiendo el Código General. Sin embargo los jurados populares fueron derogados por desaciertos y su falta de preparación por lo que se mantuvo el Código de Carrillo para todos los delitos.

Ya en 1910 entra en vigencia el Código de Procedimientos Penales, el cual tuvo una inclinación inquisitiva cuyas características era la escritura en detrimento de la oralidad, el secreto y la casi inexistencia del principio de contradictoriedad, muy propio de los sistemas acusatorios, tratándose de la posibilidad entre las partes de confrontarse y objetar sus argumentos de forma recíproca. Lo cierto es que este Código representó violaciones a los derechos humanos y garantías de defensa. Situación que provocó que una Comisión de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, catedráticos universitarios y abogados preocupados por la situación desarrollaron el Código de Procedimientos Penales de 1973 que entró a regir desde 1975 y hasta 1997.

Con el nuevo código se pasó a una justicia penal más ágil y con mejores controles, Houed (s.f) afirma que se seguía el sistema mixto moderno:

en su procedimiento común u ordinario (denominado de instrucción formal), es decir, el que se aplicaba para investigar delitos de acción pública sancionados con penas mayores a tres años de prisión, este sistema contenía dos etapas o fases claramente determinadas: la inicial hacia el sistema inquisitivo, y la segunda hacia el acusatorio. En efecto, la etapa de instrucción (o sumario) era escrita, privada o secreta y no se da propiamente el principio del contradictorio.

Mientras que en la segunda fase (llamada de juicio o plenario) se observaban reglas típicamente acusatorias: oralidad, publicidad y contradictorio. (p. 5)

Otro aspecto es que el ejercicio de la acción penal pública estaba reservado casi exclusivamente al Ministerio Público, y a la Procuraduría General de la República en ciertos delitos que afectaran los intereses estatales.

En cuanto a los tribunales penales el sistema se integraba por los siguientes procedimientos:

- Instrucción formal: Como se mencionó anteriormente, procedimiento común a cargo de un juez de instrucción, para investigar delitos mayores a tres años de prisión, con tribunales superiores (constituidos por tres jueces de derecho) para conocer de la etapa de juicio.

- Citación directa: Procedimiento especial para indagar delitos con penas de hasta tres años de prisión o que tengan solo punición en días multa, cuya investigación preliminar está a cargo de un agente fiscal del Ministerio Público.

Por otro lado, el tema de la prisión preventiva también fue contemplado en este Código, así como posteriormente en el de 1996, estableciendo los criterios, que existieran elementos suficientes para sostener que el imputado era el autor o partícipe del hecho punible; que existiera una presunción razonable de peligro de fuga, de obstaculización o que aquél continuara con su actividad delictiva; y que el delito

investigado estuviera reprimido con pena privativa de libertad cuyo máximo excediera de tres años; siempre con la fundamentación del juez.

Al respecto, mediante la ley 7337 de 1993, se reformó para que en ningún asunto la prisión preventiva pudiera exceder de quince meses, más una prórroga de otros seis meses cuando ha habido sentencia condenatoria. Disposición que hizo que disminuyera sustancialmente el número de presos sin condena. Este aspecto es de vital importancia, pues como se analizará en apartados posteriores, en Costa Rica existe una tendencia a abusar del uso de la prisión preventiva; sin embargo como se observa desde décadas atrás se ha visualizado la importancia de realizar un uso más restringido de esta medida.

Ahora bien, como se ha observado a lo largo de los puntos mencionados con anterioridad, el Código de Procedimientos Penales de 1973 si bien novedoso por aspectos como la oralidad y que sirvió de avance en la justicia penal del país, iba perdiendo eficiencia y utilidad con el paso de los años, hasta que se dio la reforma procesal en Costa Rica, surgiendo el Código Procesal Penal de 1996, que entró en vigencia en 1998.

Con este nuevo ordenamiento se instauró el principio de oportunidad, mediante el cual el Ministerio Público puede solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho. Este punto es de especial interés en el sentido de aquellos hechos considerados insignificantes o de mínima culpabilidad, que no se continúe con la acción penal, evitando de esta manera saturar más las cárceles.

Se estableció también la posibilidad de convertir la acción pública en privada, a solicitud de la víctima y con autorización del Ministerio Público. Dándose con esto mayor participación a la víctima.

En cuanto al acusado, también se le otorgaron mayores garantías, mayor intervención en los actos procesales, formular peticiones, derecho a la asistencia y defensa técnica letrada, el derecho de defensa es irrenunciable.

Se modificaron las causales de extinción de la acción penal, entre otras, el pago del máximo de la pena de multa; la aplicación de un criterio de oportunidad; el cumplimiento del plazo de suspensión del proceso a prueba; la reparación integral del daño; la conciliación; y el incumplimiento de los plazos máximos de la investigación penal preparatoria. Asimismo, basándose en los principios de justicia pronta y cumplida y en plazos a favor del acusado, se reformó la prescripción de la acción penal y la interrupción de su cómputo, contemplado en el artículo 31 y 33.

Otro elemento considerable es la incorporación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva como el arresto domiciliario; someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada; comparecer periódicamente al tribunal; impedimento de salida del país; prohibición de visitar determinados lugares; entre otros. Elementos que también permite no saturar las cárceles con personas que aún no han sido condenadas.

Un elemento que es de suma importancia relacionado con la política criminal terciaria son las disposiciones sobre el juez de ejecución de la pena que introdujo el

código, convirtiéndolo en un contralor del principio de legalidad en el ámbito penitenciario.

Por otro lado, en cuanto a la codificación penal de la parte de fondo, se deben citar los códigos penales que han existido en el país, a saber el de 1880, 1924 (Astúa Aguilar) y el de 1941. Posteriormente, el 4 de mayo de 1970 se promulgó en Costa Rica el actual código penal, entrando en vigencia en 1971.

Con éste, se trataba de superar el código de 1941, considerándose que había sido pensado para una Costa Rica de seiscientos mil habitantes, proyectando los propulsores que para 1980 la población rondaría los tres millones, lo que hacía urgente la creación de un nuevo modelo sustantivo. Además de que el código anterior estaba pensado sólo en términos del castigo del delincuente, con características finalistas. (Sánchez, 2011)

La Parte General del nuevo código (ley penal) está inspirada y tomada del Código Penal Tipo Latinoamericano, y la Parte Especial (Delitos y Contravenciones) está referida al Proyecto de Código Penal elaborado por Sebastián Soler para Guatemala. (Romero, 1979)

Dentro de las novedades de este cuerpo normativo es que se sancionan los delitos internacionales, comenzándose a establecer nuevas acciones como delitos, adaptándose a los requerimientos de la época.

Otros puntos relevantes de mencionar por su impacto dentro de los lineamientos de política criminal es que se establece la definición de persona reincidente, no existe

la pena de muerte y se instaura que no haya penas privativas de libertad superiores a veinticinco años.

Se resalta además el Instituto de Criminología, como organismo asesor para contar con mejores elementos de juicio al momento de confeccionar una resolución penal; por lo tanto se le da una orientación más técnica, racional y humana a las resoluciones de los jueces. (Romero, 1979)

Los delitos contra el honor son sancionados con más rigor que el que se indicaba en el anterior Código Penal de 1941. Y en cuanto al libro de las contravenciones, llega a sustituir el anterior Código de Policía que sancionaba las faltas en el código de 1941.

La codificación mencionada anteriormente, es un esfuerzo que se dio por ajustarse al paso de los años y adaptarse a la nueva realidad. Tal y como indica Romero (1979) “hay que concebir este código penal costarricense como un punto de arranque para la aplicación de normas penales adecuadas a las exigencias del momento actual”. Sin embargo la eficacia de la norma depende de las autoridades e instituciones que se encargan de interpretarla y aplicarla.

3.1.2. Reformas penales

Los gobiernos han venido adoptando reformas a la legislación vigente, con el objetivo en teoría de luchar contra la criminalidad, sin embargo en la realidad esa reducción del crimen no se ha visto manifestada.

En el 2011 el Código Penal de Costa Rica promulgado en 1970 había sufrido al menos 296 reformas producto de 61 leyes diferentes. Si bien las primeras de ellas buscaban la adaptación con el modelo procesal de 1973, a partir de la década de los noventa las modificaciones se encuentran en la línea del endurecimiento de las leyes penales. (Sánchez, 2011)

Pese a la oleada de reformas, es especialmente importante para el tema en estudio las leyes 7389 y 7398 dictadas en 1994, mediante las cuales se aumenta el límite máximo de cumplimiento de las penas de 25 a 50 años; y se elimina la posibilidad de descuento por trabajo en la primera mitad de la condena.

Posteriormente, se inició un proceso de aumento de los montos de pena para delitos específicos contra la vida, contra la propiedad y los delitos sexuales.

Los efectos de estas reformas comenzaron a verse varios años después, aumento de los tiempos de permanencia en prisión, aumento en el uso de la prisión preventiva, penas más altas, entre una serie de efectos perjudiciales para las condiciones de los privados de libertad.

Por ejemplo, en el año 2000 la población penal era de 5821, mientras que en el 2010 era de 10103. Puede observarse en el siguiente cuadro la tasa de

encarcelamiento de 1992 al 2010 por cada 100 mil habitantes de acuerdo a lo que indica Sánchez (2011):

Evolución de la tasa de encarcelamiento por 100 mil habitantes

1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
n.d	n.d	104	105	109	123	133	160	162	168
2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
183	187	190	196	191	186	189	186	189	203
2010									
231									

Al visualizar esos datos, e incluso la situación actual del país se desprende que el hacinamiento ha venido cada vez más en aumento, y que los gobiernos recientes han tenido que lidiar con las consecuencias de esas decisiones.

La saga de reformas que se identifica a partir de 1994 no ha logrado impactar el fenómeno delictivo, su única huella visible está en las prisiones, donde se vive en condiciones infrahumanas en innegable quebranto de la normativa internacional de Derechos Humanos, que curiosamente se suponen vinculantes en nuestro ordenamiento. (Sánchez, 2011, p. 454)

Otro aspecto relevante es que en el 2004 Costa Rica convirtió en delitos las sustracciones de hechos de escaso valor, otro de los elementos que ponen de manifiesto la pena privativa de libertad como la sanción primordial.

Adicional a las reformas mencionadas anteriormente y sus efectos en los centros penitenciarios, se debe sumar la creación de los Tribunales de Flagrancia en

el 2009, que acorta los juicios y se presentan de forma más rápida las sentencias a prisión, lo cual ha contribuido al hacinamiento y colapso del sistema penitenciario.

3.1.3. Sistema penitenciario en Costa Rica

En cuanto a los sistemas penitenciarios en Costa Rica, históricamente “ha presentado y presenta, un fuerte vínculo con las expresiones criminológicas, penales y penitenciarias desarrolladas especialmente en Europa o en Estados Unidos.” (Ministerio de Justicia y Paz, 2018, p.16). Lo que significa que se cuenta con elementos basados en esas realidades.

En el periodo de la colonia lo que dominaba era el castigo y la venganza; posteriormente en el siglo XX en la mayoría de las ciudades latinoamericanas la arquitectura carcelaria conocida como panóptico¹ tienen presencia en el escenario punitivo. La antigua Penitenciaría Central de Costa Rica es un ejemplo de ello, con malas condiciones, violación de derechos humanos y donde predominaba el castigo.

Antes de los años setentas el modelo vigente estaba caracterizado por la segregación, sin que existiera un interés de corregir a las personas delincuentes. Pese a ello, a nivel de las organizaciones sociales ya se había empezado a concebir el ideal de educar, curar y cambiar a los prisioneros. Posteriormente, se dan una serie de procesos de reforma penal y penitenciaria, orientando el cambio a un modelo

¹ El panóptico en sí es una forma de estructura arquitectónica diseñada para cárceles y prisiones. Dicha estructura suponía una disposición circular de las celdas en torno a un punto central, sin comunicación entre ellas y pudiendo ser el recluso observado desde el exterior. En el centro de la estructura se alzaría una torre de vigilancia donde una única persona podía visualizar todas las celdas, siendo capaz de controlar el comportamiento de todos los reclusos.

penitenciario civil, técnico, sustentado en un modelo progresivo y la intervención clínica de los condenados. (Ministerio de Justicia y Paz, 2018).

Se da un viraje hacia el “modelo correccional típico”, que propone la resocialización de los penados y el sistema penitenciario se circunscribe a la teoría de la prevención especial positiva. “Con ello se pretende una nueva posición del penado frente a la sociedad y, frente a sí mismo, operando este cambio en la dirección de prevenir la futura comisión de nuevos delitos” (Ministerio de Justicia y Paz, 2018, p.17). El modelo de gestión se denomina “penitenciario progresivo”.

Es aquí donde se empiezan a dar mayores beneficios penitenciarios, inversión en infraestructura, contratación de profesionales en ciencias sociales y policías. Este sistema progresivo de los años ochenta permitió que se gestionaran proyectos importantes para el desarrollo humano de los privados de libertad. Se estableció incluso un programa de cárceles abiertas, no existente hasta el momento, donde llegaban únicamente a dormir al centro penitenciario.

De acuerdo a los elementos mencionados anteriormente, en este modelo la pena es el medio para obtener el fin de la transformación del delincuente como prevención de la reincidencia.

Es importante indicar que el modelo correccional costarricense contó con centros penitenciarios en todas las provincias de país; sin embargo para mediados de los años ochenta el modelo penitenciario resocializador progresivo, había mostrado sus grandes falencias; la crisis general del Estado afectó al proyecto penitenciario haciéndolo perder fuerza y se hacía evidente la crisis en aspectos como violencia

dentro de las cárceles, fugas, la infraestructura, ausencia del tema penitenciario en la agenda política del país, entre otros.

El lugar central en esta crisis del modelo penitenciario correccional lo ocupa la imposibilidad que tuvo, como lo tienen todos los proyectos de este corte, de poder asumir y explicar, pese a los esfuerzos organizacionales y los costos del modelo, la fuerte reincidencia de sus egresados. (Ministerio de Justicia y Paz, 2018, p.20).

Esos elementos produjeron, a principios de los años noventa, un replanteamiento general de la finalidad de la pena y su consecuente reorganización institucional; surge el denominado “Plan de Desarrollo Institucional” (PDI) donde se plasman algunos de los siguientes principios:

- Científicamente está demostrada la imposibilidad de la resocialización penitenciaria, el concepto de rehabilitación del delincuente es una construcción ideológico-política y por lo tanto una falsa representación de la realidad.
- La prisión no está llamada a resocializar en tanto objetivo inalcanzable y falso
- El servicio penitenciario que oferte rehabilitar a los penados, asume posteriormente la responsabilidad de la reincidencia de sus egresados
- La prisión si puede generar oportunidades para el desarrollo humano de la población penitenciaria
- La atención técnico profesional a la población penitenciaria es la parte sustantiva del sistema penitenciario y está determina por las necesidades

explicitas de la población penitenciaria y no definidas a priori por la organización carcelaria.

Este modelo de atención penitenciaria no es retributivo clásico ni correccionalista rehabilitador. Por el contrario, se compromete con objetivos muy claros como la reducción del impacto deteriorante de la prisión, la atención de necesidades prioritarias y la gestión de oportunidades de desarrollo humano de la población carcelaria. Evidentemente es una forma concreta de llevar a la práctica el modelo de derechos y obligaciones recomendado por las Naciones Unidas. (Ministerio de Justicia y Paz, 2018, p.23)

Pese a lo anterior, este modelo iniciado a principios de los años noventa opera a partir del año 2008 con un hacinamiento cada vez mayor. Se indica a continuación, las principales limitaciones en el logro de los objetivos: ausencia de una política criminal y penitenciaria que dirija los proyectos, una ideología populista punitiva de los medios de comunicación y algunos sectores políticos, aumento del monto máximo de las penas e introducción de nuevas figuras delictivas sancionadas con pena de prisión, entre otros. Elementos que se encuentran aún presentes hoy en día en la gestión penitenciaria.

Al respecto el ex Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal (ILANUD), realiza un resumen del sistema penitencia de la siguiente manera:

En el caso de Costa Rica, único país sin ejército cuyo sistema penitenciario se salvó por tal motivo del proceso de militarización generalizada de la región, su

reforma penitenciaria exitosa duró aproximadamente treinta años (1978-2008), y llegó a servir de modelo para los sistemas de las noveles democracias de otros países que acababan de liberarse de sus gobiernos militares. Sin embargo, desde mediados de los años noventa, el país dejó de invertir en estructura edilicia y en personal penitenciario en razón del “ajuste estructural” que asoló a toda la región. El sistema fue deteriorándose y hacia el final de los años 2000 entró en notoria decadencia. (Carranza, 2012, p.63)

3.1.4. Medidas ante el hacinamiento carcelario

Con el paso de los años en Costa Rica se ha dado un aumento del porcentaje de hacinamiento carcelario. En 1990 había 104 presos por cien mil habitantes, en 2009 la cifra asciende a 191 y en 2014 fue de 341. Eso ha convertido a Costa Rica en uno de los países con más presos por cien mil habitantes de Latinoamérica. (UCR, 2015)

Producto de lo alarmante de estos números es que los distintos gobiernos han debido tomar medidas correctivas, entre ellos el gobierno de Luis Guillermo Solís, adoptando un proceso para trasladar personas de un sistema de mayor contención a uno de menor contención, el denominado semi institucional.

Sin embargo, este tipo de medidas tienen sus antecedentes hace unas décadas atrás, por lo tanto no se trata de una creación de ese gobierno, pues el traslado de personas privadas de libertad del sistema cerrado (institucional) al sistema semi-institucional funciona desde 1970; y la reglamentación actual es del 2007.

En otros periodos de gobierno también se han presentado, del 2000 al 2013, 15.503 personas fueron trasladadas del sistema cerrado a uno semi-institucional en Costa Rica.

Como parte de este proceso, en agosto del 2007 se publicó el Reglamento Técnico Penitenciario, en el que se define el procedimiento para otorgar el beneficio, como parte de un proceso para modernizar la estructura organizativa del sistema penitenciario.

Pero estas acciones tienen una causa, y parte de ello proviene de los votos de la Sala Constitucional.

Previamente, es importante recordar que en 1989 se crea la Sala Constitucional como ente especializado; y en cuanto al tema de política criminal y el sistema penitenciario se debe recalcar, que con su creación se ejerce en el país un control eficiente y directo sobre cualquier acto que afecte garantías constitucionales de los individuos, en este caso particular de los privados de libertad.

La jurisprudencia de la Sala es vinculante para las instituciones, autoridades y habitantes del país y ha ordenado en reiteradas ocasiones en los últimos años, la adopción de medidas para reducir el hacinamiento en los centros penales del país ante las violaciones a los derechos humanos producto de esta situación.

Se indican algunos de los principales votos emitidos en la última década en esta temática: N° 2009-1332, N° 2011-7361, N° 2012-2053, N° 2012-3294, N° 2012-11765, N° 2013-12464, N° 2014-18911, N° 2015-8542, N° 2015-9450, N°2015-16435. (Ministerio de Justicia y Paz, 2015)

Dentro de las disposiciones más importantes que dictan estas resoluciones, dirigidas a quien ocupaba en ese momento el puesto de Ministro de Justicia y Paz, Director de Adaptación Social o Directores de los distintos Centros de Atención Institucional, se pueden citar:

- Solucionar el problema de los privados de libertad que se encuentran durmiendo en el suelo en el Centro de Atención Institucional San José.
- Adoptar las medidas pertinentes para que se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional de San José, hasta llegar a su capacidad real.
- Girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que conforme al plan definido por el Ministerio de Justicia, se reduzca el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional La Reforma.
- Ordena al Ministerio de Hacienda no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social hasta tanto no se brinde una solución efectiva al problema de hacinamiento crítico que existe en el Ámbito C del Centro de Atención Institucional La Reforma.
- Girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que adopten inmediatamente las medidas pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional de Cartago, hasta llegar a su capacidad real.
- Eliminar el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría

- Mantener separada a la población indiciada de la sentenciada en el ámbito de indiciados del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría

Adicionalmente a estas resoluciones de la Sala Constitucional, también se han dado una serie de resoluciones de los Juzgados de Ejecución de la Pena en la misma línea de reducir el problema del hacinamiento crítico y asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por ejemplo el 18 de febrero del 2013 el Juzgado de Ejecución de la Pena de Guápiles ordenó el no ingreso al Centro de Atención Institucional de Pococí de más personas privadas de libertad indiciadas o sentenciadas; mediante resolución N.º 1375-13 el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela también ordenó el cierre técnico de ingreso de privados de libertad al CAI Gerardo Rodríguez Echeverría; y así se dio igualmente con el CAI Limón y CAI Pérez Zeledón en el año 2013 y el CAI San Rafael prohibiendo nuevos ingresos en el 2014. (Ministerio de Justicia y Paz, 2015)

3.2. CONTEXTO TEÓRICO – CONCEPTUAL

3.2.1. Políticas públicas en un Estado de derecho democrático

Las políticas públicas Estatales conllevan una serie de elementos y aspectos que buscan cumplir los objetivos dentro de los diferentes ámbitos sociales para el bienestar de los ciudadanos y la solución a problemas que afectan el bien común. Así mismo la Política Criminal forma parte de la Política General del Estado.

“Son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”. (Aguilar y Lima, 2009, p. 8)

Las políticas públicas dentro de un Estado son de suma importancia para la población pues es a través de estas es que se satisface sus necesidades, incorporando conocimientos, estrategias y análisis de los sectores más susceptibles dentro de los diferentes grupos sociales.

Las políticas públicas son cursos de acción destinados a la solución de problemas, donde inclusive el no hacer nada es una acción que se tiene que tomar en consideración y poner en práctica o no. Las políticas denotan también las intenciones de las fuerzas políticas, particularmente las intenciones de los gobernantes, las consecuencias de sus actos; tiende a significar intenciones más que consecuencias. Las políticas se convierten en el resultado de una serie de decisiones y acciones de numerosos actores políticos y gubernamentales. (Aguilar y Lima, 2009, p. 5)

Por lo tanto, son esenciales dentro de un Estado ya que procuran la búsqueda de la seguridad, empleo, educación, derechos, salud entre otros aspectos, de ahí radica la importancia de la política criminal y la necesidad indulgente de que se le categorice con la misma importancia que las demás políticas públicas en Costa Rica.

Ahora bien, toda política tiene una ideología. La política criminal al ser parte de las políticas gubernamentales del país tiene una orientación que se adopta para prevenir y reaccionar frente a los delitos. Esta refleja la ideología del Estado, y es por ello que se puede percibir de manera distinta en aquellos Estados que ejercen el poder con pocas o nulas restricciones, es decir los Estados totalitarios; a aquellos que son respetuosos de los derechos humanos y democráticos.

Es importante tener en cuenta las diferencias de visión en ambos tipos de Estado para comprender el lineamiento dado a los derechos humanos y a la política criminal.

El totalitarismo es una forma de Estado de tipo no democrático y se caracteriza por la falta de reconocimiento de la libertad y de los derechos de las personas, es una forma de dominación total sobre la sociedad, es el régimen político en el que el poder es ejercido por una sola persona o partido de manera autoritaria.

(Navarro, s.f., p.1)

Allí se encuentran regímenes como el Nazismo en Alemania, el Estalinismo de la Unión Soviética o el Fascismo en Italia. Se caracteriza porque “los dictadores suelen encontrar bastantes facilidades, sirviéndose siempre del miedo, del terror, de la mentira y de la falta de libertad, para convertir en leyes sus decisiones y voluntades” (Díaz, 2006, p.16)

El autor hace referencia al Estado de Derecho como un tipo específico de Estado, un modelo que ha ido construyéndose desde la época de la Ilustración como respuesta a demandas y necesidades de la vida real, de carácter socioeconómico, ético y cultural. Definiendo al Estado de Derecho como “la institucionalización jurídico-política de la democracia” (Díaz, 2006).

Bajo esta línea, el autor menciona los cuatro caracteres fundamentales del Estado de Derecho: imperio de la ley, división de poderes, fiscalización de la administración y protección de derechos y libertades fundamentales. Constituyendo éste último la razón de ser del Estado de Derecho.

Por lo tanto, de acuerdo con cada ideología y forma de gobierno, dependerá la visión de la prevención del delito, la imposición de las penas, los beneficios que se otorguen, y en general la línea jurídica y penal.

En los estados totalitarios el delito se percibe como una traición, desobediencia, una ofensa y atentado a la unidad del Estado, por lo tanto se adoptan medidas muy represivas, legitimando cualquier actuación política. (Sanz y García, 2017). Esto provoca que en muchas ocasiones con tal de suprimir los delitos, el mismo Estado cometa violaciones a los derechos fundamentales de las personas.

Por su parte, en los Estados democráticos como el caso de Costa Rica, por el respeto a los derechos humanos, a la convivencia pacífica y la libertad, se percibe el crimen con más normalidad, como inherente a la condición humana. Se podría decir que el fin es más realista: mantener las cifras de criminalidad en niveles tolerables. (Sanz y García, 2017)

A pesar de las diferencias citadas, los autores bien indican que esas diferencias cada vez están más difuminadas, pues la represión se va haciendo cada vez más

presente en los estados democráticos o progresistas al utilizar la sanción penal como primera opción. Esto conlleva a un problema pues genera que se desvirtúe el principio del derecho penal como ultima ratio.

En ese sentido, Fernández (s.f.) bien indica:

Se ha dicho en doctrina, que parte de los requisitos de un verdadero Estado Social y Democrático de Derecho, es que la pena no contenga funciones retributivas sino preventivas, o sea, que la pena tienda a evitar la transgresión de la ley penal –prevenir- y no que la pena se dedique a castigar –reprimir-.
(p.54)

En el marco de un Estado de Derecho la intervención penal debería ser considerada únicamente cuando no exista otra opción, como último medio para resolver los conflictos; recordando que la pena de prisión constituye la medida más extrema del Derecho Penal, por lo que debe emplearse cuando realmente amerita. De tal manera que si existen otras posibilidades, como las medidas alternativas o sustitutivas a la privativa de libertad si las circunstancias del hecho cometido así lo permiten, deberían ser consideradas en primera instancia.

Lo anterior en el sentido de que al abusar de la represión penal se corre el riesgo de violentar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de Costa Rica, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos. Al respecto, existe la Ley 9204, Ley de Creación del Mecanismo de Prevención contra la Tortura, y otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes que tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales y humanos de las personas que se encuentren sometidas a cualquier forma de privación de libertad y prevenir cualquier acto de tortura, penas crueles, inhumanos y degradantes.

Dentro de los documentos y artículos fundamentales que el Estado costarricense debe considerar a la hora de ejercer la política criminal como parte de las políticas públicas del Estado se citan los siguientes:

- Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano

Documento del año 1789 fundamental de la Revolución Francesa, considerado uno de los principales documentos de derechos humanos, en el cual se contempla la libertad como uno de los principales derechos de las personas.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 1948 es un documento declarativo y esencial de los derechos humanos. Dentro de los derechos que considera y que son relevantes para el estudio: el no sometimiento a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no ser detenido o preso arbitrariamente, tribunales independientes e imparciales, presunción de inocencia mientras no se compruebe culpabilidad.

- Congresos de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

Son congresos quinquenales de la ONU que buscan repercutir en las políticas de justicia penal así como en los procedimientos y prácticas en todo el mundo en materia de delitos y delincuentes. Se realizan desde 1955 y a partir de ese momento se han recomendado y aprobado una serie de documentos y temas de interés, dentro de los que se encuentra: las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, declaración contra la tortura y otros tratos inhumanos, el reconocimiento de que la prevención del delito debe basarse en las circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas

de los países, cooperación internacional para fortalecer el estado de derecho, entre otros asuntos.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en Bogotá, Colombia en 1948. Dentro de los derechos que hace referencia se encuentra el derecho de justicia, derecho de protección contra la detención arbitraria y presunción de inocencia.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Adoptada en 1969 en la Ciudad de San José, Costa Rica. Constituye una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Se constituye en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

- Constitución Política de Costa Rica

En su totalidad pues constituye la ley fundamental del país, sin embargo para efectos del tema en cuestión especialmente los artículos del 33 al 44 los cuales contemplan aspectos jurídicos y penales importantes: la igualdad de las personas ante la ley, la irretroactividad de las normas, principio de juez regular, declaración contra sí mismo o familiares, garantías en relación con la detención de las personas, prohibición de prisión por deudas, principio de legalidad criminal, prohibición de tratos crueles y

degradantes así como de las penas perpetuas, justicia pronta y cumplida, el principio *non bis in ídem* como prohibición de ser juzgado más de una vez por el mismo hecho punible, arbitraje, incomunicación de las personas detenidas. Así como el artículo 48 que hace referencia al habeas corpus y recurso de amparo.

Tras la indicación de los principales instrumentos internacionales, interamericanos y nacionales sobre derechos humanos, es evidente que no se carece de normativa; sino más bien de sanciones ante el incumplimiento así como de entes fiscalizadores eficaces.

Costa Rica aun siendo un país respetuoso de los derechos humanos, por las condiciones penales y penitenciarias, por la adopción de medidas más represivas, aumento de las penas y el abuso de la prisión preventiva, se presenta en muchos casos omisiones y violaciones a los derechos humanos consagrados en los documentos analizados.

Se requiere que se dé una nueva dimensión a los derechos humanos, donde estos dejen de ser una simple limitación de la violencia estatal, a fin de que se perciba un sistema penal y de justicia enfocado en la supremacía de los intereses del propio ser humano, reconociendo a éste como único legitimante de la existencia estatal. (Acevedo, 2004, p.49)

El reto que se presenta para el Estado costarricense es procurar un equilibrio entre la protección de los derechos humanos de los ciudadanos y de los mismos privados de libertad; y su potestad de imperio, garante de la seguridad nacional y el poder punitivo.

3.2.1.1. Política criminal

La política criminal constituye la facultad que otorga el Estado de un país para definir mediante procesos de criminalización y descriminalización la conducta criminal presente dentro de la sociedad. Esta política pública se encarga de organizar y dirigir procesos para evitar, proteger y actuar frente a los delitos.

En palabras de Sanz y García (2017) son la “Medida o conjunto de medidas (jurídicas, sociales, educativas, económicas, etc.) que adopta una sociedad políticamente organizada para prevenir y reaccionar frente al delito, a efectos de mantenerlo en unas cuotas tolerables”. (p. 43)

Por otro lado es necesario identificar el objeto de estudio de la Política Criminal. El cual se establece como el conjunto de medidas y criterios que utilizan los funcionarios encargados de penalizar para prevenir y reaccionar frente al delito.

La Política Criminal es la que va a plantear los grandes objetivos de todo el sistema y cada uno de los subsistemas debe ser coherente con la preservación de esos objetivos. La Política Criminal da coherencia interna, al plantear los objetivos comunes, a cada uno de los subsistemas. Las grandes decisiones en Política Criminal van a ser el hilo conductor de estos procesos de criminalización y van a nutrir, a su vez, cada uno de estos subsistemas. (Universidad de Salamanca, s.f.p.94)

Al analizar este concepto de Política Criminal es necesario identificar su aplicación disciplinaria señalando aspectos metodológicos que comprenden la facultad que delega el Estado como modelo de prevención y lucha contra el crimen.

La Política Criminal como metodología, se convierte en el punto necesario de unión entre el saber empírico (investigaciones criminológicas) y su concreción normativa (legislación penal, etc.). Condición necesaria para que los principios de un derecho penal justo y equitativo puedan libremente manifestarse; esto por cuanto, es a partir de ella donde determina la misión, los contenidos y los alcances de las regulaciones penales. (Rosconi, 1995, citado por Acevedo, La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense).

Es menester señalar que la política criminal concentra no solo una función principal para erradicar el crimen, si no también establece los modelos de prevención, respuestas extrapenales en conjunto con otros organismos sociales para la prevención temprana y la reintegración social de los presuntos delincuentes.

El papel de la política criminal en la actualidad está fuertemente ligado con la función de otras disciplinas y su concepto entrelaza un distintivo entre los diversos mecanismos de actuación de las demás políticas sociales en un Estado. Sin embargo es necesario identificar cuáles son las repercusiones de la utilidad de esta con respecto a las demás políticas sociales, cuáles son sus aportes y sus necesidades frente a las demás disciplinas. Para identificar la diferencia en su aplicación Baratta (1997) expresa lo siguiente:

La línea de distinción entre la política criminal y la política en general y otras de sus especies (política social, económica, ocupacional, urbanística, etc.), no se presenta ya de un modo claro. Para distinguirlas debemos recurrir, no a la finalidad objetiva o función social, sino a la finalidad subjetiva, es decir, a la intención de los actores que ponen en práctica; en el mejor de los casos,

podríamos apelar también a los recursos institucionales escogidos por los actores y a las partidas que señalan los capítulos relativos en el presupuesto público. (p.2)

Por ende, la lucha contra la criminalidad es una tarea que no recae solo sobre la política criminal en la actualidad, sino que la gestión debe realizarse desde los diferentes enfoques que desenvuelven las demás políticas públicas de un Estado.

Baratta (1997) señala que las políticas de prevención de criminalidad deben estar dirigidas en aumentar la seguridad ciudadana frente a los potenciales delincuentes, pero también resalta que esta política debe de estar enfocada en la protección de derechos fundamentales dirigida a cambiar las situaciones de desventaja social de la juventud, y así mismo menciona que la finalidad de los actores inmersos en el control de estas prácticas sociales no depende tanto de la finalidad objetiva sino más bien de la voluntad subjetiva de los legisladores que han creado los diversos programas y etiquetas institucionales sobre la prevención.

Por ende la prevención del delito no es suficiente para mejorar los aspectos de seguridad dentro de un Estado, es necesario reforzar aspectos en las prácticas sociales que permitan potenciar un comportamiento colectivo que ayude a cambiar situaciones de desventaja social.

3.2.1.1.1. Política Criminal Primaria

La política Criminal primaria tiene la labor de prevención actuando sobre el contexto social para evitar la delincuencia. Trata de interiorizar normas y valores para la vida en armonía dentro de los diferentes grupos sociales.

La política social, como componente de la Política Criminal, está relacionada con la prevención primaria, que es aquella que trata de evitar el delito, enfocándose en la neutralización de las causas básicas del mismo, logrando que todos los sujetos de la comunidad completen correctamente su proceso de socialización. (Espinoza, 2007, p.107)

Por otro lado busca conseguir condiciones que generen un entorno positivo para los ciudadanos reforzando la calidad de vida; una tarea que va de la mano con las demás políticas públicas estatales.

La prevención primaria actúa sobre el contexto social y situacional, buscando conseguir las condiciones que eviten en lo posible la delincuencia. Para ello, obviamente, no basta con aprobar nuevas leyes penales, sino que también se requiere una lucha a largo o medio plazo con programas de prevención en las esferas educativa, social, de vivienda, trabajo, bienestar, calidad de vida, etc. (Sanz y García, 2017, p. 50).

Por ende, la Política Criminal Primaria es la base de una correcta aplicación de la Política Criminal totalitaria, sus fundamentos basados en la prevención del delito reforzando los aspectos sociales y educativos, aseguran mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Los programas de prevención primaria se orientan a las causas mismas, a la raíz del conflicto criminal, para neutralizar éste antes de que el propio problema se manifieste, tratan, pues, de crear los requisitos necesarios o de resolver las situaciones carenciales criminógenas, procurando una socialización provechosa acorde con los objetivos sociales (García y Molina, s.f., p.84)

También es necesario analizar que la política penal entra en juego cuando la política criminal primaria (preventiva) no pudo prevenir y reprimir el delito.

Espinoza (2007) define que la política social trata defectos de socialización que se manifiestan en el comportamiento delictivo pero establece que dicha corrección debe suponer un proceso resocializador aplicado en el tema de justicia penal.

A esto se suma a existencia de mecanismo de control social donde entra en juego la aplicación de la Política Criminal en un estado.

Según lo mencionado anteriormente el control social está totalmente ligado con la prevención primaria de los delitos y su funcionalidad depende del trabajo en conjunto de todas las políticas sociales. Baratta (1997) menciona;

El nivel de prevención primario se da cuando se actúa sobre los contextos sociales y situacionales para evitar que se favorezca la delincuencia y para procurar condiciones favorables a comportamientos legales. (p. 13)

La función de prevenir la delincuencia es fundamental dentro del contexto social pero la labor de potenciar a las víctimas para que no sean vulnerables debería ser un factor de igual importancia en la sociedad hoy en día.

Baratta (1997) explica que la situación que le concierne a los destinatarios del proceso de criminalización debería de tener un programa de prevención dirigido a las víctimas potenciales para procurar que sean menos vulnerables y no solo a los infractores potenciales para que se abstengan de delinquir.

Y para concluir el tema de prevención primaria del delito es necesario señalar como menciona García y Molina (1986), que el objetivo final de una eficaz política de prevención no es erradicar el crimen, sino más bien controlarlo de una forma razonable ya que el exterminio de la criminalidad y las cruzadas contra el delito son objetivos utópicos.

3.2.1.1.2. Política Criminal Secundaria

La Política Criminal secundaria entra en juego cuando ya se cometió un delito, es la que se ejerce sobre las penas y sobre las personas a las cuales se les imponen estas.

La prevención secundaria, de su parte, interviene cuando el delito ya se ha producido a través de jueces y policías. Aquí sobre todo prima el modelo punitivo, esto es, el control en las calles y el modelo policial. En este sentido, los diferentes estudios demuestran que más que la pena con que se amenaza, lo eficaz es la certeza y prontitud en la intervención penal. (Sanz y García, 2017, p. 50)

Es necesario identificar que la labor social de penalizar no solo se encuentra en las manos del derecho penal, hay que identificar factores dentro de las políticas sociales como la política criminal para aportar perspectivas de solución dentro del

contexto social.

Tendrá que coordinarse con políticas criminales integrales, donde los saberes de otras disciplinas aporten perspectivas y soluciones complementarias. En ese programa político - criminal sólo las conductas más graves deben quedar en el vértice penal, y en la base diseñar una serie de políticas sociales, institucionales, económicas, educativas, públicas y privadas (Castillo, 2015, p.116)

La prevención secundaria se establece cuando el fenómeno criminal se está manifestando y es aquí donde inicia el punto de ataque de los programas de prevención y readaptación social.

La prevención secundaria produce sus efectos a mediano y corto plazo y es donde la población exige, principalmente, penas más severas para los infractores del orden social esperando a que se reduzca la criminalidad, o mejor aún, que ésta desaparezca. (Arqueta, 2015, p.11)

Asimismo, García y Molina (1986) manifiestan que la prevención secundaria actúa en términos etiológicos, esto quiere decir que no es cuando ni donde el conflicto criminal se produce sino más bien cuando ya se exterioriza. La prevención secundaria es orientada a concretos particulares, sectores de la sociedad y sobre aquellos grupos y subgrupos que exhiben mayor riesgo de padecer o son protagonistas del proceso criminal.

Siguiendo esta perspectiva, le corresponde actuar a los encargados de procesos de penalización, los encargados de acciones policiales y demás entidades necesarias para una correcta aplicación de la pena y un trato adecuado para el privado

de libertad.

Según muestra García y Molina (1986) a continuación:

La prevención secundaria se plasma en la política legislativa penal y en la acción policial, fuertemente polarizada por los intereses de la prevención general. Programas de prevención policial, de control de medios de comunicación, de ordenación urbana y utilización del diseño arquitectónico como instrumento de autoprotección, desarrollados en barrios bajos, son ejemplos de prevención secundaria. (p.85)

En síntesis, la prevención secundaria debe reforzarse en muchos aspectos, no basta con mejorar solamente las políticas de prevención en un Estado, es necesario reforzar aspectos humanitarios en los procesos que llevan a cabo los jueces de ejecución de penas, los defensores públicos y fiscales inmersos en todo el proceso de penalización.

3.2.1.1.3. Política Criminal Terciaria

La política criminal terciaria es la que actúa sobre las personas que ya cometieron un delito y deben pagar una pena, en otras palabras, es la que propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividad criminal vuelvan a reincidir en la delincuencia.

La prevención terciaria, referida a la población reclusa, busca evitar la reincidencia a través de la prevención especial. Esto es, actúa cuando el delito ya se ha producido y, por tanto, no incide en las causas de la delincuencia. En este ámbito cabe hacer especial incidencia en la asistencia post-penitenciaria,

o ayudas sociales y económicas para que los excarcelados se reinseren en la sociedad. (Sanz y García, 2017, p. 50).

El análisis del contexto social no puede ser dejado de lado dentro de la prevención terciaria ya que los elementos que conciernen a un ambiente sano para la resocialización del delincuente están dentro de la labor que desempeñan las demás políticas sociales de un país.

El desempleo, los recortes en gastos sociales, las políticas neoliberales que aumentan las desigualdades sociales, los cambios culturales que fomentan comportamientos insolidarios son factores que propician la lucha social, y facilitan el caldo de cultivo donde se desarrollan estas nuevas formas delictuales. Una nueva criminalidad propia de una sociedad en continua transformación, donde una Política Criminal que centre únicamente su respuesta en la intervención penal, cuando no segregacionista, irá siempre a remolque de la realidad. Como si el desarrollo social no conociera otros instrumentos de control social más efectivos. (Castillo, 2015, p. 113)

Si el reflejo del trato que se le brinda al delincuente durante y después de cumplir su pena se situase en una sociedad que refuerza aspectos sociales, económicos y políticos enfocados en la lucha contra la pobreza, el desempleo y las mejoras en la educación la condición resocializadora tendría mayor éxito para evitar la reincidencia delictiva.

Para García y Molina (1986) la prevención terciaria tiene un último destinatario y es la población reclusa, con una pena y un objeto preciso el cual es evitar la

reincidencia. De las tres modalidades de prevención ésta es la de mayor carácter punitivo ya que los programas rehabilitadores y resocializadores que se concretan están muy alejados de la realidad; son etiológica y cronológicamente las ultimas raíces del problema criminal

La falta de talleres y programas de reinserción social en los centros penitenciarios y fuera de ellos no es un tema que sorprenda en la actualidad a la problemática de la reincidencia delictiva presente en el Estado. Es necesario reforzar aspectos en el ámbito penitenciario que aseguren en primera instancia calidad de vida, seguridad, educación y una vida digna dentro del mismo para crear una conciencia de un proceso de resocialización concreto y con una visión de nuevas oportunidades y mejor calidad de vida una vez cumplida la pena.

Para García y Molina (1986) la determinación y selectividad de la población que está destinada a dichos programas de reinserción y los elevados índices de reincidencia que se aprecian en ella, no logran compensar el déficit que existe en el tema de prevención terciaria y sus insuperables carencias en su aplicación tardía. (p.86)

Por otro lado en la finalidad de evitar la reincidencia delictiva también es necesario enfocarse no solo en la prevención del reincidente sino también en generar una conciencia social de menos criminalidad.

Se evita, también, delito previniendo la reincidencia. Pero, desde luego, mejor que prevenir "más" delito, sería "producir o "generar" menos criminalidad. Dado que cada sociedad tiene el crimen que merece, una política seria y honesta de prevención debe comenzar con un sincero esfuerzo de autocrítica, revisando

los valores que la sociedad oficialmente proclama y práctica. (García y Molina, 1986, p.97)

Para mejorar el tema en prevención terciaria es necesario reforzar y crear nuevos programas post penitenciarios, donde se aborde el tema de la reinserción social del condenado dirigido a desarrollar oportunidades de crecimiento personal, laboral y humanitario, y crear una realidad donde cometer nuevamente un delito no sea la primera salida para reintegrarse a la vida en sociedad y establecer una nueva visión donde el mayor reto es erradicar el estigma social de la criminalidad.

3.2.2. Derecho penal y política criminal

Existe una estrecha relación entre el derecho penal y la política criminal pues ambos se complementan, dado que el derecho penal es el conjunto de normas dirigidas a regular el ejercicio sancionador en contra de las conductas antisociales llamadas delitos.

El derecho penal constituye la última ratio del ordenamiento jurídico y dentro de él, la pena privativa de libertad asume la misma categoría, por ello los legisladores, como productores del derecho y en el afán de lograr que realmente la pena privativa de libertad constituya la última ratio de esta rama del derecho, han creado el instituto jurídico de los beneficios penitenciarios y de las medidas alternas a la pena privativa de libertad, estas últimas analizadas en el capítulo anterior. (Hernández, 2014, p. 80)

En el derecho penal se plasma la política criminal, y a su vez para reaccionar frente al crimen se requiere la legislación penal. Ambas son complementarias para una correcta aplicación de la pena.

El Derecho penal es la infranqueable barrera de la Política criminal esta frase de Franz von Liszt pone caracteriza al Derecho penal, por un lado, como ciencia social, y, por el otro, como ciencia jurídica. Franz von Liszt señala al derecho penal, como "magna carta del delincuente", según expresa protege no a la comunidad sino al individuo que "se rebela contra ella", garantizarle el derecho "de ser castigado solo bajo los presupuestos legales y únicamente dentro de los límites legales. (Roxin, 2002 p.33)

El derecho penal y la política criminal conforman la similitud de relación entre las condiciones Jurídico penales útiles y necesarios para luchar contra el delito junto con las otras políticas sociales de un Estado.

Sin embargo Roxin (2002) establece que el Derecho penal es una cuestión Político-criminal en tanto se acepta que no solo confirma las consecuencias jurídicas si no también establece la relación sobre el sí de la pertenencia al ámbito de la política criminal en el momento en que se interpreta el contexto complejo de los mecanismos de regulación político sociales. (p.122)

La relación entre Política criminal y una correcta aplicación del derecho penal en el ordenamiento jurídico deberá garantizar al derecho penal como una instancia para reducir y prevenir la criminalidad, considerándolo como ultima ratio. Una correcta aplicación de la Política Criminal en este escenario no está relacionada con penas más severas si no con la aplicación de penas más factibles para el nivel del delito que sea necesario.

El legislador debe tener conocimientos de Política Criminal para evitar caer en la creación de tipos y leyes penales que van a ser inaplicables a la sociedad a la que pertenece pues, aparte de que no será positiva la ley, generará gastos elevados para el presupuesto de la Nación y si carece de conocimientos en la materia deberá buscar la asesoría adecuada para no caer en conjeturas (Arqueta; 2015, p. 32)

Es necesario señalar la importancia de sistematizar la Política Criminal y el Derecho Penal dentro de la estructura del ordenamiento jurídico para que ambas colaboren dentro de la estructura del delito, la penalización del mismo y el tratamiento post-penitenciario para un mejor abordaje de la reincidencia delictiva.

3.2.3. Dogmática Jurídica Penal

La dogmática jurídica es una ciencia del derecho penal y la política criminal desde una de sus vertientes trabaja como crítica y propuesta de las reformas penales, de ahí la relación entre la dogmática jurídica y sus aportes dentro del ordenamiento jurídico

La política criminal debía proponer reformas que deben establecer en el derecho positivo a fin de conseguir mejores resultados en la lucha contra el delito, sin olvidar la función del Estado en la prevención y represión del delito, también dice que la política criminal se ocupa de la crítica del derecho vigente y proponer reformas (Serrano, s.f., p.616)

Asimismo, se puede observar a continuación que la política criminal es

considerada de gran importancia para la dogmática jurídica , como establece Córdoba (2015), la Política Criminal ha sido situada en un alto grado de importancia por parte de la Dogmática Jurídica, aunque no existan puntos de acuerdo respecto a ambas desde su función, límites y objetos es necesario realizar una aproximación conceptual entre ambas considerando el rol fundamental que se le ha asignado al sistema Jurídico Penal.(p. 5)

La dogmática Jurídica, la política criminal y el derecho penal intervienen en conjunto en la labor de una correcta aplicación del proceso de penalidad. A la política criminal se le atribuye como objeto de estudio la investigación de los mecanismos de lucha contra el crimen que el Derecho Penal proporciona. Por otro lado la dogmática jurídica en contraposición es el medio principal para interpretar el sentido del ordenamiento penal positivo.

Sobre la Dogmática: Su objeto ya se ha consignado que es un ordenamiento punitivo determinado. Pero conviene aclarar que tal objeto no se limita a la simple legislación, ni aun enriqueciéndola con el conjunto de las restantes fuentes formales del Derecho, sino que ha de comprender igualmente el complejo de valores, principios, exigencias y finalidades reconocidos por el Estado que no suplantán, sino inspiran y fundamentan el ordenamiento. (Rivacoba, 1982, p.1)

Según lo anterior mencionado la Política criminal no es más que una función de la Dogmática Jurídico Penal originándose de la relación entre ambas una influencia específica entre el ordenamiento jurídico penal y el conocimiento científico. La función primordial de la Dogmática Jurídica es mejorar el funcionamiento del ordenamiento Jurídico Penal.

La Política criminal es el aspecto crítico y, por ello, también el momento dinámico de la propia Dogmática penal. En cuanto que ésta no es sino la reconstrucción científica de un ordenamiento jurídico criminal vigente, y por ser necesariamente, toda tarea científica, racional, y, por ende, crítica, resulta claro que hoy no puede ya dudarse, a menos que se desorbite su concepto y contenido, de que la Política criminal no es más que una función de la Dogmática, que la inserta activamente en el proceso de cambios y perfeccionamiento del Derecho punitivo (Rivacoba, 1982, p. 8)

3.2.4. Política Criminal y Criminología

La relación de Política Criminal y Criminología radica en que la primera al formar parte de una de las políticas públicas del Estado y por ende ser parte de la administración pública debe velar al igual que la criminología por mantener o evitar el nivel de delincuencia y criminalidad que habrá en determinado Estado.

La Criminología es una ciencia, porque reúne todos los elementos como principios, método, objeto de estudio y fin que debe tener toda ciencia y al mismo tiempo incluye en su definición que dicha ciencia se encarga de tres elementos importantes, en primer lugar se tiene al delincuente en todos sus aspectos y como sujeto activo del acto delictivo; en segundo lugar hace alusión a que son ciencias de relevancia las que intervienen dentro del estudio del fenómeno criminal: el Derecho Penal como ciencia del delito; la ciencia del

delincuente, que es la Criminología por ser sujeto activo del delito; y la Penología como ciencia de la pena, por ser el efecto inmediato que conlleva el actuar de una persona (Arqueta, 2015, p. 40)

Así mismo, el papel de la Criminología va más allá de atacar el contexto social para prevenir el delito, según relata García (1986) analiza más que del trasfondo humano y conflictual del delito ya que la moderna Criminología participa en una imagen más compleja del suceso delictivo con el rol activo que le atribuyen al protagonista de este, ya sea delincuente, víctima o la comunidad y los diversos factores que convergen e interactúan en el escenario criminal. (p.82)

Por otro lado la Política Criminal es utilizada principalmente en relación con la Criminología para actuar frente a la criminalidad reprimiendo al delincuente buscando penas y sanciones que vayan encaminadas con éxito para reinsertar socialmente al sujeto dentro de la sociedad y tratar de asegurar un ambiente en sociedad que permita una rehabilitación sana para prevenir la reincidencia delictiva.

La política criminal junto con la criminología debe formular sus programas en base al desarrollo que tenga la sociedad y con esa información determinar las sanciones y penas adecuadas, pues no será lo mismo sancionar a una persona del área rural donde no existe acceso a medios de comunicación que sancionar a una persona de la ciudad que tiene contacto directo y acceso a cualquier fuente de información de forma más expedita. (Arqueta, 2015, p. 40)

Como se menciona anteriormente, la Política Criminal junto con la Criminología deben de aportar herramientas que sirvan de base en el área jurisdiccional con la finalidad de promover procesos más equitativos y justos relacionados a las condiciones y el contexto social en donde se encuentra inmerso el presunto delincuente.

Así mismo, Espinoza (2011) explica que la Criminología suministra información válida y confiable con referencia al problema criminal, esta información se obtiene por el método inductivo y empírico basado en el análisis y observancia de la realidad. Por ende la Criminología tiene como objeto el análisis y explicación del delito, el delincuente, la víctima y el contexto de control social. Por esta razón junto con la Política Criminal explica, previene e interviene con el infractor. La autora también hace referencia a que la relación entre Criminología y Política Criminal está en que la primera tiene como tarea primordial suministrar a la Política Criminal la información válida y contrastada sobre los aspectos de criminalidad que requieren solución por parte de los poderes públicos.

3.2.5. Política Criminal y Teorías de la Pena

Se puede hacer referencia a tres teorías de la pena: las teorías absolutas, las relativas y las mixtas.

Las teorías absolutas de las penas consideran solamente una expresión retribucionista de la pena, y se plasma en el pensamiento de Kant y Hegel.

Para Hegel la pena es la negación de la negación del derecho y cumple entonces un papel restaurador o retributivo; por ende se pena porque se ha pecado y no para que no se peque, renunciando a la prevención. En una línea similar la pena para Kant es retribución a la culpabilidad del sujeto. (Alfonso, 2013)

De acuerdo a lo anterior, se puede indicar que para estas teorías la pena es un

fin en sí mismo y tiene como función restablecer el daño causado.

Por su parte las teorías relativas de la pena otorgan el fin a la prevención de los delitos. Se dividen en prevención general, respecto a todos los ciudadanos para que se abstengan de cometer delitos y prevención especial, que es la “actuación sobre el delincuente mismo ya sea enmendándolo para que en el futuro no vuelva a delinquir, o bien impidiéndole una actividad delictiva.” (Alfonso, 2013, p.30)

Los principales defensores son Feuerbach de la prevención general y Franz Von Liszt de la prevención especial.

Finalmente, las teorías mixtas tratan una combinación de los fines preventivos y retributivos de la pena. “Este planteamiento de la doble vía en el derecho penal se le reconoce una naturaleza retributiva pero que en el caso de ciertos delincuentes estima necesario proceder con criterios preventivos especiales: mediante medidas”. (Alfonso, 2013, p.35)

Es importante para efectos de la investigación analizar desde la óptica de estas teorías el tratamiento que se le brinda al fin de la pena en Costa Rica, pues dependiendo de ellos, desde la óptica de estas teorías, el gobierno establece acciones y reformas en materia penal, es decir establece parte de la línea de la política criminal del país.

2.2.6. Contexto social de Costa Rica y la aplicación de la política criminal

Es indudable que el contexto social del país y sobre todo de inseguridad ciudadana provoca que la sociedad demande políticas penales más drásticas, aumento de las penas y una visión generalizada de la necesidad de una política más punitiva centrándose en una política criminal represiva. Es por ello que resulta indispensable contextualizar el país en el ámbito social para caracterizar la política criminal adoptada por el gobierno.

Elementos como la pobreza, el desempleo, la inflación y la desigualdad son factores negativos, que junto al contexto de criminalidad agravan la convivencia de los ciudadanos.

En el 2016 e inicios del 2017 Costa Rica tuvo indicadores económicos y sociales positivos, en comparación con años anteriores. Sin embargo no se han solucionado los problemas del país, y más aún las cifras son difíciles de sostener en el tiempo si no se varían aspectos estructurales que continúan teniendo impacto en el desarrollo del país.

A continuación se muestran datos relevantes que arroja el Informe Estado de la Nación 2017:

- Pobreza

Entre 2015 y 2016 disminuyó el porcentaje de hogares en pobreza. Se emplean dos tipos de medición: la línea de pobreza y el método multidimensional. El primero de ellos (insuficiencia de ingresos) estima que, en promedio, una quinta parte de los

hogares de Costa Rica es pobre. Por su parte el método multidimensional muestra una reducción sostenida en el porcentaje de hogares pobres en los últimos diez años. No obstante, en el 2016 un 31,5% de los hogares sufría alguna forma de pobreza (monetarias, multidimensionales o ambas).

- Desigualdad

Existe un estancamiento alto en términos de desigualdad de ingresos. Teniendo que en el 2016 el valor fue 0,521 (coeficiente de Gini) sin cambios significativos desde 2011. Aquí se puede observar el grado de inequidad que persiste.

- Homicidios

Hubo un aumento de la tasa de víctimas de homicidios (por cien mil habitantes) de 11,5 en el 2015 a 11,8 en el 2016. Esta cifra iguala el máximo histórico que registró el país en 2009.

Como punto de referencia y con el objetivo de efectuar una comparación del aumento de la tasa con el paso de los años, en el año 2000 la tasa era de 6,1.

- Déficit fiscal

En el 2016 representó un 5,2% del PIB, 0,5 puntos porcentuales menos que el año anterior. Sin embargo es importante considerar que a pesar de esta reducción, los ingresos no alcanzan para hacer frente a la acelerada expansión del gasto público.

Al respecto el Informe Estado de la Nación (2017) también indica que “Entre 2014 y 2017, los poderes Ejecutivo y Legislativo desaprovecharon una coyuntura económica propicia para sanear las finanzas públicas, por lo que cada día es más

inminente una crisis fiscal que pondría en riesgo la estabilidad, el crecimiento y la convivencia social”. (p.31)

- Economía

De acuerdo con los datos del Banco Mundial, el ritmo de crecimiento promedio de Costa Rica entre 2014 y 2017 es de 4,1%, un poco más bajo que el registrado en las últimas dos décadas (4,5%). (Avendaño, 2018. p, 02)

- Empleo

Desde el 2014 se observa una expansión del empleo para personas con baja calificación educativa, especialmente en la industria tradicional, la agricultura, el comercio y los servicios no especializados. Sin embargo, este fenómeno ha sido acompañado por un deterioro en la calidad de los puestos de trabajo: mayor informalidad, bajo aseguramiento, menor crecimiento del ingreso y más subempleo.

En cuanto al tema del desempleo si bien se puede observar cierta mejora, por ejemplo se pasó de una tasa de desempleo de 8,5% en el 2015 a una de 7,8% en el 2016; la ocupación informal ha aumentado y las oportunidades laborales generadas no propician la inclusión social.

Asimismo, el ex presidente Solís prometió durante su campaña, la creación de 217.000 nuevos puestos laborales, sin embargo datos del Financiero muestran que “entre junio del 2014 y junio del 2017, se crearon 31.829 empleos. La cifra más baja de las últimas tres administraciones”

Tras observar el contexto social que vive el país, es pertinente ahora relacionarlo con el tema de la seguridad ciudadana, debido a que Costa Rica así como muchos otros países de la región se percibe con el paso de los años, como un territorio más violento, con mayor inseguridad.

No se trata ya únicamente de una cuestión de percepción, sino que es una realidad. Costa Rica registró en el 2017 el nivel más alto de homicidios en su historia, con 603 muertes violentas, atribuidas principalmente a ajustes de cuentas entre bandas delictivas y el narcotráfico. Esta cifra equivale a 12,1 homicidios por cada 100.000 habitantes. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera “epidemia” cuando hay más de 10 homicidios por cada 100.000 habitantes. (El Financiero, 2018)

Y no sólo se trata del aumento de la violencia, sino que también van variando los tipos de delitos. Nos encontramos no solo ante un aumento de la criminalidad sino también ante una criminalidad nueva, producto incluso de la globalización donde existen delitos como el terrorismo, crímenes económicos internacionales, delitos informáticos, tráfico de personas, crimen organizado, entre una variedad de conductas delictivas que exigen respuesta del derecho penal y la política criminal a las nuevas condiciones y necesidades sociales.

A pesar de que Costa Rica es considerado un país de ingreso medio alto por las instituciones financieras y de cooperación internacional, y que ha experimentado un crecimiento económico sostenido en los últimos 25 años según el Banco Mundial; persisten condiciones desfavorables que tienen repercusión en la comisión de delitos.

Sumado a la situación expuesta que vive el país, y que representa un agravante, se encuentran los medios de comunicación y el rol que desempeñan como formadores de opinión pública, llevando a la población en muchos casos a tener una percepción más fatalista de la criminalidad.

Los medios de comunicación en muchas ocasiones muestran a la población costarricense una visión distorsionada del crimen y los delincuentes, sin datos veraces, generando inconformidad con la situación del país y con el aparato estatal.

Ante esta situación las instituciones gubernamentales costarricenses administradoras de justicia pierden credibilidad y confianza, y se ven obligadas a tener un enfoque de mayor intervención penal y no precisamente de prevención de los delitos.

Acevedo (2004) describía un contexto que podríamos decir no ha cambiado en nuestros días:

El clima de inseguridad ciudadana que se ha gestado en estos últimos años, estimulado por la creencia de un aumento desmedido de las tasas de criminalidad y por la dramatización que sobre los hechos delictivos hace la prensa, ha propiciado que la política criminal tienda hacia la búsqueda de métodos que proporcionen respuestas cada vez más “eficaces” con las que se puedan enfrentar el fenómeno de la criminalidad y las consecuencias que ocasiona para el nuevo orden económico y político instaurado. (p. 42)

Como consecuencia de lo anterior, indica la autora “se elabora una política criminal caracterizada por la creación de nuevos delitos o por agravar los ya

existentes”; por lo que nos hallamos ante una política criminal represiva ante la demanda social, y no necesariamente útil y eficaz en la prevención de los delitos. Una política que busca calmar los ánimos del pueblo exacerbados por los delitos recientes, a través de normas más rigurosas que en muchos casos no tienen viabilidad y que no favorecen realmente a la prevención de la criminalidad.

Con el objetivo de mejorar la credibilidad de la justicia, de las instituciones y del aparato estatal en general se toman decisiones más políticas que jurídicas o criminalísticas, que buscan aumentar la confianza y la opinión pública; sin que se tenga estudios reales sobre la conveniencia de esas decisiones en la prevención de los delitos. De ahí que el reto del país es lograr una política criminal que responda a las causas del aumento de los delitos, considerando los factores sociales y económicos que afectan a los ciudadanos.

Ahora bien, a la hora de analizar la política criminal en Costa Rica se debe tener como base teórica y normativa la Constitución Política, el Código Penal y Procesal Penal, las constantes reformas realizadas en esta materia, jurisprudencia y publicaciones o informes oficiales del gobierno.

Estos documentos brindan el marco bajo el cual se ha desarrollado la política criminal en Costa Rica.

Es importante indicar que dentro de los diferentes informes del Estado costarricense no se visualiza la política criminal dentro de las políticas públicas prioritarias, no se perciben medidas o instrumentos concretos implementados para la

prevención del delito. Y si se hace referencia, es en su mayoría a la política criminal secundaria, centrada en las penas y el ejercicio policial.

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de dar respuesta al problema del crimen y la inseguridad ciudadana.

En Costa Rica “las reformas legislativas relacionadas con la materia penal son constantes, variadas y represivas”. Sanz y García (2017). Al respecto, se puede indicar que la elaboración de la política criminal en el país ha respondido a factores casuísticos, a tratar de solventar problemas que van surgiendo o que crean conmoción social, y que en algunos casos responde a intereses políticos; y no precisamente a prevenir los delitos.

Una manifestación de lo anterior es que se han dado constantes reformas penales con sanciones más fuertes, lo que no necesariamente resulta eficaz.

3.2.7. Sistema judicial y penitenciario de Costa Rica

Con el objetivo de comprender el nacimiento de la política criminal, la manera en que se da su implementación, de conocer los responsables de ejecutarla y velar por su cumplimiento, y en general para poder caracterizar la política criminal es necesario hacer referencia a los actores involucrados. Por ello, se muestra a continuación los principales aspectos de la estructura del sistema judicial y penitenciario costarricense relacionados con la temática en estudio:

3.2.7.1. Instituciones gubernamentales

3.2.7.1.1. Poder Judicial

Para efectos del análisis de la política criminal en prevención terciaria, es necesario estudiar la labor de dos entes principalmente del Poder Judicial, el Ministerio Público y los Juzgados de Ejecución de la Pena.

Inicialmente, se debe tener claro que el Poder Judicial es el encargado de administrar e impartir justicia; distinto a lo que realiza el Poder Legislativo y Ejecutivo.

La ley Orgánica del Poder Judicial establece:

Artículo 1. La Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca ejercen el Poder Judicial. Corresponde al Poder Judicial, además

de las funciones que la Constitución le señala, conocer de los procesos civiles, penales, penales juveniles, comerciales, de trabajo, contencioso-administrativos y civiles de hacienda, constitucionales, de familia y agrarios, así como de las otras que establezca la ley; resolver definitivamente sobre ellos y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la Fuerza Pública si fuere necesario.

Artículo 2.El Poder Judicial solo está sometido a la Constitución Política y a la ley y las resoluciones que dicte, en los asuntos de su competencia, no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legislativos. No obstante, la autoridad superior de la Corte prevalecerá sobre su desempeño para garantizar que la administración de justicia sea pronta y cumplida.

- **Ministerio Público**

En Costa Rica existen instituciones como el Ministerio Público sobre el cual recae la función de contribuir con la paz social junto con los tribunales penales mediante el ejercicio de la acción penal y la investigación preparatoria de los delitos.

El Ministerio Público tiene la función de requerir ante los Tribunales penales la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública. No obstante, cuando la ley lo faculte, previa autorización del superior, el representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda total o parcialmente, de la

persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho (OEA, 2011, p. 4)

La Ley Orgánica del Ministerio Público establece lo siguiente:

Artículo 1. El Ministerio Público es un órgano del Poder Judicial y ejerce sus funciones en el ámbito de la justicia penal, por medio de sus representantes, conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política y las leyes.

Las funciones del Ministerio Público son las siguientes:

Artículo 2. El Ministerio Público tiene la función de requerir ante los tribunales penales la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública.

No obstante, cuando la ley lo faculte, previa autorización del superior, el representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho.

Deberá intervenir en el procedimiento de ejecución penal, en la defensa civil de la víctima cuando corresponda y asumir las demás funciones que la ley le asigne.

- **Juzgados de Ejecución de la pena**

Es necesario conocer sobre la fase de la ejecución penal para comprender en mayor medida la función de los tribunales de ejecución de la pena.

Por fase de ejecución penal, se entiende el último estado del proceso penal que se ejerce por medio de jueces especializados o los tribunales de juicios (según competencia), a fin de implementar la vigilancia y control que la legislación permite, sobre la ejecución de las penas y las medidas de seguridad. Por supuesto, ese control y vigilancia judicial no pueden admitirse como fines en sí mismos, sino deben ser instrumentos para que los derechos fundamentales del preso sean resguardados. (Aguilar ,2009 p.4)

En relación a lo anterior, el Tribunal de Ejecución de la Pena es la autoridad jurisdiccional a la que corresponde conocer de los incidentes de ejecución que tengan relación directa con la sustitución, modificación o extinción de la pena o de las medidas de seguridad, así como los relativos a la libertad anticipada. (CIJUL)

El Código Procesal Penal establece las atribuciones:

Artículo 482. Atribuciones de los jueces de ejecución de la pena

Los jueces de ejecución de la pena controlarán el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a los condenados o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control.

Les corresponderá especialmente:

- a) Mantener, sustituir, modificar o hacer cesar la pena y las medidas de seguridad, así como las condiciones de su cumplimiento.
- b) Visitar los centros de reclusión, por lo menos una vez cada seis meses, con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales y penitenciarios de los internos, y ordenar las medidas correctivas que estimen convenientes.
- c) Resolver, con aplicación del procedimiento previsto para los incidentes de ejecución, las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecten sus derechos.
- d) Resolver, por vía de recurso, las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- e) Aprobar las sanciones de aislamiento por más de cuarenta y ocho horas, en celdas.

Por otro al Juez de Ejecución le corresponde.;

Evaluar periódicamente las medidas de seguridad, a los fines de mantener, sustituir, modificar o hacerlas cesar. Es así como su imposición, presupuesto para que se despliegue el control jurisdiccional que se ejerce en esta fase. Su seguimiento es un encargo que el legislador les asignó a los jueces de Ejecución Penal, pese a que no corresponde a la Dirección General de Adaptación Social la custodia de las personas a las que se les impone. (Aguilar, 2009, p. 22)

3.2.7.1.2. Ministerio de Justicia y Paz

En Costa Rica el Ministerio de Justicia y Paz es el organismo rector de la política criminológica y penalógica, de acuerdo con lo que establece el artículo 1 inciso b) de la Ley Orgánica de ese Ministerio. La misma Ley dentro de sus funciones establece que le corresponde administrar el sistema penitenciario del país.

Según la página Oficial del Ministerio de Justicia y Paz (2017) establece que entre sus principales funciones se encuentra: impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional desde la perspectiva de prevención de la violencia, apoyar al Ministerio de Seguridad Pública en materia del control de las armas de fuego en el país, promocionar la resolución alternativa de conflictos como una forma de desarrollar una cultura de paz, propiciar la mejor articulación a fin de cumplir el mandato de la Ley General de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos y promover la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organismo dedicado a promover la paz y la no violencia.

Así mismo la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz establece:

Artículo. 1.- Corresponderá al Ministerio de Justicia y Paz:

- a) Actuar como órgano de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.
- b) Ser el organismo rector de la política criminológica y penalógica.
- c) Administrar el sistema de registros oficiales sobre bienes y personas jurídicas.

d) Actuar como órgano facilitador y coordinador de los centros cívicos, que se crearán para centralizar los servicios que brindan las entidades públicas.

La misión del Ministerio de Justicia y paz es contribuir al respeto integral de todas las manifestaciones de los derechos humanos de la población y promover la paz e inserción social de los sectores más excluidos.

Según la página oficial del Ministerio de Justicia y Paz (2017) establece algunas de las funciones más importantes del Ministerio de Justicia y Paz relacionadas con el tema en estudio son:

- Coordinar todos los planes y programas oficiales vinculados, directa o indirectamente, con la prevención de la delincuencia.
- Formular, desarrollar y administrar programas y proyectos para la prevención del delito, la investigación de las conductas criminológicas y la determinación de las causas y factores de la delincuencia en Costa Rica.
- Administrar el sistema penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, de conformidad con la ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social.
- Desarrollar programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para tratar al delincuente, con el propósito de evitar la reincidencia y, en su caso, asegurar su readaptación social.
- Promocionar la resolución alternativa de conflictos como una forma de desarrollar una cultura de paz, sin menoscabo de las demás funciones establecidas en la Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, N° 7727.

En cuanto a las dependencias que lo conforman, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz establece las tres dependencias por las cuales ésta Institución ejerce sus funciones:

- a) Dirección General de Adaptación Social.
- b) Dirección General del Registro Nacional.
- c) El Sistema Nacional de Promoción de la Paz Social, adscrito al despacho del ministro o la ministra, que estará conformado por: la Dirección General de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana; la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos; la Dirección de Espectáculos Públicos y la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y la Promoción de la Paz Social.
- d) Cualesquiera otras que en el futuro se considere necesario crear.

Por otro lado, el Ministro de Justicia y Paz podrá establecer consejos asesores y comités consultivos y de coordinación, a fin de facilitar la participación de entidades, funcionarios y particulares en los procedimientos de gestación, adopción y ejecución de las decisiones y actos, en cualquiera de los campos de su competencia.

Asimismo, los organismos adscritos al Ministerio de Justicia son:

- La Procuraduría General de la República.
- La Junta Administrativa del Registro Nacional.
- El Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes.
- El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

- La Junta Administrativa de los centros cívicos, la cual funcionará de acuerdo con los términos y las condiciones de la Ley de creación de los centros cívicos.

- **Dirección General de Adaptación Social**

Es la institución estatal a la cual le compete la custodia, la ubicación y la atención técnica de las personas sujetas a penas y medidas privativas de libertad así como la atención de las que se encuentran con beneficios y medidas alternativas en sustitución de la pena de prisión otorgadas por el Instituto Nacional de Criminología y por las autoridades judiciales.

La “Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social” dispone los fines y funciones de esta institución, los cuales se encauzan directamente hacia la Administración del Sistema Penitenciario Nacional y con ello a la custodia y el tratamiento de las personas procesadas y sentenciadas por comisión o presunta comisión de delitos; la investigación de las causas y factores que inciden en la génesis del fenómeno de criminalidad; la tramitación y formulación de recomendaciones a diversas instituciones que como componentes del control social, tienen facultades legales para el otorgamiento de gracias y beneficios a favor de los privados y privadas de libertad, etc.

Por tales razones, la Dirección General de Adaptación Social es una Institución Pública a la que permanentemente recurren una gran gama de usuarios que solicitan los servicios: privados y privadas de libertad y sus familiares; jueces, fiscales, policías y otros operadores de la administración de Justicia; miembros de diversas Instituciones

y Poderes Públicos de la República; representantes diplomáticos de delegaciones nacionales e internacionales; estudiantes del Sistema Educativo y otros.(Artículo 3)

Las funciones de la Dirección General de Adaptación Social son:

- La ejecución de las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes.
- La custodia y el tratamiento de los procesados y sentenciados, a cargo de la Dirección General.
- La seguridad de personas y bienes en los Centros de Adaptación Social.
- La investigación de las causas de la criminalidad.
- La recomendación de las medidas para el control efectivo de las causas de la criminalidad.
- El asesoramiento de conformidad con la ley a las autoridades judiciales.
- Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación de gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico.
- Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo.
- Proponer los cambios o modificaciones que la práctica señale a la presente estructura legal.
- Estudiar y proponer todo lo que se relacione con los planes de construcciones penitenciarias.
- Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley.

- **El Instituto Nacional de Criminología**

Es uno de los Órganos dependientes de la Dirección General de Adaptación Social, Según el Reglamento Orgánico del Consejo Técnico de Defensa Social establece que la finalidad de este instituto es dar tratamiento de los inadaptados sociales, la investigación criminológica, asesoramiento a la Dirección General de Adaptación Social, autoridades judiciales e instituciones que la Dirección General de Adaptación Social, y además la materia de beneficios penitenciarios.

- **Dirección de la Policía Penitenciaria**

A partir de la creación de la Ley General de Policía, número 7410 de 30 de mayo de 1994, se crean formalmente los cuerpos policiales de Costa Rica bajo un régimen estatutario especial, disponiéndose en el numeral 31 a la Policía Penitenciaria como cuerpo perteneciente al Ministerio de Justicia y Paz, encargada de la custodia y vigilancia de la población privada de libertad.

3.2.7.1.3. Centros de Atención Penitenciarios

Son las instituciones establecidas para el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Comúnmente se conocen las cárceles, sin embargo existen diferentes clases por ejemplo centros penitenciarios abiertos, cerrados o semi-abiertos, de mínima o máxima seguridad o los hospitales psiquiátricos penitenciarios. En cuanto a las condiciones de las cárceles Zaffaroni (1997) explica que los sistemas penales tienen características estructurales: “su selectividad conforme a estereotipo, su violencia, su corrupción y su efecto reproductor de violencia”. (p. 182)

Un sistema penal cuyos caracteres estructurales negativos se presentan con una intensidad muy alta ofrece un panorama penitenciario con cárceles superpobladas; condiciones higiénicas, sanitarias y alimentarias deficientes; alto grado de violencia carcelaria; personal penitenciario mal remunerado y poco especializado o directamente militar o policial; predominio muy grande de presos sin condena; escasas posibilidades de instrucción y de trabajo institucional; marcadas diferencias en el trato de los presos y corruptelas de diferente gravedad en las prácticas internas... (Zaffaroni, 1997, p.182)

Lo anterior pone en evidencia la importancia del análisis del tema en Costa Rica, debido a que las prisiones con las características anteriormente descritas son violatorias de los derechos humanos.

- **Centros de Atención Institucional.**

Los Centros de Atención Institucional son los que establecen la total privación de libertad por lo que ingresan a un centro cerrado a descontar su pena una vez sentenciado.

Es el nivel de máxima institucionalización, cuya característica especial es la de posibilitar la contención física y la privación de libertad (libertad de desplazamiento) de la persona ubicada en dicho Programa. En éste se desarrollan las acciones dirigidas a las personas que por una disposición Judicial y por sus características, están ubicadas en centros penales cerrados ya que se ha considerado que requieren durante un período transitorio estar físicamente separados de la vida en sociedad.

En este Programa se han establecido 13 centros penales, geográficamente distribuidos en las diferentes regiones del país. Dichos centros son conocidos con la abreviatura CAI:

- Dirección
- Centro de Atención Institucional San José.
- Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz.
- Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro.
- Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora.
- Centro de Atención Institucional Adulto Mayor
- Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría
- Centro de Atención Institucional Nelson Mandela
- Centro de Atención Institucional Jorge Debravo

- Centro de Atención Institucional Liberia
 - Centro de Atención Institucional Puntarenas
 - Centro de Atención Institucional Marcus Garvey
 - Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas
- **Centros de Atención Semi-Institucional.**

La población de este programa, a diferencia de la población del Programa Institucional, no está recluida en un centro cerrado sino que de acuerdo a determinadas condiciones criminológicas y socio personal debe cumplir distintos procesos de participación y de inserción en la sociedad.

Este nivel comprende todas aquellas acciones de atención caracterizadas por desarrollar diferentes modalidades de seguimiento a la población penal en la comunidad.

La ubicación y atención técnica en este Programa se concibe como la alternativa de desinstitucionalización para la persona a quien, previa valoración de su desenvolvimiento dentro de la prisión, se considera que reúne las características para continuar el cumplimiento de la sentencia condenatoria en otras modalidades de mayor participación en la comunidad.

Los centros de este Programa son designados con la abreviatura CASI. Actualmente son 11 centros los que conforma el programa y son los siguientes:

- Centro de Atención Semi-Institucional San José
- Centro de Atención Semi-Institucional Pérez Zeledón
- Centro de Atención Semi-Institucional San Ramón

- Centro de Atención Semi-Institucional San Ramón. – Finca la Paz
- Centro de Atención Semi-Institucional Cartago
- Centro de Atención Semi-Institucional San Agustín
- Centro de Atención Semi-Institucional San Luis
- Centro de Atención Semi-Institucional Puntarenas
- Centro de Atención Semi-Institucional Liberia
- Centro de Atención Semi-Institucional Nicoya
- Centro de Atención Semi-Institucional Limón

- **Centros de Atención Comunidad.**

Este Programa desarrolla todas aquellas acciones para la atención de población atendida que, ya sea por disposición judicial o del Instituto Nacional de Criminología, cumple un plan de atención con procesos de participación plena en la comunidad.

Este programa atiende la población beneficiada con la suspensión del procedimiento a prueba, medida alternativa a la prisión que tiene vigencia en Costa Rica a partir del 1 de enero de 1998.

Otro grupo de población atendida por este Programa y que también tiene una condición jurídica diferente, está conformado por aquellas personas a quienes la autoridad judicial ha dictado medida de seguridad de libertad vigilada.

El Programa tiene un total de catorce oficinas técnicas en todo el país, las cuales son conocidas como Oficinas el Programa de Atención en Comunidad (OPAC) y desarrollan acciones a población mixta (mujeres y hombres).

- **Centros de Atención a la población Penal Juvenil.**

Actualmente el Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil es el que atiende a las personas remitidas por las autoridades judiciales a quienes se les ha impuesto una medida privativa de libertad o alguna sanción socioeducativa por aplicación de la Ley Penal Juvenil.

Cuenta con un Programa de Sanciones Alternativas que brinda atención ambulatoria a población mixta y al cual le corresponde velar por el cumplimiento de aquellas Sanciones Socioeducativas y Órdenes de Orientación y Supervisión impuestas por la autoridad judicial.

Por otra parte, el Centro de Formación Juvenil Zurquí también atiende población mixta, a la cual la autoridad judicial ha impuesto una sanción privativa de libertad. Dicho Centro recluye la población de lo que antes fueron dos centros separados, el centro para menores varones Luis Felipe González Flores y el Centro para menores mujeres Amparo de Zeledón.

- **Centros de Atención a Mujeres sujetas a Sanción Penal.**

La Administración Penitenciaria debe impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la efectiva igualdad de condiciones. Para la realización de los fines encomendados, la Dirección General de Adaptación Social cuenta actualmente dentro de su estructura con el Programa de Atención Institucional,

el Programa de Atención Semi-institucional, el Programa en Comunidad y Programa Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil.

En virtud de la necesaria atención a las mujeres con especificidad de género, se crea el Programa Nacional cuyo fin primordial es la atención de las condiciones particulares de la mujer, impulsando las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la efectiva igualdad de condiciones.

- **Unidades de Atención Integral.**

El Nivel de Unidades de Atención Integral atiende, custodia y controla el plan de ejecución penal de las personas privadas de libertad, a las cuales se les llamará residentes, que cumplan con el perfil previamente definido por el Instituto Nacional de Criminología y que voluntariamente decidan participar de manera activa en este nivel. Su objetivo primordial será contribuir a la disminución del delito violento en el país.

Para garantizar plenamente los derechos humanos, en las Unidades de Atención Integral no se podrá sobrepasar la capacidad receptiva de residentes.

El principal fin de este nivel es disminuir el riesgo de reincidencia delictiva, ejecutando un modelo penitenciario que permita la inserción social, mediante una intervención profesional, integral e inclusiva de manera voluntaria. También tendrá los siguientes fines:

- Seleccionar, a partir de criterios establecidos por el Instituto Nacional de Criminología, personas privadas de libertad para que se ubiquen en el Nivel de Unidades de Atención Integral;
- Implementar en las personas residentes un modelo de formación integral garante de los derechos humanos, que les posibiliten la inserción social;
- Generar una oferta educativa, formativa, productiva y laboral que estimule el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas de las personas residentes de las Unidades de Atención Integral para su vida en libertad;
- Implementar una buena práctica penitenciaria para el mejoramiento permanente de la calidad de vida de las personas residentes de las Unidades de Atención Integral;
- Favorecer un trato digno a las personas residentes, bajo el principio de normalidad; y
- Cualquier otro que favorezca la inclusión y la eliminación de formas estructurales de desigualdad social.

Tras examinar los distintos centros penitenciarios del país, es importante hacer referencia a los logros en materia de infraestructura penitenciaria durante la Administración Solís Rivera, los cuales son mencionados en su mayoría en el sitio web oficial de la Presidencia de la República de Costa Rica (2017).

- La construcción de tres nuevas Unidades de Atención Integral para albergar 1.600 personas privadas de libertad en espacios para la ocupación laboral y el estudio; en San Rafael de Alajuela, Pococí (Limón) y Pérez Zeledón, con una inversión de \$66 millones. Esto es relevante, pues de acuerdo a lo expuesto por

la ex Ministra de Justicia y Paz. Cecilia Sánchez, desde 1999 en Costa Rica no se construía una nueva cárcel.

- El gobierno también dejó encaminada otra obra de construcción, se trata de la cárcel especializada en la atención de mujeres, un espacio de 130.000 metros cuadrados y con un costo de ₡15.157 millones. Estará ubicada en el complejo La Reforma, en San Rafael de Alajuela.

Tendrá 16 aulas, cuatro talleres de capacitación, dos laboratorios de cómputo, salas de reuniones, espacios para el trabajo, un módulo materno infantil para 40 madres y sus hijos e hijas, así como un gimnasio principal y tres secundarios, áreas recreativas, visita íntima, comedor, visita familiar e infantil, dormitorios de la Policía Penitenciaria, edificio administrativo, salón multiusos para grupos religiosos y voluntarios, centro médico, entre otros. (Cascante, 2018).

Cabe agregar que con lo anterior se pretende darle otro uso a la cárcel del Buen Pastor, renombrada durante la Administración Solís como Centro de Atención Integral (CAI) Vilma Curling Rivera, en memoria a una enfermera voluntaria dedicada a las privadas de libertad.

- La remodelación del ámbito D (antigua mediana cerrada) en La Reforma, para 204 personas con una inversión de ₡585 millones.
- El cierre en agosto del 2016 del ámbito F de La Reforma, conocido como Las Tumbas, por aislar y confinar a personas durante mucho tiempo. También ejecutar el cierre ordenado por un juez del CAI San José.

Adicional a la infraestructura penitenciaria, es importante también recalcar dos obras que contribuyen al tema de la reducción de la criminalidad en el país; se trata de la creación de la Unidad de Inserción Social para cumplir con el fin rehabilitador de la pena y dar seguimiento en fase post-penitenciaria. Dentro de sus funciones se menciona: brindar capacitaciones y asesorías laborales un año antes de cumplir la condena, crear protocolos de preparación para el egreso, dar atención en educación, asistencia social, enfermedades y adicciones, evaluar resultados en inserción laboral y social. (Cascante, 2016).

Y en el tema de promoción de la paz, los Centros Cívicos por la Paz (CCP) son una estrategia de prevención de la violencia desde el espacio local. El Ministerio de Justicia y Paz junto a las Municipalidades beneficiaron algunos cantones; entre ellos Aguas Zarcas, Garabito, Santa Cruz, Parque la Libertad, Cartago, Desamparados, Pococí y Guararí. Estos centros buscan fomentar en los jóvenes una cultura de convivencia pacífica y contención de la violencia.

Cada centro incluye un Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, escuela de deporte y de música, *skatepark*, biblioteca, auditorio, Centros Comunitarios Inteligentes y un Centro de Formación Comunitario. La inversión total supera los ₡18.800 millones (\$39 millones) en infraestructura y equipo. (GobiernoCR, 2016).

3.2.7.2. Hacinamiento Carcelario

El hacinamiento carcelario está relacionado con una consecuencia de la mala aplicación de política criminal dentro de un Estado, marca un fracaso en la estructura del sistema penitenciario, se cuestiona la aplicación de penas, el uso del presupuesto otorgado por el Ministerio de Hacienda para la infraestructura de los centros penitenciarios y la falta de alternativas para cumplir penas sin asistir al centro penitenciario.

“Se considera hacinamiento cuando la población privada de libertad supera las 20 personas por cada cien, criterio establecido por el Comité Europeo para los Problemas Criminales y de aplicación en toda América Latina “ (UCR, 2017, p 01)

Datos del Informe Estado de Justicia realizado en el año 2016 establece que:

Las causas del hacinamiento carcelario son múltiples y su atención compete a cada uno de los Poderes del Estado. El Ejecutivo con su política económica, social y criminal, el Legislativo con la promulgación de las leyes y el Judicial al aplicar e interpretar esas leyes inciden en la prisionalización. (Londoño, 2016, p. 08)

Las principales causas del hacinamiento carcelario según los voceros del Ministerio de Justicia y Paz son el impacto de reformas legales y prácticas judiciales que aceleraron el ingreso de personas al sistema penitenciario.

Adicional a lo anterior, el tema de infraestructura es uno de los factores que más afecta el tema de hacinamiento en el país. Si bien se han realizado esfuerzos por mejorar y aumentar las edificaciones aún es un problema que se mantiene vigente.

La falta de construcción de nuevos espacios carcelarios ha sido señalada asimismo como causa del hacinamiento. Según información brindada por la señora Ministra de Justicia y Paz, entre los años 2013 y 2014 se habilitaron 1146 campos, a partir del 2015 y hasta el 2016 están en marcha proyectos para la creación de 728 espacios adicionales y entre el 2015 y el 2017 se proyecta la construcción de 3160 espacios más. No obstante, por las pésimas condiciones, se deben eliminar 1324 campos. (Londoño, 2016, p, 9)

Según la Encuesta de Actualidades de la UCR del 2016, el Ministerio de Justicia y Paz planificó habilitar 4080 nuevos espacios entre los años 2015-2018. No obstante, debido a la obsolescencia de estructuras existentes y los cierres sanitarios ordenados por autoridades estatales que significará la pérdida de 3753 de los espacios actuales, la ganancia sería de tan solo de 327 cupos.

Sin embargo es cuestionable en la actualidad, si esta serie de procesos puedan acercar al Ministerio de Justicia y Paz para cumplir con el porcentaje establecido por la Sala Constitucional de hacinamiento permitido en el régimen penitenciario que es un solamente un 20 %.

Según el informe del último trimestre del 2017 de la población penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz indica que la población reclusa total era de 36291 privados de libertad.

En cuanto a los centro de atención institucional específicamente, el régimen más cerrado del país; un artículo señalado por la Encuesta de Actualidades de la Universidad de Costa Rica del 2016, estable que:

El sistema penitenciario nacional está en alerta roja. Según datos del Ministerio de Justicia y Paz, la población privada de libertad recluida en los 13 centros de atención institucional es de 13 317 personas, pero la capacidad instalada es para 9 130, una sobrepoblación del 45%. Por otro lado también señala que en algunos centros penitenciarios la situación es mucho más alarmante con una sobrepoblación de hasta un 109% en el caso del Centro de Atención Integral (CAI) Gerardo Rodríguez, el CAI San Carlos 97% y el CAI San José del 122%.

Por su parte, en la Política Penitenciaria Científica y Humanista (2018) se indica que en el nivel cerrado existen 15 centros penitenciarios para adultos y dos para población penal juvenil, los cuales tienen una capacidad de alojamiento para 10.701 y 380 personas, respectivamente. Es decir, en suma 11. 081 espacios que albergan un total de 14.902 privados de libertad, lo que implica un nivel de hacinamiento del 25.46%. (p.28)

La Encuesta Actualidades también señala que existen llamadas de atención a los jueces de ejecución de la pena, a la Defensoría de los habitantes y a la Relatoría de la OEA sobre los derechos de las personas privadas de libertad, el llamado se realiza a estas instituciones dado que las violaciones de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad atentan contra los convenios firmados por el país en la atención a ésta población.

En la actualidad, 11 de los 13 centros penitenciarios tienen una orden de cierre técnico, emitida por los Juzgados de Ejecución de la Pena, lo que implica que no se puede recibir más población de la que egresa; solamente, el CAI El Buen Pastor y el CAI Adulto Mayor no tienen orden de cierre, debido a que en estos dos establecimientos no hay sobrepoblación (UCR, 2017, P 4)

Entre las soluciones propuestas por el Ministerio de Justicia y Paz están el trasladar parte de la población carcelaria a otros regímenes, como el semiinstitucional, que ha demostrado un éxito del 83%, con bajos índices de reincidencia o deserción.(UCR, 2017, p. 07)

Así mismo este informe también muestra que el país no cuenta con una política criminal que articule acciones de las diferentes instituciones que de una u otra forma dirigen su labor a prevenir o sancionar la criminalidad. Existe una fuerte crítica ya que las acciones que se toman van dirigidas solamente a sobredimensionar las penas y no guardan proporción con las contempladas en el Código Penal. Y en otro escenario en el tema de seguridad ciudadana las acciones que se toman van dirigidas exclusivamente a un tema de campañas para buscar el favor popular por medio de más policías y más castigos dejando de lado temas como empleo, educación, salud, seguridad ambiental.

Entre los años 2005 y 2015 la población penal ha estado cerca de duplicarse. No se trata del crecimiento esperado por el aumento de la población, puesto que el porcentaje de presos por cada 100 mil habitantes ha subido cerca de un 60%. (Londoño, 2016, p. 23)

Según establece el Estado de Justicia y de la seguridad pública en Costa Rica (2016), el nivel de hacinamiento en el año 2015 era de un 55%, según la ex Ministra de Justicia Cecilia Sánchez este porcentaje puso a Costa Rica frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos con 14 denuncias por violación de derechos humanos, por violaciones de hacinamiento carcelario. (Sánchez, 2016. p.)

Estos datos de hacinamiento son alarmantes, Costa Rica atraviesa una crisis bastante seria, la falta de espacios, el aumento de privados de libertad por pensiones alimentarias y el poco apoyo que se le brinda al Ministerio Público para re ubicar en otros sectores la población reclusa genera incertidumbre para avanzar en temas de hacinamiento.

Todo lo anterior se agrava con el tema de la prisión preventiva. Es uno de los temas relevantes que debe considerarse como causa del hacinamiento.

La prisión preventiva en Costa Rica se ha desarrollado a través de los años de forma conflictiva, ha generado disconformidad en los sectores sociales y dudas en la forma de aplicación por parte de los tribunales; debido a que existe en el país abuso de la misma y se utiliza como regla y no como excepción.

La CIDH ha indicado como límite al plazo razonable dos terceras partes del mínimo legal previsto para el delito de que se trate. Eso no autoriza al Estado a tener a una persona presa por ese tiempo sin fundamentación. Lo que indicó es que por encima de ese plazo la detención es ilegítima siempre y un plazo menor debe ser justificado. (Londoño, 2016, p 49)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que la prisión preventiva debe ser de carácter excepcional, pese a un estudio realizado se demostró que Costa Rica se abusa de esta medida.

Al respecto, la ex Ministra de Justicia Cecilia Sánchez indica en el año 2016 que la tasa de prisión preventiva ha aumentado bastante, alrededor de un 24% de personas privadas de libertad por prisión preventiva. Por cada 100 000 habitantes hay alrededor de 351 personas privadas de libertad. (Sánchez, 2016. p.339)

En la Política Penitenciaria Científica y Humanística (2018) en lo que respecta a la prisión preventiva, se indica que representa un 19.7% de la población privada de libertad, es decir 2.741 personas a la espera de un juicio.

Entre julio de 2015 y mayo de 2017, han ingresado 14.573 personas a prisión, de las cuales, 70,4% entraron a descontar prisión preventiva. Es decir, 486 al mes. En contraposición, durante ese mismo período salieron 13.068 personas (34,8% de las cuales les cesó la prisión preventiva. Esto es, 436 egresos mensuales. (p.30)

La prisión preventiva presenta la dificultad de que escapa por completo del control del Ministerio de Justicia y Paz, ya que no se pueden hacer traslados o cambios de nivel, como ocurre con los sentenciados

Lo preocupante de los datos analizados es que el hacinamiento causa una crisis humanitaria en los centros penitenciarios, degrada la calidad de vida, la convivencia diaria, las condiciones necesarias de dignidad y seguridad para la población privada de libertad.

3.2.8. Fin rehabilitador de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad es la sanción que el juez le impone a una persona que ha sido procesada penalmente y que consiste en suprimirle la libertad personal, quedando de esta manera recluido en un centro penitenciario.

Se define como la "...coartación o supresión de un derecho personal que el Estado impone a través de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de infracción penal." (Reyes, 1977, citado por Espinoza, La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica)

La pena puede cumplir muchos fines dentro de una sociedad, y ello va depender de la función que le atribuya el Estado mismo.

La función de la pena desde la óptica de las diferentes corrientes del Estado; así por ejemplo la función de la pena en el Derecho penal liberal es la prevención de los delitos y la retribución por el mal cometido. El derecho penal del Estado social por su parte confiere a la pena la función de prevención (Mir, 1982).

El Derecho penal de un Estado social y democrático de Derecho exige atribuir a la pena la función de prevención de delitos dirigida a la protección de todos los miembros de la sociedad y debe sujetarse a una serie de límites (principio de legalidad).

Lo anterior implica que no solamente se respeten los derechos de la sociedad en general, sino también los derechos de las minorías; lo que conlleva al respeto de la

dignidad de las personas que han cometido un delito e intentar ofrecerle alternativas a su comportamiento antijurídico buscando la resocialización.

Es importante indicar que las clases de penas que existen en Costa Rica se encuentran en el artículo 50 del Código Penal:

- 1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.
- 2) Accesorias: inhabilitación especial.
- 3) Prestación de servicios de utilidad pública.

En cuanto a la pena de prisión su fin se encuentra previsto en el numeral 51 del mismo código:

La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años.

Sin embargo, ese fin no se cumple a cabalidad. Al respecto, Zaffaroni (1997) realiza un análisis del efecto deteriorante que las cárceles producen, y analiza ese deterioro como un efecto de la estructura de la prisión. De acuerdo a ello, se puede indicar que las características muchas veces insalubres y de hacinamiento en las prisiones obstaculizan el principal fin declarado de la pena privativa de libertad la rehabilitación del privado de libertad.

Se debe entender la rehabilitación como la acción de “habilitar de nuevo o restituir a la persona a su antiguo estado. Tratar de hacerla nuevamente apta o capaz

para conducirse en sociedad...” (Pérez, 1988, citado por Espinoza, La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica)

Entendiéndose, en Costa Rica por resocialización o rehabilitación los esfuerzos realizados por el sistema penitenciario con el fin de reducir los niveles de vulnerabilidad de la persona (compensarle las situaciones de carencia y privación), mediante un trato humano, lo menos deteriorante posible y el ofrecimiento de destrezas y habilidades (cognoscitivas, personales e interpersonales) que le permitan cuando egrese de prisión llevar una vida lícita (Espinoza, 2011).

3.2.9. Beneficios penitenciarios

En el momento en que una persona se encuentra descontando la pena de prisión tiene la posibilidad de favorecerse con beneficios penitenciarios que han sido establecidos en la legislación costarricense; los cuales son herramientas jurídicas penitenciarias mediante las cuales se adelanta el momento de reinserción del privado de libertad a su entorno.

Fernández (2012) define los beneficios como:

Aquellos privilegios, estímulos o incentivos que se otorgan a un recluso, teniendo el efecto de acortar o disminuir la pena impuesta por el Tribunal en Sentencia, con la condición de que el privado de libertad ajuste su comportamiento de acuerdo con las reglas de convivencia social, y cumpla los

requisitos que establece la ley para poder ser un candidato apto para la concesión de dichos beneficios.

Tras lo anterior, se determina que los beneficios penitenciarios responden a la reinserción social como fin principal de la pena privativa de libertad. Tal como lo establece el artículo 51 del Código Penal:

Artículo 51. La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años.

A continuación se analizan los beneficios penitenciarios en Costa Rica:

- **Libertad condicional**

Posibilidad de los condenados a penas privativas de libertad de terminar de cumplir la condena fuera de la cárcel, gozando de una libertad controlada, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y las condiciones impuestas. Se encuentra establecida en los siguientes artículos del Código Penal:

Artículo 64. Todo condenado a pena de prisión podrá solicitar al Juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; en este caso el Juez pedirá al Instituto de Criminología, para su mejor información y resolución, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe

en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito. El Instituto de Criminología podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere.

Artículo 65.- La libertad condicional podrá concederse cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1) Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por delito común sancionado con pena mayor de seis meses; y 2) Que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo lícito; y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida.

En este punto es importante tener en cuenta los siguientes elementos de la libertad condicional en Costa Rica:

- El sentenciado debe haber cumplido en la cárcel al menos la mitad de la pena impuesta, además de no tener antecedentes penales.
- No se otorga de manera automática, sino que debe ser solicitado y es una facultad del Juez concederla. Asimismo, el Juez puede imponer al condenado las condiciones que considere convenientes a la hora de conceder el beneficio.
- La conveniencia del otorgamiento del beneficio se basa en los diagnósticos e informes del privado de libertad que realiza el Instituto de Criminología. Estos informes

son recomendaciones para los jueces de la ejecución penal, no son vinculantes a la hora de resolver.

Al respecto, la ex Directora General de la Defensa Pública, Marta Iris Muñoz Cascante indica que

A través de este proceso analizan la naturaleza del ilícito, la aceptación del mismo, motivantes del delito, el arrepentimiento, el daño moral, social y psicológico de la parte ofendida, el plan de egreso en el exterior, que obliga la existencia de oferta laboral y contención familiar y domiciliar, pero también implica el análisis del desempeño intramuros del privado de libertad, el trabajo realizado y reportes de conducta, etc.

- De acuerdo a lo que establece el artículo 67 del Código Penal puede ser revocada o modificada si el beneficiado no cumple con las condiciones impuestas por el Juez o si comete un nuevo hecho punible sancionado con prisión mayor de seis meses.

A pesar de que con la aplicación de la libertad condicional se busca la resocialización como principio rector de la pena, en Costa Rica a través de los años ha sufrido críticas y hasta proyectos de ley para restringirla aún más. Uno de ellos fue el proyecto 17490 del 2009 que buscaba la modificación de los artículos 64, 65 y 67 del Código Penal, en el sentido de que se otorgara cuando el condenado cumpliera tres cuartas partes de la pena impuesta en lugar de la media pena. Además de que no se aplicara en una serie de delitos y que fuera revocada o modificada en caso de cometer nuevo delito independientemente de la pena establecida.

El proyecto tuvo impulsores así como detractores, sin embargo finalmente el dictamen fue negativo por mayoría.

- **Amortización de la multa**

Se trata del descuento por trabajo; es decir un descuento de la pena de prisión para las personas indiciadas o sentenciadas a partir de la mitad de la condena impuesta mediante el trabajo penitenciario. Se establece en el artículo 55 del Código Penal:

Artículo 55. El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.

Al respecto de este artículo se creó el “Reglamento para la Autorización del Beneficio del Artículo 55 del Código Penal a la Prisión Preventiva y a la Pena de Prisión de las Personas Privadas de Libertad” N° 32754, en el cual se amplía el artículo y se establece el procedimiento para el otorgamiento, así como elementos del seguimiento y revocatoria del beneficio.

- **Régimen de confianza**

Es el cambio de nivel del que puede ser parte el recluso, pasando del aislamiento absoluto a tener un mayor contacto con el exterior. Esto ocurre dentro de los distintos niveles de atención de los privados de libertad: cerrado, semi-abierto, o abierto; los cuales fueron mencionados en uno de los apartados anteriormente.

El beneficio puede ser otorgado siempre y cuando la valoración realizada sea favorable y el recluso haya cumplido al menos con el tercio de la pena.

El propósito es que poco a poco el sujeto vaya obteniendo un proyecto de vida hasta que quede definitivamente en libertad. Así, el condenado se encuentra en el centro penitenciario de lunes a viernes, y los sábados y domingos goza de libertad. (Fernández, s.f, p. 110)

Al respecto es importante mencionar la circular 05-2015 del Ministerio de Justicia y Paz, la cual consistió en establecer una serie de criterios de carácter técnico que permitieran reubicar a la población privada de libertad del régimen cerrado institucional al régimen semi institucional. De esta manera las personas pueden

durante el día buscar trabajo o estudiar. El perfil que se determinó para esta salida era el de personas primarias con sentencias menores a 6 años. (Sánchez, 2016)

También se emitió la circular 08-2015 en la misma línea, la cual fue emitida para cumplir con una resolución del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, donde se ordenó egresar a 380 presos en un plazo de dos meses. Posteriormente se procedió a suspender la circular cuando se cumplió con la orden judicial de reducir el hacinamiento. (Chaves, 2016)

- **Mecanismos electrónicos**

Es uno de los beneficios aplicados en Costa Rica de más reciente uso; se trata de un dispositivo que se les coloca a las personas indiciadas o privados de libertad y su finalidad es monitorear constantemente su ubicación y transmitir la información a una unidad de control. De manera tal que se puede monitorear la ubicación de la persona por medio de la supervisión electrónica.

En el 2014 entró a regir la ley 9271 “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal” la cual establece en su artículo 1 el objeto que persigue:

Artículo 1. El objeto de la presente ley es regular el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, sea bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por

ley. El juez penal o el de ejecución de la pena, según corresponda, determinarán el ámbito de movilización de la persona que usará el mecanismo.

Al respecto también se indica en la ley que la aplicación del mecanismo se realizará con el consentimiento expreso de la persona a la que se le aplique la medida, explicándole siempre el funcionamiento del mecanismo electrónico, las condiciones de su uso y las consecuencias de su violación.

Se menciona que el mecanismo electrónico deberá ser de características que no permitan la estigmatización, sin embargo no profundiza en los tipos de mecanismos que se pueden utilizar.

Si bien la ley contiene una serie de vacíos, se puede considerar como un logro de la Administración Solís Rivera incorporar los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal al ordenamiento jurídico, debido a la aprobación de la ley antes mencionada. Así como del “Reglamento para la aplicación de los mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad” N° 40177-JP en el 2017. Sin embargo este fue derogado por el artículo 446 aparte j) del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 40849 del 9 de enero del 2018. A diciembre del 2017 había 528 personas con vigilancia electrónica, siendo la cantidad más alta desde que se implementa, de acuerdo a lo que se indica en el Anuario 2017 del Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz.

Como parte de la aplicación de la ley, a inicios del 2017 se puso en funcionamiento un centro de monitoreo electrónico ubicado en la Dirección de la

Policía Penitenciaria, donde funcionarios técnicos y profesionales tienen a su cargo la vigilancia, durante las 24 horas, de las personas sometidas a esta modalidad de custodia. En ese momento se invirtió ¢860 millones en la compra de 270 dispositivos. (Presidencia de la República de Costa Rica, 2017).

Si bien los mecanismos electrónicos no son la solución para el hacinamiento, si son herramientas útiles que bien utilizadas y de la mano con otras medidas permiten mejorar la situación penitenciaria del país. Sin embargo, las autoridades deben velar siempre por el cumplimiento de los requisitos. Al respecto el artículo 57 bis, del Código Penal establece que:

El arresto domiciliario con monitoreo electrónico es una sanción penal en sustitución de la prisión y tendrá la finalidad de promover la reinserción social de la persona sentenciada con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Para facilitar la reinserción social de la persona sentenciada, las autoridades de ejecución de la pena promoverán la educación virtual a distancia mediante el uso del Internet.

Al dictar sentencia, el juez tendrá la facultad de aplicarla, siempre que concurren los siguientes presupuestos:

- 1) Que la pena impuesta no supere los seis años de prisión.
- 2) Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 22 de julio de 2009, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego.

- 3) Que se trate de un delincuente primario.
- 4) Que de acuerdo con las circunstancias personales del condenado se desprenda razonablemente que no constituya un peligro y que no evadirá el cumplimiento de la pena.

Es importante visualizar algunos argumentos a favor y en contra del brazalete electrónico, aspectos que se deben tomar en cuenta para Costa Rica.

Argumentos a favor (Rodríguez, 2016):

- La evolución tecnológica está reduciendo el tamaño de los dispositivos portátiles, haciéndolos más sencillos, prácticos y discretos.
- Reduce el hacinamiento de las cárceles.
- La dignidad, la integridad física y moral de los condenados son resguardadas, en cambio en las cárceles, son dañadas diariamente, dificultando la posibilidad de una reinserción sana en la sociedad
- Se ha comprobado en algunos países que favorece a la rehabilitación de los condenados, ya que tienen la posibilidad de estar con su familia o manteniendo su trabajo. También se le da la oportunidad de pagar su pena con otras medidas, como el servicio social o comunitario.

En cuanto a los argumentos en contra se destacan (Rodríguez, 2016):

- Existe una violación a la privacidad de la persona o de las personas en el caso de que se utilice como alternativa dual “víctima-victimario”.

- En el caso de que se aplique a personas con prisión preventiva, esta medida violaría la presunción de inocencia
- El costo económico para los países en vías de desarrollo y su efectividad con respecto al desconocimiento de parte de las personas con bajos recursos económicos.
- La insuficiencia de personal especializado para el monitoreo de los brazaletes
- La tecnología de los brazaletes electrónicos es bastante cara, es una tecnología que se desactualiza, como toda la tecnología de informática y requiere de una gran cantidad de personal para el monitoreo.” (Sánchez, 2016, p, 335)
- Los jueces no siempre tienen una gran visión, son garantistas de los procesos pero a muchos les gusta la cárcel como medida de represión, la cárcel todavía está muy dentro de la cultura judicial. (Sánchez. 2016, p 336)

Tras analizar los puntos a favor y en contra de los mecanismos electrónicos, es evidente que es una alternativa que requiere analizarse más detenidamente por las autoridades costarricenses, pues si bien el beneficio contribuiría a disminuir la población carcelaria y sobre todo a ofrecer mejores posibilidades para la reinserción; existen factores críticos necesarios para que se dé un buen funcionamiento del mismo.

Fernández (2014) tras el estudio realizado de las distintas modalidades de mecanismos electrónicos y de varios países donde se utiliza concluye que “existe cierto grado de consenso en el hecho de que el monitoreo electrónico no cumple un fin rehabilitador por sí solo, sino que coadyuva a que factores como la familia, el trabajo o programas de tratamiento cumplan el fin rehabilitador”. (p.42)

Finalmente, en cuanto a los beneficios penitenciarios en general está claro que la legislación a través de ellos brinda la posibilidad a las personas sentenciadas de no permanecer la totalidad de la pena encerrados en una prisión, considerando aún más que la pena máxima de 50 años que se le puede imponer a una persona es evidentemente contraria al fin resocializador de la pena.

Sin embargo, los beneficios penitenciarios han adquirido una percepción negativa en la sociedad por el hecho de que el condenado no cumple exactamente la pena que le fue impuesta. Contribuye a esa percepción la difusión que realizan los medios de comunicación y hasta los mismos políticos y autoridades que están en contra de la aplicación de estos beneficios.

Como parte de las acciones realizadas por la Administración Solís Rivera es fundamental hacer mención al cambio de régimen de privados de libertad.

Lo anterior no es del agrado de algunos jefes, por ejemplo el 09 de enero del presente año, el ex Ministro de Seguridad, Gustavo Mata indicó que está en contra de los beneficios carcelarios, que se opone a las políticas de cambio de régimen a privados de libertad ya que ponen en riesgo la seguridad social de las víctimas y conlleva trabajo extra para los oficiales de Fuerza Pública.

Incluso gran parte de la población se ha mostrado inconforme con la situación debido a los casos que la prensa ha mostrado de reos que gozando de algún beneficio han vuelto a delinquir.

En cuanto a datos, en el 2016 se registraron 2.683 traslados a los centros de confianza, de los cuales 400 personas retrocedieron. De ellas 275 fueron por incumplir las condiciones de atención, mientras que 125 por abrirse una causa por nuevo delito. (Matarrita, 2018, p 2)

“Según datos facilitados por la oficina de prensa del Ministerio de Justicia y Paz, durante el año 2017 un total de 367 reos con beneficios carcelarios fueron devueltos a prisión por cometer nuevos delitos” (Matarrita, 2018, p 1)

Aún y con estos casos de reincidencia, el gobierno de Luis Guillermo Solís insistió en el otorgamiento de beneficios a quienes cumplieran los requisitos y tuvieran buen comportamiento, con la intención de disminuir el hacinamiento en el sistema penitenciario. El ex presidente Solís incluso llegó a indicar que “una golondrina no hace verano” refiriéndose al caso de un reo con régimen de confianza que abusó sexualmente de una joven, calificándolo de atípico.

Como parte de las justificaciones del Poder Ejecutivo, es que estas acciones obedecen al acatamiento de sentencias por parte de la Sala Constitucional y Tribunales de Justicia que el gobierno debe cumplir ante el hacinamiento carcelario. Por ello, es importante mencionar que hay dos clases de traslados, los beneficios que pueden recibir privados de libertad al cumplir parte de su sentencia tras una valoración ordinaria y que forman parte de la legislación desde hace años atrás; y las circulares 05-2015 y 08-2015, que emitió el Instituto Nacional de Criminología en ese periodo de gobierno para cumplir las órdenes judiciales de reducir el hacinamiento carcelario crítico. (GobiernoCR, 2016)

El gobierno es enfático en indicar que no hay una política para trasladar privados de libertad a régimen semi-institucional sin control, pues hay requisitos rigurosos en el caso de las valoraciones ordinarias como haber cumplido el primer tercio de la condena, llevar procesos de atención y análisis técnicos, así como estudios victimológicos. Mientras que en el caso de los traslados generados mediante las circulares, se establecieron requisitos para excluir de este grupo a personas condenadas por homicidios, secuestros, narcotráfico internacional, violencia sexual e intrafamiliar, que sean personas con buena conducta, con sentencias que no se extienda más allá del 2022, entre otros. (GobiernoCR, 2016)

Tras el análisis de los datos anteriores y la situación en Costa Rica, está claro que la elaboración e implementación de la política criminal por parte de las autoridades competentes debe tener presente que los beneficios penitenciarios son una solución para evitar temas de hacinamiento carcelario, para mejorar el tema de la reinserción social, que el derecho penal y la pena privativa de libertad sea realmente la última ratio del sistema penal.

Debe quedar claro que con la aplicación de penas sustitutivas a la prisión, lo que se busca no es caer en una teoría abolicionista, cuyo objetivo es la supresión del derecho penal y su sustitución por medio de formas no punitivas de resolución alterna de los conflictos, donde sean las partes en conflicto quienes encuentren la solución a sus problemas sin intervención del aparato estatal. (Hernández, 2014, p.63)

Los beneficios carcelarios no tienen otra función más que disminuir la institucionalización y criminalidad, brindando otras opciones al sistema penal menos

dañinas para la sociedad en general y con el sentido de que el proceso resocializador mejore.

2.2.10. Resocialización de los privados de libertad

En el apartado anterior se analizó la rehabilitación como fin de la pena privativa de libertad; al final con esto el objetivo es que la persona que cometió el acto delictivo y que cumplió la condena u obtuvo algún beneficio penitenciario, ingrese de nuevo a la sociedad y se desenvuelva en ella con oportunidades laborales y sin discriminación.

Con respecto al término resocialización, es la

Finalidad de la pena que se logra mediante el tratamiento penitenciario. Sinónimo de reinserción, readaptación y rehabilitación de imputables. Modificación de la personalidad anómala o deficiente para que el individuo retorne al seno social en condiciones de someterse a las pautas generalizadas. En estricto sentido, reimplantar las condiciones sociales que pueden favorecer el desarrollo integral del ser humano. (Pérez, 1988, citado por Espinoza, La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica)

Se suele utilizar el término como sinónimo de otras que conducen también a repetir una acción. “Resocialización es una expresión que, fuera del marco sistémico carece de contenido semántico y su uso equívoco se confunde en una multiplicidad de ideologías «re» (re-adaptación, re-inserción, re-educación, re-personalización,

etcétera) que, en definitiva, pretenden que la prisión puede mejorar algo”. (Zaffaroni, 1997, p.191).

La teoría de la prevención especial positiva de la pena —el discurso de la resocialización (“re”)— asigna a la pena la función de prevenir futuras conductas delictivas mediante el tratamiento institucional del condenado, tendiendo al cambio de sus valores y actitudes como forma de lograr que se conduzca en futuro sin cometer delitos. (Uriarte, 2015, p. 195)

Sin embargo, vemos una postura interesante de la resocialización pero no enfocada en el privado de libertad. “Baratta señala que no es el sujeto delincuente, sino la sociedad que lo produce la que debería ser objeto de resocialización”; considerando que la privación de libertad en sí misma es un obstáculo para el tratamiento resocializador y que en las cárceles las personas en lugar de aprender a vivir en sociedad, perfeccionan su carrera criminal. (Sáenz, M. p.129)

Adicional a estas críticas se suman las mencionadas por García-Pablos de Molina, por ejemplo la “interiorización” de valores para los privados de libertad es cuestionable pues tiene un fundamento moralizante y valorativo; se le adecua a la visión de mundo de otras personas y finalmente “si la sociedad es la que produce la delincuencia, resulta contraproducente y contradictorio exigirle al individuo que se resocialice” (p.130)

Según lo anterior, con la resocialización el Estado debe garantizar los derechos humanos de los privados de libertad, mismos que incluso están establecidos en tratados internacionales, con rango superior a las leyes, como es el caso de las Reglas

Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU que hacen referencia al fin resocializador.

Y de esta manera asumir “como única finalidad de la ejecución penal la resocialización, entendida como negación de la retribución por el daño causado y como máximo respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad sujetas a la ejecución de una sentencia condenatoria” (p.134)

Por ende, lograr la resocialización implica una serie de acciones del Estado para facilitar las condiciones para que las personas puedan sufragar sus necesidades y vivir en sociedad sin necesidad de volver a delinquir.

Al respecto, es importante hacer mención a la reforma del artículo 11 de la ley N° 6723 ley del registro y archivos judiciales, aprobada en el 2016, donde se cancelan los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, de acuerdo a distintos parámetros dependiendo de los años de pena impuestos y el tipo de delito. Se indica que se cancelarán los asientos de la siguiente manera:

- a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea inferior a tres años o por delitos culposos.
- b) Un año después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y cinco años.
- c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y diez años.
- d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de diez años en adelante.

e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, según el artículo 2 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública. (Reforma Ley del Registro y Archivos Judiciales)

Esta reforma al eliminar el historial delictivo o reducir el tiempo en que se mantiene vigente, busca facilitar el proceso de obtención de trabajo de los ex privados de libertad. Se menciona en la reforma que el récord delictivo no aparecerá en la certificación si se solicita para fines laborales, excepto cuando la persona haya sido condenada por los delitos del inciso e) antes mencionados.

3.2.11. Reincidencia delictiva

La reincidencia delictiva está estrechamente ligada con los conceptos y temas que se desarrollaron anteriormente, pues al tener la pena privativa de libertad un fin resocializador, si se brindan posibilidades a los presos de reducir su vulnerabilidad una vez que son puestos en libertad; se reducen las posibilidades de que vuelva a cometer acciones delictivas.

Lo anterior se realiza a través de programas, acciones y políticas penitenciarias de tratamiento carcelario que estén orientadas a la disminución de la reincidencia.

El Código Penal Costarricense en el artículo 39 define al reincidente:

Es reincidente quien comete un nuevo delito, después de haber sido condenado por sentencia firme de un tribunal del país o del extranjero, si el hecho es sancionado en la República y siempre que no se trate de delitos políticos, amnistiados o cometidos durante la minoría penal. Tampoco se tomará en cuenta el delito cometido en el extranjero si por su naturaleza no procediere la extradición.

Espinoza (2011) realiza un análisis de la reincidencia en Costa Rica, tomando en cuenta el artículo antes citado. Concluyendo que en el país se observa la reincidencia desde tres vertientes:

La reincidencia jurídica genérica como recaída en el delito, sin distinguir de si se trata o no de la misma acción delictiva del delito anterior.

La reincidencia impropia o ficta, donde sólo es suficiente la imposición de la pena del delito anterior, sin ser necesario el cumplimiento de dicha pena.

La reincidencia internacional donde existe posibilidad de que la sentencia condenatoria provenga de un tribunal extranjero.

El término reincidente se refiere únicamente a la persona que ha sido condenada en dos oportunidades y no en múltiples ocasiones. Éste último caso según Andrés Umaña Di Palama, lo correcto es utilizar el término delincuente múltiple o multidelinuencia. (Espinoza, 2011)

Después de analizar el concepto, se puede establecer que los índices de reincidencia delictivas permiten medir los resultados y eficacia que tienen los programas de reinserción social.

Sin embargo, el análisis es complejo pues ya por sí solas las cárceles son consideradas como obstáculos para el desarrollo de las personas, y el contacto en la cárcel favorece la habilidad delictiva de los individuos.

“Encarcelar implica truncar trayectorias académicas, profesionales o laborales, de manera que los egresados del sistema carcelario encuentran infinitas dificultades para retomar sus vidas y encontrar empleo estable con salarios decentes” (Western, 2002, citado por Arriagada, Privatización carcelaria. La arriesgada relación entre Estado, empresa y castigo).

Esta situación provoca que los ex convictos encuentran en el delito una salida más fácil para satisfacer las necesidades a las que se encuentran. Allí es donde encontramos la reincidencia delictiva.

3.2.12. Apoyo y asistencia post-penitenciaria

Los problemas de los privados de libertad no finalizan cuando se cumple la pena o cuando se obtiene alguno de los beneficios penitenciarios, pues una vez que se encuentran fuera de la cárcel deben enfrentarse a la sociedad, adaptarse y lograr una reinserción que no es nada sencilla. Relacionarse con la familia, con la comunidad, obtener trabajo, desarrollarse en todos los ámbitos del ser humano; y todo esto ante el estigma que adquieren por ser ex convictos.

El papel del Estado por lo tanto no finaliza cuando el reo deja el centro penitenciario, es aquí donde precisamente se encuentra la prevención terciaria que busca evitar la reincidencia delictiva. En este análisis no sólo son importantes las actuaciones propias de las instituciones penitenciarias, sino también las relaciones y cooperación que se genere con instituciones jurídicas y/o del sector social que podrían desempeñar un rol importante de acompañamiento en los programas desde y fuera de la cárcel que tengan impacto en la resocialización.

La Organización de Naciones Unidas (1977) adoptó un documento denominado “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” el cual indica:

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo. (Regla 58)

Lo anterior implica que el Estado debe disponer de formas de asistencia que busquen lograr un impacto positivo a la hora de que el privado de libertad se enfrente a la realidad fuera de la cárcel. De manera que el regreso a la vida en sociedad sea manejado con mayor facilidad por el ex recluso.

Estas formas de asistencia pueden ser desde programas educativos, formación académica, aprendizaje de oficios, asistencia profesional como trabajadores sociales y psicología, apoyo económico, entre otras actividades que busquen un impacto positivo y constituyan herramientas para el reo a la hora de enfrentarse al entorno externo.

Otro tema fundamental son las redes de apoyo, el hecho de estar encarcelado por sí solo, limita el contacto del reo con el mundo exterior, y por ello su reinserción a la sociedad se torna difícil; sumado al estereotipo que adquiere por haber estado en un centro penitenciario.

Por ello, el contacto de los privados de libertad con el exterior es un factor clave para su reintegración. En este punto es importante tanto el contacto con familiares y amigos, así como profesionales e institucionales.

La familia al ser la base de la sociedad, podría considerarse como el núcleo fundamental de las redes de apoyo para la resocialización de los privados de libertad. Al existir apoyo afectivo y económico de la familia se torna en un factor positivo para reducir la reincidencia delictiva.

Es importante por ello, mantener al recluso en centros penitenciarios cercanos a su entorno familiar, debido a que si son ubicados lejos de sus hogares se dificulta el

contacto que puedan tener. Incluso son importantes los regímenes que le permitan mantener un mayor y mejor acercamiento.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1998) publicó el documento “Manual de Buena Práctica Penitenciaria” como herramienta para la implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; y en relación al entorno recomienda “Si, por otro lado, no es factible una ubicación permanente cerca del hogar, los traslados temporales para propósitos de visita, son una práctica beneficiosa.” (p.104)

Existe la noción de que los nexos con la familia (y toda la comunidad) constituyen el núcleo más sólido para la reintegración social (Reglas 61 y 79). Mientras los contactos con la familia puedan ser importantes para la mayoría de los reclusos, estos constituyen un problema especial para los reclusos juveniles y aquellos que tienen hijos pequeños. (IIDH, 1998, p.102)

Además de la familia, se torna fundamental la relación con la comunidad en general, por lo tanto como parte del tratamiento de la población reclusa, es importante también la relación que desarrollen los centros penitenciarios con los centros comunitarios.

Lo anterior se complementa con lo indicado por la ONU (1977):

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su

tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. (Regla 61)

Otro contacto importante para muchos de los reos lo constituyen los representantes religiosos o espirituales, en concordancia con el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Los reclusos también deben tener contacto con representantes religiosos, de manera que se respete sus creencias y fe religiosa.

El análisis realizado de los aspectos de apoyo y asistencia post-penitenciaria que debe existir, lleva a la necesidad de individualizar el tratamiento de los reclusos, conocerlos, ahondar en sus necesidades, conocer la situación social, económica, familiar.

Se pone de manifiesto que el papel del gobierno no debe finalizar con la liberación del privado de libertad, sino que debe existir asistencia y control post-penitenciario que busquen una mejor y eficaz readaptación a la sociedad, y por ende reducción de la reincidencia delictiva.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

A continuación se presentan los cuadros estadísticos, gráficos y análisis acerca de los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan la inserción a la sociedad de los privados y privadas de libertad, y por ende el abordaje de la reincidencia delictiva.

Los resultados están basados en las siguientes encuestas realizadas:

- CAI Jorge Arturo Montero Castro 17 privados de libertad
- CAI San José 13 privados de libertad
- CAI Vilma Curling 26 privadas de libertad

Así como en las siguientes entrevistas realizadas:

- Defensora de ejecución de la pena Ana Gabriela Jiménez Arguedas
- Defensor de ejecución de la pena Didier Murillo Espinoza
- Ex vocero de prensa y comunicación del Ministerio de Justicia y Paz David Delgado Cabana
- Director del CAI Vilma Curling Antonio Barrantes
- Ex Ministra de Justicia y Paz Cecilia Sánchez Romero

El análisis e interpretación de datos se estructura en tres áreas: características de los encuestados, contexto o realidad de los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios y finalmente elementos de inserción a la sociedad. Todo ello en conjunto, de forma que permita generar insumos para evaluar los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan el abordaje de la reincidencia delictiva; y buscar soluciones para un mayor alcance en la resocialización de los privados de libertad.

4.1. Características de los privados y privadas de libertad

Son datos que deben considerarse de suma importancia para contar con una política criminal humanista, donde los reclusos sean el eje principal y no el delito cometido o la pena que debe descontar. Por lo tanto tenerlos identificados, contar con datos reales y claros sobre su perfil y características personales contribuye a un mejor abordaje para su inserción social.

A continuación se muestra la interpretación de datos obtenida de los 56 privados y privadas de libertad encuestados:

Cuadro N° 1

Sexo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Masculino	30	53,6	53,6	53,6
	Femenino	26	46,4	46,4	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

El cuadro N° 1 corresponde a la distribución de la población encuestada por sexo, representada por un 53,6% de población masculina y un 46,4% de población femenina. La muestra se realizó de esta manera, debido a que en el país la mayoría de la población reclusa son varones; representando el 92,58% del total de reclusos. ²

² Información obtenida del cuadro N° 24 "Distribución de la población penitenciaria según sexo por años" del Anuario 2017 del Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz.

Cuadro Nº 2

Rango de edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos de 61 a 70	3	5,4	5,4	5,4
de 51 a 60	7	12,5	12,5	17,9
de 41 a 50	10	17,9	17,9	35,7
de 31 a 40	22	39,3	39,3	75,0
de 21 a 30	12	21,4	21,4	96,4
de 17 a 20	1	1,8	1,8	98,2
NO REPORTA	1	1,8	1,8	100,0
Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro Nº 2 se observan los rangos de edad de la muestra de reclusos encuestados, donde la mayoría se encuentra entre los 21 y los 40 años de edad representando el 60,7%; otro grupo importante es el ubicado entre 41 a 50 años que son el 17,9% de la población. Estos datos son relevantes ya que son adultos jóvenes y población en edad laboral, que con una atención o abordaje técnico adecuado dentro del centro penitenciario podría adquirir habilidades personales y profesionales para el momento en que se dé su egreso y contar con mayores insumos para reducir la posibilidad de reincidencia delictiva.

Estos datos se reafirman con la información proporcionada por la ex Ministra de Justicia y Paz, Cecilia Sánchez Romero, quien señala que en índices generales, la población reclusa va de 20 a 35 años, es una población relativamente joven y que va a pasar sus mejores años productivos dentro de un centro penal.

La Política Penitenciaria Científica y Humanística (2018) haciendo mención a lo que se indica en el Programa Estado de la Nación 2017, aporta datos en esta misma línea. La información de personas privadas de libertad con expediente activo a abril de 2016 permite identificar que el 55.5% tiene 35 años o menos. Este dato es relevante porque tiene implicaciones para el país, ya que se trata de la población económicamente activa y con mayor peso en la productividad. Por lo tanto, ignorar estas circunstancias implica acrecentar las posibilidades de ocurrencia delictiva, como consecuencia del aumento de las brechas sociales mediante la prisión. (p.32)

Cuadro N° 3

Provincia de residencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	EXTRANJERO	1	1,8	1,8	1,8
	Limón	7	12,5	12,5	14,3
	Puntarenas	2	3,6	3,6	17,9
	cartago	5	8,9	8,9	26,8
	heredia	2	3,6	3,6	30,4
	alajuela	6	10,7	10,7	41,1
	san jose	31	55,4	55,4	96,4
	NO REPORTA	2	3,6	3,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

El cuadro N° 3 corresponde a la provincia de residencia antes de ingresar al centro penitenciario; se observa que la provincia de San José representa una gran parte de la población con el 55,4%, continuando Limón con el 12,5% y Alajuela 10,7%. Este dato coincide con las estadísticas del Anuario 2017 del Ministerio de Justicia y

Paz donde se muestra que San José evidenció la mayoría de la población penal con un aproximado del 32%, y posteriormente Alajuela (26%) y Limón (10%).

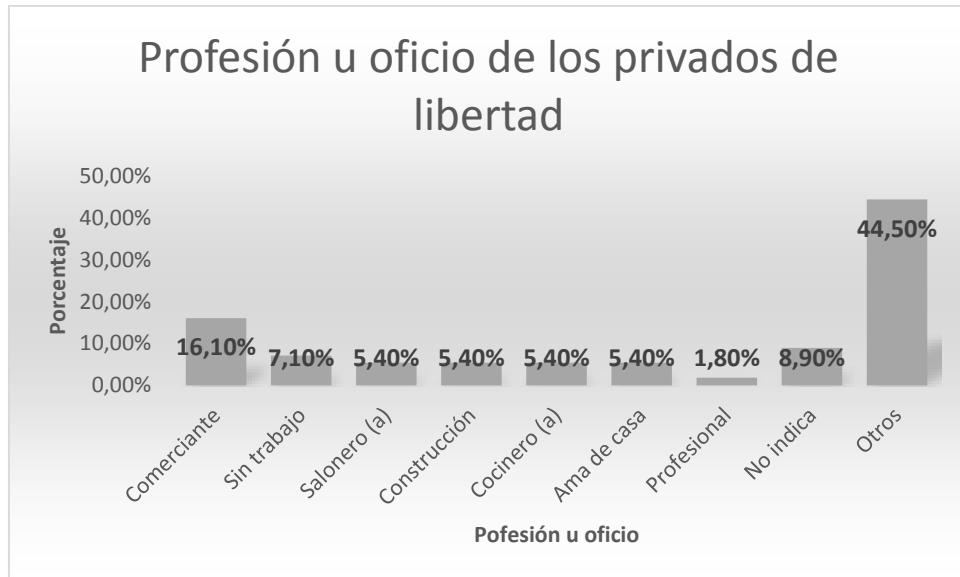
Es importante analizar que existe una gran cantidad de población privada de libertad proveniente de provincias alejadas de la capital e incluso del Gran Área Metropolitana, lo cual representa una ruptura de los lazos familiares y de la comunidad. Este hecho tiene incidencia en la inserción a la sociedad de los privados, una vez que se dé su egreso, pues sus redes de apoyo emocional, afectiva e incluso económica se han visto debilitadas por el distanciamiento.

Tal como se mencionó anteriormente en el apartado de apoyo y asistencia post-penitenciaria, resulta fundamental mantener a los reclusos en centros penitenciarios cercanos a su entorno familiar. Sin embargo esta situación no se da en Costa Rica producto de los niveles de hacinamiento de algunas cárceles teniendo algunas incluso órdenes de cierre técnico y prohibiciones para aceptar más sentenciados. Doña Cecilia Sánchez, al respecto también acotó que incluso por problemas de convivencia son trasladados de diferentes cárceles del país a los centros establecidos en el GAM.

Por otro lado, menciona que la lógica implica que la familia debe de estar cerca, y uno de los casos más preocupantes es el del CAI Vilma Curling, donde está recluida toda la población femenina del país pues no existe otro centro dirigido a la atención integral de mujeres adultas.

Se da por lo tanto un incumplimiento a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos donde se insta a una ubicación permanente cerca del hogar, o en su defecto traslados temporales de visita.

Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración propia

El gráfico N° 1 muestra la profesión u oficio que realizaba la muestra de la población reclusa antes de ingresar al centro penitenciario. Se identifica que la actividad que más se desempeñaba es la de comerciante con un 16,1%, el porcentaje siguiente es de la población desempleada con un 7,1%. Otros oficios como el de salones, construcción, cocineros y amas de casa representan un 5,4%, y finalmente un 1,8% reporta una profesión de carrera universitaria. Con estos datos se logra identificar que en esta población predominan los trabajos informales y el desempleo; este dato es posible relacionarlo con lo mostrado en el gráfico N° 5 más adelante, donde de acuerdo a la percepción de los privados, el desempleo es una de las principales causas que los llevaron a cometer el delito.

Se manifiesta por ende la clase trabajadora medio baja de la sociedad, con menores oportunidades de inserción a la sociedad si no se les brindan los insumos de crecimiento personal y profesional mientras cumplen la pena. En este sentido, la ex Ministra Cecilia indica que las personas que están en los centros penitenciarios son personas discriminadas que pertenecen a los centros más vulnerables de nuestro país, son personas con falta de escolaridad, hogares desestructurados, con problemas de drogas y de pobreza.

Cuadro N° 4

Nivel logrado de Escolaridad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
ningun grado de escolaridad	1	1,8	1,8	1,8
universitaria completa	2	3,6	3,6	5,4
universitaria incompleta	3	5,4	5,4	10,7
secundaria completa	1	1,8	1,8	12,5
secundaria incompleta	26	46,4	46,4	58,9
primaria completa	11	19,6	19,6	78,6
Primaria Incompleta	12	21,4	21,4	100,0
Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro N° 4 se representa el nivel de escolaridad de la muestra, donde el mayor porcentaje corresponde a la secundaria incompleta con el 46,4%, seguido de la primaria incompleta que es de un 21,4%. Mientras que la población que completó sus estudios primarios es del 19,6%. Llama la atención que solamente el 1,8% completó los estudios secundarios y el 3,6% la universidad.

Estos datos también representan una característica de la población reclusa, similar al gráfico anterior, donde la mayoría son personas con baja escolaridad y por lo tanto con trabajos informales y hasta poco remunerados. Lo cual representa una limitante en su proceso de inserción a la sociedad e incide en la reincidencia delictiva.

Gráfico N° 2



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, el gráfico N° 2 corresponde al tiempo que lleva la muestra investigada dentro del centro penitenciario, el porcentaje más alto está representado por un 44,6% con permanencia de 1 a 5 años, siguiendo un 25% de 5 a 10 años dentro del centro. Como se observa es población que ya ha pasado bastantes años en encierro y que han vivido las condiciones negativas que ello implica para su posterior egreso y convivencia en sociedad.

Cuadro Nº 5

Tiempo de sentencia en prisión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Más de 15 años	18	32,1	32,1	32,1
	De 10 a 15 años	13	23,2	23,2	55,4
	de 5 a 10 años	21	37,5	37,5	92,9
	de 1 a 5 años	4	7,1	7,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

El cuadro Nº 5 muestra el tiempo de la sentencia que deben cumplir en prisión, donde el mayor porcentaje corresponde al rango de 5 a 10 años con un 37,5%, seguido por las sentencias de más de 15 años que representan el 32,1%. Es importante resaltar que las penas menos elevadas de 1 a 5 años son únicamente el 7.1%.

Al respecto, es importante acotar que de acuerdo a lo que establece el artículo 71 del Código Penal el juez debe fijar la pena tomando en cuenta la gravedad del hecho, la importancia de la lesión o del peligro, entre otros elementos. Sin embargo en Costa Rica, producto de las reformas de aumento de las penas y la aplicación de una política criminal de “mano dura” se cuenta con gran cantidad de privados cumpliendo penas excesivas en los centros penitenciarios; incluso en algunos casos no guardan criterios de racionalidad y proporcionalidad con el delito cometido. Lo anterior es un problema visible en el proceso de penalización y que impacta en la crisis de hacinamiento que presenta Costa Rica en los últimos años.

En este sentido, la ex Ministra de Justicia y Paz refuerza el hecho de que el sistema penal tiene penas excesivamente altas. Ella manifiesta incluso, haciendo referencia a lo indicado por el profesor Zaffaroni, que el Estado está obligado a garantizar la ejecución de la pena en condiciones de dignidad, y si no tiene las capacidades de hacerlo, esa pena es ilícita, si el Estado no tiene las condiciones de ejecución simplemente no puede encerrar a la población.

Doña Cecilia Sánchez también expresa que cuando se establece un proceso de penalidad, debería de existir un reglamento que vele porque realmente se cumpla la finalidad y las necesidades de la pena. Un claro ejemplo de la falta de estos elementos es cuando se crearon los Tribunales de Flagrancia, el Estado no hizo un estudio antes de su aplicación para prever que los centros penitenciarios en Costa Rica no tienen la capacidad para privar a toda esa población.

Los tiempos largos de permanencia en prisión y la gran cantidad de desaciertos en los procesos de reinserción ausentes en los centros penitenciarios en la actualidad, produce que no exista éxito en el egreso a la sociedad del privado de libertad. La percepción de las personas entrevistadas se dirige a que el tiempo de encierro más bien contribuye a que las cárceles sean una escuela de criminalidad, más que una institución reintegradora que brinde las herramientas necesarias para una nueva oportunidad en la sociedad.

4.2. Realidad de los privados de libertad

La política penitenciaria como parte de la política criminal terciaria debe tener claridad además de las características personales de los privados de libertad; las variables que permitan comprender la vivencia y realidad de los privados de libertad dentro de los centros penitenciarios. Ya que uno de los elementos más importantes en el abordaje de la reincidencia delictiva y el proceso de inserción social de los privados de libertad una vez cumplida la pena u obtenido algún beneficio penitenciario, es propiamente las circunstancias bajo las que se desenvuelven en las cárceles.

Primeramente, se debe tomar en cuenta que en estos centros gran parte de la población pasa largos periodos de su vida, que por lo general pertenecen a los estratos más bajos de la sociedad, y que el encierro representa fragmentar los vínculos familiares y sociales. Si le sumamos a estos factores que ya por sí solos se presentan con el encierro, algunos aspectos negativos de la realidad carcelaria costarricense como el hacinamiento, la violación de derechos humanos, la falta de recursos o su mala administración; se imposibilita un adecuado abordaje de la reincidencia delictiva

En cuanto a este tema, doña Cecilia Sánchez expresa que hay que tener una claridad conceptual e ideológica, de una nueva propuesta de lo que significa el sistema penitenciario en Costa Rica. Haciendo referencia al tratamiento digno de la pena que debe existir, que fue en su criterio lo que se quiso hacer en el gobierno anterior, dignificar al privado de libertad y darle su condición de persona mejorando las condiciones en general, pues si se trabaja con la población privada de libertad y se le

da herramientas para egresar dentro del mismo centro penitenciario, no va tener retorno.

Por lo anterior, entre los logros del gobierno anterior, se debe hablar de la visibilidad que se le dio a la población privada de libertad, y de poner en la mesa de la necesidad de humanizar la sanción y promover la aplicación de políticas de egresos anticipados.

4.2.1. Trato de los funcionarios

Uno de los elementos que se consideró importante abordar fue la percepción de los privados de libertad del trato que reciben de los funcionarios que laboran en el centro penitenciario; esto por cuanto la política criminal terciaria y la política penitenciaria no solamente deben involucrar a los reclusos, sino que los funcionarios penitenciarios son un elemento fundamental para el éxito de los programas que se desarrollen en la institución y para un adecuado abordaje de la población penitenciaria. A continuación se muestran los datos:

Cuadro N° 6

Percepción del trato recibido de los funcionarios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos muy malo	4	7,1	7,1	7,1
malo	19	33,9	33,9	41,1
bueno	21	37,5	37,5	78,6
muy bueno	7	12,5	12,5	91,1
excelente	5	8,9	8,9	100,0
Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que el 37,5% de la muestra de privados encuestados considera que el trato recibido por parte de los funcionarios es bueno, mientras que el 33,9% de lo percibe como malo. Sin embargo también se reportan valores positivos como un 12,5% que lo calificó de muy bueno.

En esta área, doña Cecilia Sánchez expresa que en su labor como Ministra de Justicia, la gestión con la policía penitenciaria se reforzó, el trabajo no fue solo con el privado de libertad, sino también con el personal, para proporcionar una mejor capacitación humanitaria orientada a la seguridad; sin embargo no fue toda la requerida por falta de tiempo. Así mismo expresa que la cantidad de personal asignado a los centros penitenciarios no es suficiente, que el Ministerio de Justicia y Paz necesita cada año más presupuesto para implementar plazas.

Por otro lado, en cuanto a los funcionarios profesionales, don Antonio Barrantes director del CAI Vilma Curling indica que el tipo de profesional que labora en las cárceles es el idóneo para el abordaje de la población penal, pues lo conforman expertos en Ciencias Sociales y Médicas, pero que se requiere más profesionales para mejorar la atención pues la cantidad que actualmente hay en los centros penales es poca con relación a la cantidad de personas privadas de libertad. De esta forma se pueden realizar constantemente más procesos de atención grupal y atenciones individuales.

Esta área de los funcionarios profesionales es importante pues incluso el Reglamento del Sistema Penitenciario en su artículo 429 indica que

Los procesos de atención profesional tendrán el objetivo de brindar el acompañamiento que facilite el cumplimiento de las condiciones establecidas, la identificación de necesidades de la población y el acercamiento a los medios que permitan disminuir el riesgo de reincidencia delictiva como parte del proceso resocializador.

En este mismo sentido, la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social N° 4762 en su artículo 8 inciso a) establece dentro de los fines del Instituto Nacional de Criminología:

El Instituto funcionará como organismo dedicado al estudio de las personas que ingresan a los Centros, en sus distintos aspectos personales y mesológicos, a cuyo efecto contará con los expertos necesarios. Emitirá un diagnóstico que servirá de base para su clasificación y ejecutará a través de las secciones

técnicas correspondientes un programa de tratamiento para cada sujeto, de acuerdo a sus características individuales.

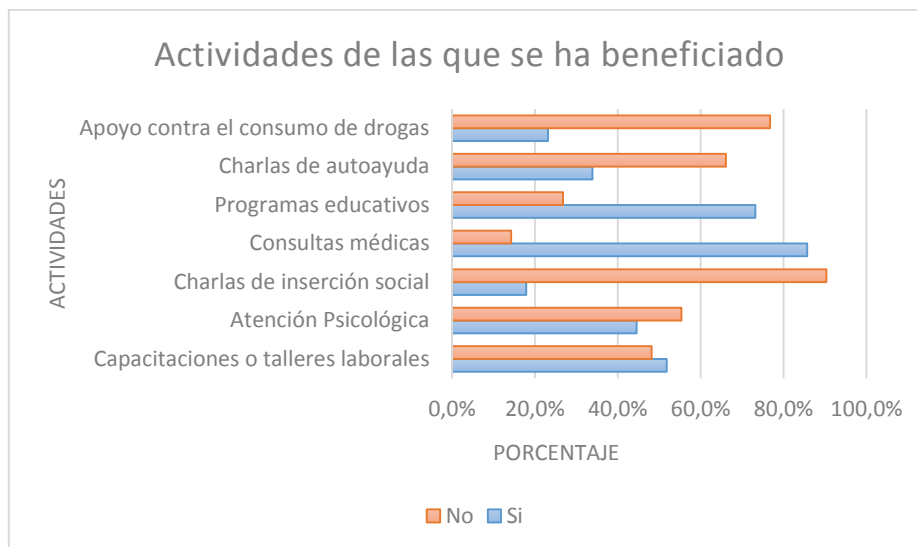
Se rescata de lo anterior la individualización de los privados de libertad que deberían realizar los profesionales en los centros penitenciarios en cuanto a su diagnóstico, estudio y programas de abordaje. Sin embargo, como ya se ha analizado esto no ocurre producto de los niveles de hacinamiento y falta de personal necesario.

4.2.2. Elementos dentro del centro penitenciario

Con el objetivo de ahondar en la realidad que viven los privados y privadas de libertad se les consultó acerca de algunas actividades que se desarrollan en los centros penitenciarios para conocer la accesibilidad a esos programas o actividades.

En la mayoría de ellas, los reclusos contestaron no haber formado parte de la actividad, exceptuando los programas educativos, las consultas médicas, y las capacitaciones o talleres laborales donde la mayoría respondió que si se ha visto beneficiado en algún momento.

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia

Los resultados del gráfico N° 3 muestran un panorama general acerca de la incapacidad que tienen los centros penitenciarios para proporcionar las actividades de desarrollo humano, de salud y crecimiento personal y profesional a todos los privados de libertad.

Si bien en algunos casos se debe a la falta de interés de los internos a participar en programas, o al poco tiempo que pudieran llevar en la prisión, se puede visualizar que existe un incumplimiento al cuerpo normativo, entre ellos, los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de los ciudadanos y de los privados de libertad, las garantías individuales que establece la Constitución Política, y las obligaciones del Estado con la población penitenciaria establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, y el Reglamento del Sistema Penitenciario.

Estos datos se refuerzan con lo que mencionó la ex Ministra de Justicia en la entrevista, donde indica que en un estudio realizado por el ILANUD se logra identificar

que el 50% de la población reclusa no realiza ninguna actividad, no trabaja, no estudia, no participa en actividades recreativas y que en la mayoría de ocasiones no es por gusto, es porque el acceso a los empleos es muy escaso y los salarios son sumamente bajos, y los convenios para actividades recreativas y culturales son de acceso ilimitado.

Relacionado con el análisis de los datos anteriores, otra variable consultada a los privados, fue que desde su vivencia y perspectiva cuáles son los temas que consideran deben reforzarse en el centro penitenciario; se muestran los datos por área a continuación:

4.2.2.1. Área laboral

Cuadro Nº 7

Reforzar: Aspectos Laborales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	49	87,5	87,5	87,5
	no	7	12,5	12,5	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro Nº 7 se muestra que el 87,5% de la población encuestada considera que el área laboral debe reforzarse dentro del centro penitenciario. Dentro de las observaciones realizadas es que el acceso al trabajo no es para todos pues existen muy pocas plazas; que los salarios son muy bajos e incluso hablan de explotación; que son pocos los convenios con empresas para generar trabajo; entre otros aspectos.

Los profesionales encuestados también realizan algunas críticas en el área laboral, por ejemplo el defensor de ejecución de la pena Murillo menciona que es uno de los elementos donde más se flaquea a nivel penitenciario, se puede decir que no hay una estructura formal, seria y bien implementada sobre el desarrollo de oportunidades laborales o aprendizaje de oficios tanto dentro como fuera de las cárceles. Refuerza lo comentado por los privados, que dentro del centro se ofrecen muy pocas plazas laborales, por lo que el acceso no es para todos los privados, el trabajo es bastante limitado y depende del comportamiento, del monto de la pena, del espacio, entre otros factores.

Algunos de los trabajos que se desarrollan son los talleres industriales en el CAI Jorge Arturo Montero; las actividades autogestionarias donde ellos mismos fabrican productos y tienen la oportunidad de venderlos; algunas empresas privadas que les ofrecen trabajo dentro de los centros penitenciarios por ejemplo para fabricar bolsas en el CAI Luis Paulino o trabajar en la elaboración de Ampos en el CAI Vilma Curling. El Director del CAI Vilma Curling, hizo referencia a algunas oportunidades laborales, a través de convenios con el INA y una serie de fundaciones que les ofrecen y brindan capacitación y formación.

El INA ha impartido de hidroponía, electricidad, manipulación de alimentos, emprendedurismo, cocina, ebanistería, entre otros. Sin embargo son cursos que se desarrollan de manera esporádica y aislada, por lo que resulta difícil el aprendizaje del oficio con tan solo un curso.

Ahora bien, si dentro de los centros penitenciarios las opciones laborales son limitadas, una vez afuera se presenta la misma situación, debido a la baja escolaridad

y el estigma social que adquieren los privados de libertad se les dificulta la obtención de trabajos. Uno de los aspectos mencionados por el señor Didier Murillo es que no existe una bolsa de empleo de oferentes ni ningún tipo de seguimiento por parte del Ministerio de Trabajo para los privados de libertad.

Tras el análisis de los datos proporcionados por las personas clave, es importante relacionarlo con lo que establece el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) en su artículo 132:

Corresponde a la administración penitenciaria en los diferentes centros, ámbitos, unidades y oficinas del sistema penitenciario nacional propiciar una convivencia que facilite, en la medida de lo posible, la interacción social, el desarrollo de las potencialidades de las personas privadas de libertad, así como su integración al entorno social.

Se hace especial énfasis en el desarrollo de las habilidades de los privados de libertad, pues entre mayor insumos potencializadores se les proporcione mejor será su inserción a la sociedad. Sin embargo, el sistema no propicia a cabalidad las condiciones necesarias para que esto se dé.

4.2.2.2. Área Educativa

Cuadro Nº 8

Reforzar: Aspectos de Educación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	32	57,1	57,1	57,1
	no	24	42,9	42,9	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En cuanto al tema de educación un 57,1% de los encuestados considera que debe ser reforzado dentro del centro penal. Tras la visita a los centros penitenciarios y los datos proporcionados por las personas entrevistadas, se logra identificar que la estructura de algunas aulas está en mal estado, poniendo incluso en riesgo la salud de las y los privados de libertad; que el acceso a los horarios de estudio no es el adecuado en algunos casos, por lo que deben escoger entre tener un trabajo o poder concluir estudios.

Los defensores de ejecución de la pena Ana Jiménez y Didier Murillo explicaron que en los centros penitenciarios la educación primaria y secundaria se imparte por medio del Centro Integrado de Educación para Adultos (Cindea) el cual es un programa que coordina el Ministerio de Educación Pública. Y la educación universitaria es a través de la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Pese a esto el acceso no se da de forma total, y la calidad y continuidad de la educación no es la más adecuada.

Por ejemplo, de las 13,698 personas que se encontraban privadas de libertad en mayo del 2017, 5,021 estaban estudiando en sus respectivos centros penales, lo

que representa el 36.7% de los reos. (Abarca, 2017). Si bien se debe a que muchos de los reclusos no tienen interés en completar sus estudios, también existen trabas estructurales, presupuestarias y de disponibilidad de profesionales que afectan ese porcentaje.

La ex Ministra de Justicia complementa el análisis al indicar que si bien el Ministerio de Educación, el INA, la UNED, la UNA están presente en los centros penitenciarios, las condiciones no son buenas, pues es muy limitado por la gran cantidad de población reclusa que hay, y la falta de personal custodio para trasladarlos a los centros de estudio también dificulta los procesos educativos.

Dentro de las limitaciones mencionadas por los defensores se cita: la dificultad en el nombramiento de profesores: la disponibilidad de custodios ya que siempre debe haber personal vigilando las clases de lo contrario no se imparten; poca capacidad de la infraestructura para el área educativa o aulas en mal estado; limitado o nulo acceso a internet por lo que no pueden desarrollar ningún trabajo de investigación o tareas que lo requieran.

También se mencionó las trabas burocráticas, por ejemplo que los privados de libertad tienen que presentar un documento que acredite el año de escolaridad en que se encuentran, sin embargo al no poder salir del centro eso es muy difícil y algunos incluso han perdido la posibilidad de matricularse. Siendo lo recomendable que se acredite a través del coordinador del MEP que se encuentra en los centros penitenciarios.

Adicional al programa Cindea, también existe la educación abierta, la cual es una modalidad no presencial o por suficiencia; sin embargo no se considera efectiva en los privados de libertad debido a que la mayoría son desertores de la educación tradicional, y esta modalidad requiere mayor disciplina y esfuerzo.

En algunos centros penales como en el Zurquí tienen la posibilidad de recibir clases en horario nocturno impartidas por el IPEC de Santo Domingo, de esta forma tienen la posibilidad de desarrollar otras actividades laborales o recreativas durante el día.

Por su parte, el señor Antonio Barrantes, Director del Vilma Curling, establece que el acceso a la educación dentro del Sistema Penitenciario es excelente, por cuanto se les da acceso a todos y todas, desde alfabetización hasta la universitaria; y que lo que se requiere son más espacios para aulas.

El análisis de los datos anteriores se debe ligar a lo que establece el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) en el artículo 136:

La persona privada de libertad tendrá derecho de acceso a la educación, a incorporarse a actividades de formación, ocupación y capacitación, sin más limitaciones que las derivadas de su situación personal e institucional. Es obligación de la autoridad penitenciaria asegurar el acceso a la educación y formación de las personas analfabetas e incentivarles para su incorporación a programas educativos, así como atender las necesidades especiales y de diversidad cultural tanto de nacionales como de extranjeros. La Dirección

General de Adaptación Social procurará la ocupación plena de la población penal y reducir el efecto nocivo del ocio penitenciario.

4.2.2.3. Área de Salud

Para analizar esta área, es importante mencionar primeramente que es uno de los principales derechos de los seres humanos, y que implica una obligatoriedad del Estado garantizar la salud a los habitantes. En cuanto a los privados de libertad, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece en el artículo 132 lo siguiente:

Corresponde a la administración penitenciaria velar por la seguridad, la integridad física y moral, la tranquilidad, la salud física y mental de las personas privadas de libertad.

Pese a ello, los privados de libertad lo perciben como un derecho no otorgado del todo o con múltiples carencias. En el cuadro N° 9 se muestran datos reveladores acerca de la necesidad de reforzar el tema de salud en los centros penitenciarios, el 78,6% de los encuestados lo percibe como una urgencia y al mismo tiempo como una preocupación.

Cuadro N° 9

Reforzar: Aspectos de Salud

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	44	78,6	78,6	78,6
	no	12	21,4	21,4	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Dentro de las experiencias comentadas, indican que la atención médica es muy escasa, que tienen la oportunidad de ver al doctor en el mejor de los casos una vez al mes, que los medicamentos los reciben de manera tardía, y que los controles por enfermedades crónicas prácticamente no existen.

Producto de estas razones, la finalidad de la Política Penitenciaria en el sentido de garantizar la integridad física de los y las privadas de libertad se queda muy corta según la percepción de la población entrevistada.

Al respecto, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece en el artículo número 192:

Las salidas de excepción por motivos de salud deben ser preferiblemente a clínicas y hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, a excepción de aquellos tratamientos que no sean brindados por dicha institución, o cuando la persona privada de libertad decida sufragar los gastos de la atención privada, para lo cual debe contarse con el diagnóstico de profesionales en Odontología o Medicina.

Sin embargo, la percepción de las personas encuestadas es que la salida de emergencia hacia los hospitales es incluso hasta negada por no existir en algunos casos los recursos materiales y humanos para realizar su traslado; y que inclusive la policía penitenciaria llega hasta cuestionar el estado de salud para evitar trasladarlos.

Ahora bien, en cuanto a los profesionales entrevistados, el tema de salud también es de los elementos más criticados. Los defensores de ejecución de la pena

Ana Gabriela Jiménez Arguedas y Didier Murillo Espinoza consideran que el acceso a la salud es la principal limitante de los privados y privadas de libertad; debido a que en la atención médica hay pocos espacios y poca capacidad de los centros penitenciarios para atender a la población. La crítica de ambos defensores no se enfoca en la idoneidad de los profesionales médicos en sí, sino en la capacidad de respuesta debido a la gran cantidad de reclusos existente por cada médico.

El defensor Murillo explicó que por ejemplo en penal juvenil sólo existen dos centros de salud: El primero de ellos, en el Zurquí únicamente hay atención de emergencias, no hay área clínica, no hay médico, solo enfermería. El otro, para los adultos jóvenes en el CAI Jorge Arturo Montero no existe área médica exclusiva para ellos, sino que está adscrita a la del centro penitenciario. Se suma el hecho de que los medicamentos llegan atrasados y hay falta de presupuesto.

Algo similar ocurre con la atención psicológica, la defensora Jiménez mencionó que en general en los centros de adultos un psicólogo puede atender hasta 600 privados, por lo que ésta podría darse una vez cada seis meses, y que no existe una atención individualizada. Un aspecto a considerar es que los reclusos son valorados a su ingreso y se prioriza su atención de acuerdo al cuadro psicológico, ejemplo si tienen pensamientos suicidas pero también incluso a la pena, si ésta es muy larga le postergan la atención. Mientras que en penal juvenil es más personalizada la atención, todos la reciben al menos trimestralmente.

Por otro lado, el Director del CAI Vilma Curling, Antonio Barrantes menciona que los derechos que se les limita a las privadas acceder más por debilidades propias

de la Institución, es el de la atención en salud pues se tiene un padecimiento similar a la sociedad costarricense fuera de la cárcel; con relación a citas médicas de especialidades, pues son concedidas para muchos tiempo después y no tienen posibilidad de solicitar atención medica privada.

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece en el artículo 134 lo siguiente:

Toda persona privada de libertad, en coordinación con las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado. Asimismo, tendrá derecho a que se les traslade al centro de salud de adscripción en donde deba recibir la atención. No obstante, cuando su modalidad de custodia lo permita, lo harán por sus propios medios. En el caso de las personas que se encuentren en los Centros de Atención Institucional y en las Unidades de Atención Integral, cuando asuman el costo de su atención, tendrán derecho a, previo dictamen favorable del médico del centro o unidad, ser asistidas por médicos particulares o instituciones privadas.

Al analizar todos los datos recopilados en el área de salud, tanto los suministrados por los privados y privadas de libertad, como por los distintos profesionales en el tema, se puede concluir que realmente existe un incumplimiento a la normativa nacional y a la obligación del Estado de garantiza salud física y psicológica a esta población.

4.2.2.4. Área Cultural y Deportiva

Cuadro N° 10

Reforzar: Aspectos deportivos, culturales y de recreación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos si	37	66,1	66,1	66,1
no	19	33,9	33,9	100,0
Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro N° 10 se aprecia que el 66,1% de la población penitenciaria encuestada coincide en que el tema de recreación debe reforzarse dentro de los centros penales, tanto actividades culturales como deportivas.

Al respecto, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece en el artículo 137, lo siguiente:

La Dirección General de Adaptación Social desarrollará, en todos los niveles de atención, proyectos de acceso a actividades recreativas, deportivas, culturales y artísticas, procurando el desarrollo de la persona privada de libertad a través del estímulo de sus habilidades y destrezas

A pesar de lo indicado, desde la perspectiva de las privadas y privados de libertad, las actividades interinstitucionales son de muy poco acceso y en muchas circunstancias también depende del grado de preferencia hacia la población reclusa por parte del personal técnico penitenciario.

En general, la percepción se enfoca en que las actividades realizadas son muy escasas, no hay suficientes espacios destinados para dichas actividades en los centros penitenciarios, y en muchas ocasiones no hay personal custodio asignado para que los lleve y acompañe a esta serie de actividades por lo que pierden sus momentos de recreación.

Tras el análisis de estos datos, se concluye que en los distintos centros penales en mayor o menor medida, se les brinda a los privados de libertad alternativas de ocio, como actividades culturales y deportivas pero no representan actividades reales de reinserción.

El ex vocero de prensa y comunicación del Ministerio de Justicia y Paz David Delgado coincide tras su experiencia en la Institución, que dentro de los elementos que mejorarían la calidad de vida en los centros penitenciarios se encuentra brindar mayor oportunidad de espacios culturales y deportivos.

4.2.2.5. Alimentación

Cuadro N° 11

Problema:Alimentacion

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	45	80,4	80,4	80,4
	no	11	19,6	19,6	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Uno de los elementos considerados clave en el desarrollo de una persona para mantenerse sano y desarrollar su potencial es una alimentación equilibrada. Sin embargo como se aprecia en el cuadro N° 9 el 80,4% de la población penitenciaria encuestada considera que es uno de los principales problemas.

Dentro de las percepciones en este tema, es que la calidad de la alimentación no es buena, las porciones son muy escasas, hay muy poca variedad y la manipulación de los alimentos no es la adecuada.

Al respecto, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece en el artículo 132 lo siguiente:

Las personas privadas de libertad ubicadas en los Centros de Atención Institucional, las Unidades de Atención Integral y quienes pernocten al menos cuatro días en los Centros de Atención Semiinstitucional, tienen derecho a una alimentación nutricionalmente suficiente y adecuada a sus necesidades particulares.

Pese a ello, es una de las principales críticas que realizan los privados y privadas de libertad; incluso manifiestan que no existe ningún tipo de trato particular para aquellos que por algún padecimiento médico deben tener una dieta especial.

Este elemento es de particular importancia, pues tiene incidencia en la salud de los reclusos, desencadenando mayores problemas dentro del centro penal.

4.2.2.6. Acceso a la justicia

Otra elemento de la realidad que viven los privados y privadas de libertad y que se visualiza como oportunidad de mejora dentro de la atención que se brinda en los centros penitenciarios es el acceso a la justicia. En este punto se debe iniciar mencionando un elemento que tiene un gran impacto en la efectividad de la defensa jurídica de las personas adultas, y es el hecho de que la asesoría y representación legal de la Defensa Pública finaliza una vez que la persona ha sido condenada. Por lo que dentro del centro penal quien no tenga capacidad económica para costear un

abogado, lo más probable es que permanezca sin asesoría legal durante el cumplimiento de la pena.

Lo anterior, debido a que a pesar de que los centros penitenciarios cuentan con abogados, el acceso a ellos es limitado por su capacidad de respuesta ante tanta población reclusa.

Esto es diferente en los centros penales juveniles donde cada menor cuenta con un defensor hasta que finalice la pena privativa de libertad.

Desde la perspectiva de la población penitenciaria encuestada, se identifica que en primera instancia y uno de los temas que genera más preocupación es la asesoría legal, la mayoría desconoce el proceso para solicitar una asesoría legal dentro del centro penitenciario e incluso algunos hasta desconocen que existe esa posibilidad.

La última actualización del Reglamento Penitenciario (2018) establece en el artículo 164 sobre la finalidad de los profesionales que;

El Estado tiene la responsabilidad exclusiva de coordinar y proveer a la población de todos los procesos de atención profesional. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares de la persona sentenciada lo permitan, se podrán cubrir algunos de los procesos de atención profesional que los centros penitenciarios, por situaciones extraordinarias o incompatibles con el respeto de los derechos humanos, no puedan brindar en tiempo.

Por otro lado el artículo 149 establece lo siguiente:

. La persona privada de libertad tiene derecho a recibir la atención profesional, en forma individual o grupal, disciplinaria e interdisciplinaria, según sus

condiciones de vulnerabilidad e intereses y conforme lo disponga su plan de atención, con respeto a su libre autodeterminación y derechos fundamentales.

Si bien los centros penitenciarios proveen los profesionales en derecho, no es un acceso que se dé de manera universal y constante, por lo que es posible indicar que la finalidad del reglamento penitenciario conforme a beneficios profesionales es deficiente

4.3. Elementos de inserción social

Cuadro N° 12

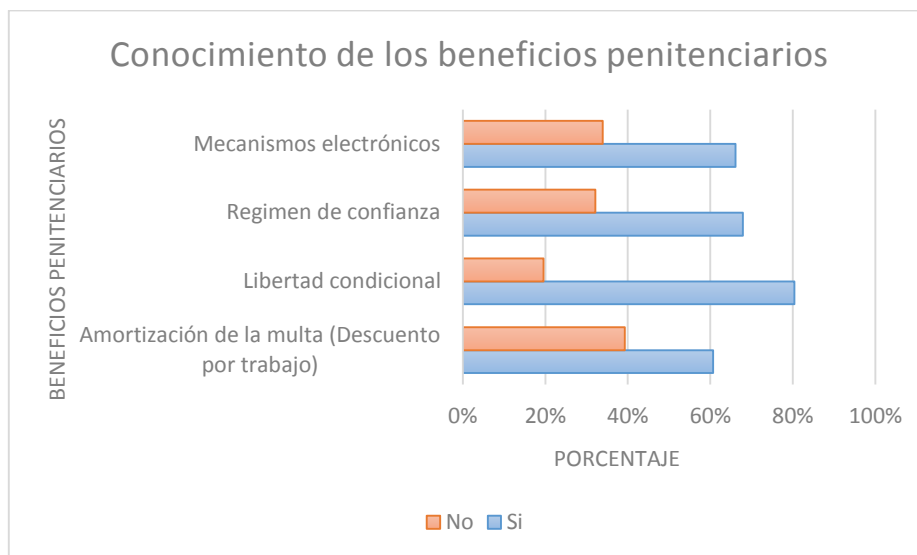
Reforzar: Aspectos de reinserción a la sociedad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	si	43	76,8	76,8	76,8
	no	13	23,2	23,2	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Se incorporó en la encuesta de los privados de libertad un apartado para conocer acerca del abordaje que se les ha brindado dentro del centro penitenciario del tema de inserción social una vez egresados.

Inicialmente se consultó acerca del conocimiento que tienen sobre los distintos beneficios penitenciarios.

Gráfico N° 4

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en el gráfico N° 4 más del 60% de los encuestados conoce o ha escuchado acerca de la existencia de los beneficios penitenciarios, sin embargo al mismo tiempo de acuerdo a su percepción manifiestan que dentro del penal la información de los mismos y aún más el otorgamiento es de muy poco acceso.

Ahora bien, bajo esta misma línea a continuación se presentan los datos de la muestra de los privados encuestados que han gozado de algún beneficio penitenciario.

Cuadro N° 13**Goza o ha gozado de algún beneficio**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos no	49	87,5	87,5	87,5
si	7	12,5	12,5	100,0
Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Tal como se muestra en el cuadro N° 13 el 87,5% no ha gozado de ningún beneficio penitenciario, siendo únicamente el 12,5% que si se han beneficiado en algún momento. Al respecto es importante analizar algunos elementos del otorgamiento de los beneficios según la legislación, ya que de acuerdo a los requisitos para concederlos, que se establecen en el Código Penal y en el Reglamento del Sistema Penitenciario, así como algunas circulares del Instituto Nacional de Criminología hay algunas limitantes para que los privados puedan acceder a la tener la posibilidad de ser beneficiados.

Respecto a lo anterior, por ejemplo se les solicita tener ocupación u oficio de manera que les permita desarrollarse fuera de la prisión, sin embargo ya por si solo el encierro representa una dificultad para encontrar trabajo.

Asimismo, como parte de los criterios de carácter técnico que se toman en cuenta para el otorgamiento de los beneficios es contar con habilidades personales y sociales, buen comportamiento y apoyo familiar. Sin embargo el sistema mismo no facilita esos elementos, al no tener la capacidad para desarrollar esas habilidades en los privados; por contar con niveles altos de hacinamiento que dificulta la convivencia entre los reclusos y aumenta incluso los niveles de violencia; por ubicar a los privados en centros penitenciarios alejados de sus lugares de reincidencia. Por ende es paradójico que el sistema judicial y penitenciario solicite a los privados de libertad el cumplimiento de ciertos requisitos que no puede facilitar.

En este tema, en la entrevista David Delgado menciona que con las actuaciones del gobierno anterior en relación con los beneficios penitenciarios, más del 85% de la población que pasó a un régimen semiinstitucional aprovechó la oportunidad, por lo que son resultados satisfactorios. Faltó quizás mayor nivel de formación, educación y orientación de la opinión pública en el entendimiento de este tema.

Al respecto, la señora Cecilia Sánchez, indica que el cambio de régimen de institucional a semiinstitucional se debió en gran parte a órdenes de los juzgados de ejecución de pena. Si no se realizaba era un delito de incumplimiento a la autoridad, las personas que se escogieron para el cambio de régimen cumplían una serie de requisitos necesarios para el mismo, se hacía una valoración. . Egresar una persona es una decisión de carácter técnico no de la Ministra.,

En esta misma línea del acompañamiento y asesoría que se les debe proporcionar como parte del proceso de inserción a la sociedad, se muestra en el cuadro siguiente la falta de apoyo suministrado.

Cuadro N° 14

Ha recibido información para cuando termine su pena

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	no	52	92,9	92,9	92,9
	si	4	7,1	7,1	100,0
	Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro N° 14 se presentan las respuestas de los privados ante la consulta de si ellos o su familia han recibido algún tipo de información o apoyo para el momento en que egresen del centro penitenciario. Es contundente el 92,9% respondió no haber recibido nada acerca del proceso post-penitenciario. Ligado a este dato se muestra el siguiente cuadro.

Cuadro N° 15

Le han explicado sobre algún programa de reinserción social

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos no	49	87,5	87,5	87,5
si	6	10,7	10,7	98,2
0	1	1,8	1,8	100,0
Total	56	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

De igual manera se observa en el cuadro N° 15 que el 87,5% de los encuestados respondió que durante su tiempo de permanencia en el centro penitenciario no le han explicado acerca de ningún programa de reinserción social una vez cumplida la sentencia de manera total.

Por esta misma carencia, la ex Ministra de Justicia Cecilia Sánchez manifiesta que las condiciones actuales de los centros penitenciarios no cumplen la función de rehabilitar, pero que se debe aspirar a dotar a las personas de herramientas para integrarse en sociedad y habilidades para no retornar.

La defensora Ana Jiménez establece, que el gobierno ha generado herramientas que procuran un mejor abordaje y contribuyen a la prevención de la reincidencia delictiva, tal es el caso de la Unidad de Inserción Social recientemente

creada. Sin embargo también se debe indicar que no existe un programa específico y concreto de corte resocializador en el país. La defensora Jiménez menciona que no han formado parte de las políticas públicas del Estado.

A esto se suma el hecho de que no hay asistencia post-penitenciaria, lo que desencadena dificultades para los privados de libertad y un impacto en los índices de reincidencia delictiva.

Por otro lado el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018) establece en el artículo número 9 lo siguiente:

La administración penitenciaria buscará la inserción social de las personas privadas de libertad. Para ello, tomará las medidas necesarias a efecto de poder ofrecerles a las personas educación, cultura, formación profesional, trabajo, salud, deporte, arte y cualquier otra que tenga el mismo fin.

Siguiendo el análisis del artículo anterior, la percepción del personal penitenciario entrevistado muestra que a nivel institucional desconocen sobre los programas de corte resocializador, es un dato alarmante ya que esto implica que al no existir esta serie de programas dentro de los centros penitenciarios la política penitenciaria presenta deficiencias en su aplicación.

Por otro lado, el Director del Centro Penitenciario Vilma Curling, Antonio Barrantes, señala que los programas se remontan desde el surgimiento de la Dirección General de Adaptación Social en el año 1971 con la Ley 4762, mediante la cual se creó. Desde esa época se realizan los respectivos trabajos a través de los equipos profesionales dirigidos a la población privada de libertad.

También comenta que el Plan de Desarrollo Institucional organizó la atención profesional a la población por niveles: Institucional, Semiinstitucional, Comunidad y niños, niñas y adolescentes. Incorporó el enfoque de derechos humanos, cumpliendo con lo establecido en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas, para lo cual se establecieron áreas de atención prioritaria según la problemática de la población penal entre ellas: violencia, drogadicción, comunitaria, jurídica, convivencia, salud, capacitación y trabajo y educativa. Actualmente esas Áreas de atención se dividen en: violencia sexual, violencia intrafamiliar, adicciones, habilidades sociales.

Don Antonio Barrantes indica que los convenios interinstitucionales que benefician a los privados de libertad en su fin resocializador, son convenios con el INA, INAMU, MEP, con Universidades, IAFA, IMAS, CCSS, varias Fundaciones, grupos voluntarios religiosos y no religiosos.

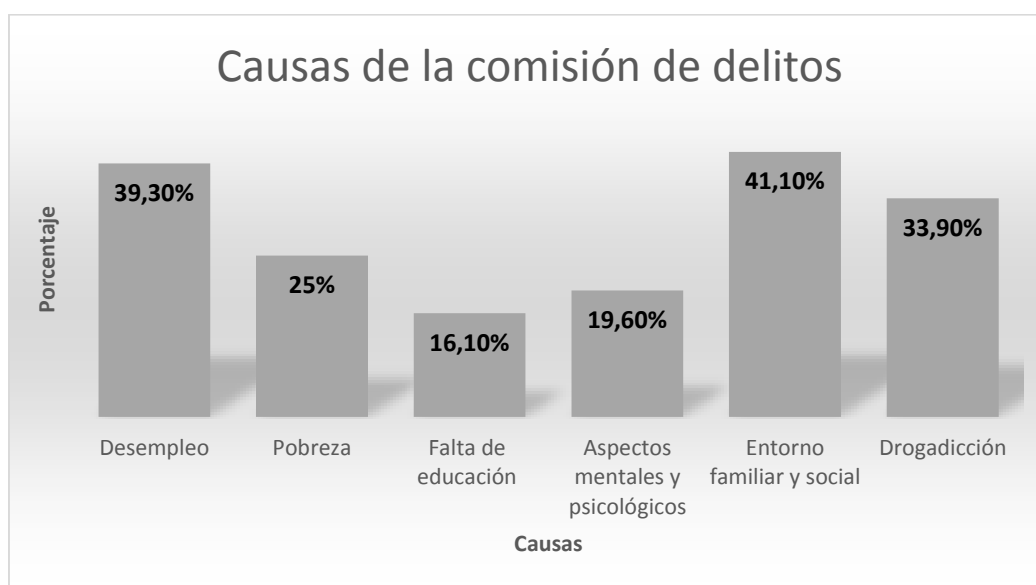
Tras el análisis de los datos de los privados de libertad y de los profesionales, se pone de manifiesto que el abordaje del tema de reinserción social dentro de los centros penitenciarios es de suma importancia para la reducción de la reincidencia delictiva, si no existe esta serie de programas es casi imposible que una persona salga con las herramientas necesarias para poder tener una vida digna sin necesidad de delinquir.

Por otro lado, el ex vocero de prensa y comunicación del Ministerio de Justicia y Paz David Delgado Cabaña indica que solo algunos de los programas promovidos dentro de los centros penitenciarios son capaces de facilitar la reinserción social y que es necesario abordar los casos aislados para que respondan a una política integral y sistemática.

Finalmente, cuando se desea trabajar en la reducción de los niveles de reincidencia del país, la política criminal debe concebirse de manera integral; es por ello que resulta fundamental en el análisis conocer las causas que llevaron a los privados de libertad a cometer el delito por el que están descontando la pena, con el objetivo de contar con un panorama más amplio del perfil de los reclusos y tener elementos que permitan dirigir los esfuerzos a solucionar esas causas.

En el siguiente gráfico se muestran los resultados de las privadas y privados de libertad encuestados:

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia

Respecto a los datos del gráfico N° 5 se aclara que los privados podían seleccionar una o varias causas, las que a su criterio representarían la opción u opciones que más se acercaban a su realidad. Se puede apreciar que la de mayor

incidencia es el entorno familiar y social con un 41,10%, seguido del desempleo con un 39,30%.

En este punto es trascendental la percepción de la señora Cecilia Sánchez Romero, ex Ministra de Justicia quien expresa que las personas que cometen un delito son tres veces discriminadas; antes de ser capturados por ser personas vulnerables socialmente, después de su captura son discriminados en los centros penitenciarios, y cuando salen son estigmatizados por la sociedad. ,

El tema de la drogadicción también es relevante pues el 33,90% de la población encuestada lo considera como una casusa de criminalidad.

El consumo de drogas es uno de los temas más fuertes en el tema de reincidencia; y es al mismo tiempo una de las situaciones que más se presenta en las cárceles. Los centros penitenciarios ofrecen talleres como alcohólicos y narcóticos anónimos, sin embargo persisten muchas carencias en el abordaje de la población con problemas de adicción a las drogas. El defensor de ejecución de la pena Didier Murillo menciona que es incluso un poco iluso pensar que en el ambiente de violencia y malas condiciones de vida de los reclusos, una persona que consuma drogas va ingresar voluntariamente a un programa. Por lo que el abordaje debe ser más directo y específico con las personas que lo requieran.

Adicionalmente, una vez fuera del centro penitenciario únicamente tienen la opción de trasladarse al IAFA, lo que resulta difícil que lo hagan, o bien pagar un centro privado, que es aún más difícil que cuenten con los recursos económicos.

Por otro lado, en temas de narco dependencia y drogadicción el artículo 19 del Reglamento Penitenciario establece en el inciso g, que en el caso del abordaje al

consumo problemático, perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas, será con un enfoque de reducción de daños, a partir de las directrices dadas por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

La población reclusa manifiesta que el acceso a las drogas en los centros penitenciarios está presente en los diferentes ámbitos, comprar drogas, venderlas y hacer uso de estas como mecanismo de influencia y poder es una situación que vive día a día. También indican que los talleres que imparten para controlar adicciones son muy limitados y la calidad de atención no es la adecuada

El desempleo, la pobreza, la drogadicción y la falta de apoyo familiar son los principales elementos que inducen a la actividad delictiva según la percepción de la muestra encuestada, esto es importante valorarlo pues por más apoyo que se brinde dentro de los centros penitenciarios, si no existen políticas para erradicar esas condiciones, cuando se dé el retorno a la sociedad de esta población va a estar latente la reincidencia delictiva.

4.3.1. Reincidencia Delictiva

Como consecuencia de la falta de un abordaje adecuado en el tema de reinserción social se manifiesta la reincidencia delictiva. La señora Cecilia Sánchez menciona que hay un problema ideológico del modelo, y que no es un problema que pueda resolver justicia, ya que la persona reincide por la violencia estructural, hay una gran desigualdad en la distribución del ingreso, y no se puede asegurar que una persona

que salga con todas las herramientas no vuelva a delinquir si no logra conseguir trabajo.

En este punto es importante hacer referencia al trabajo que desarrollará la Unidad de Inserción Social pues empieza a dar un acompañamiento a la vida en libertad y en el proceso complejo que confiere esa transición, debido a que cuando el privado sale a libertad ya ha perdido todas las herramientas y cualidades para poder desempeñarse, entonces la Unidad los acompaña un año antes de salir, integrando a la familia, involucrándolos en la comunidad y en convenios con instituciones privadas para el acceso al trabajo. La Unidad busca conexiones laborales relacionadas con las cualidades que desarrollan en los diferentes talleres impartidos en el centro penitenciario.

Por su lado, el señor Antonio Barrantes, director del CAI Vilma Cirling comenta que el abordaje que se le da a la reincidencia delictiva en la actualidad en los centros penitenciarios busca reducir las vulnerabilidades que incidieron en la recaída en el delito. De igual forma se busca atender a los que son constantes con sus sentencias a prisión, se busca los aspectos vulnerables que hacen que esa persona reincida (personales, laborales, familiares, sociales, etc.) a fin de que la persona tenga las herramientas necesarias para que una vez que salga de prisión no recurra al delito como *modus vivendi*.

En este punto es importante hacer mención también al logro obtenido con la eliminación de los antecedentes penales para la búsqueda de empleo, pues contribuye a lograr un mejor panorama laboral para los privados de libertad.

Otro de los elementos que afectan el abordaje de la reincidencia delictiva es la sobrepoblación carcelaria que crece muy por encima de la capacidad de los centros penitenciarios y de la capacidad de los profesionales que allí laboran.

Por su parte, David Delgado expresa que uno de los temas que afectan el abordaje de la reincidencia delictiva es la inexistencia de un acompañamiento post-penitenciario. La falta de convenios con universidades o empleadores para orientar la inserción de las personas privadas de libertad por egresar.

Finalmente, el análisis de la reincidencia delictiva es un tema que está muy presente actualmente en la sociedad costarricense, producto de la relación que han efectuado algunas autoridades gubernamentales y medios de comunicación del cambio de régimen realizado por el gobierno de Luis Guillermo Solís Rivera de privados de libertad de centros de mayos contención a semiinstitucionales con el aumento de la criminalidad y la reincidencia de los delitos. Para su explicación, se muestran los siguientes datos:

En el programa 7 Días de Teletica el pasado 27 de agosto se presentó un debate entre Marco Feoli, ex Ministro de Justicia y Paul Chaves analista en seguridad; ante una noticia publicada por el periódico La Nación el 26 de agosto donde se titula “Jefe del OIJ cree que liberación de reos pudo incidir en alza de asesinatos”. El debate se desarrolla ante la consulta a ambos participantes de si hay relación entre beneficios carcelarios y el aumento de homicidios en Costa Rica.

El ex Ministro es enfático en indicar que no hay datos que demuestren la aseveración de Walter Espinoza, Director del OIJ y por el contrario muestra los

siguientes datos de la población privada de libertad aprobada para un cambio de modalidad de custodia por el Instituto Nacional de Criminología:

Cuadro N° 16

Año	Cantidad de personas
2010	934
2011	1229
2012	1777
2013	2241
2014	2605
2015	2792
2016	2683
2017	1429 ³

Fuente: Datos mostrados por el ex vice Ministro de Justicia y Paz Marco Feoli en el programa 7 Días el 27 de agosto del 2018

El señor Feoli indica que en el 2011 y 2012 hubo una disminución de los homicidios y que al mismo tiempo como se observa en el cuadro, hubo un aumento del número de personas que tuvieron beneficios penitenciarios. Por ejemplo se pasó de una tasa de 11,3 homicidios por cada 100 mil habitantes en el 2010 a una tasa de 10 homicidios en el 2011.

Se muestra también que el 2017 fue el año que menos beneficios se otorgaron en los últimos 5 años y fue cuando más homicidios se registraron en el país, llegando

³ Datos del periodo comprendido de enero a setiembre

incluso a una cifra histórica. Basado en estos datos argumenta que no existe relación entre el otorgamiento de beneficios carcelarios y la cantidad de homicidios dolosos.

Adicionalmente, otros datos que respaldan esa hipótesis, son los que presenta de la policía penitenciaria sobre la población de los centros semiinstitucional, donde para el año 2016 de 4872 personas en el régimen se presentaron 15 homicidios y 150 delitos contra la propiedad cometidos por parte de beneficiados; y para el año 2017 de 4621 personas en el régimen se presentaron 14 homicidios y 143 delitos contra la propiedad cometidos por beneficiados. Esos homicidios representan únicamente el 0,3%; que si bien no se deben invisibilizar tampoco son suficientes para realizar una afirmación como la realizada por el Director de OIJ.

Por otro lado, el Sr. Chaves insiste en que la comisión de delitos tiene múltiples causas y considera que si hay relación entre el otorgamiento de los beneficios penitenciarios por parte del gobierno anterior y el aumento en los homicidios. Incluso comenta que las dos razones por las que se ha desacelerado los homicidios en el 2018 es por causa de los mega operativos realizados y porque el gobierno actual ha cambiado la política penitenciaria. Pese a ello, no presenta datos que respalden la afirmación del Director OIJ, sin embargo considera que debe considerarse como una “hipótesis de trabajo” por su criterio experto y que es un tema que debe ser investigado.

Tras el análisis del debate y los datos mostrados, queda en evidencia que este beneficio penitenciario ha ido en aumento con el paso de los años desde gobiernos anteriores, aún con la reducción presentada en el 2016 y 2017. Por ende, no se trata de una política de un gobierno únicamente, sino más bien de decisiones técnicas que son tomadas desde hace tiempo atrás que buscan humanizar la pena y reducir los

niveles de hacinamiento carcelario. Por ejemplo en la Política Penitenciaria Científica y Humanística se muestran datos del período histórico del 2006 al 2017, donde los usuarios del programa seminstitucional, mientras disfrutaban del beneficio, solamente un 3.6% debió ser reubicado en prisión por haber cometido un nuevo delito, el 12.8% cometió otro tipo de conductas desertivas (como dejarse de presentar o incumplir el plan de atención técnica) y el 84% tuvo una respuesta exitosa hasta el cumplimiento de su condena.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, no se debe derivar ninguna correlación de que los beneficios penitenciarios han aumentado los delitos en Costa Rica.

-

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- El Estado no puede garantizar que no exista reincidencia delictiva en el país porque no tiene la capacidad para proporcionar todos los insumos para desarrollar a la población dentro y fuera de la cárcel; pero puede disminuir los índices de reincidencia, aplicando una eficaz política criminal en prevención terciaria en los diferentes procesos de ejecución de la pena y en el acompañamiento post-penitenciario.
- La política criminal es una de las políticas públicas del Estado, como lo es también la política social, educativa, de seguridad, económica, entre otras. Sin embargo, a lo largo de la historia del país no se ha ubicado dentro de las prioridades gubernamentales; y en el gobierno de Luis Guillermo Solís Rivera no fue la excepción.
- En Costa Rica no existe una política criminal clara, bien definida y estructurada que oriente a las autoridades gubernamentales y a los proyectos en la consecución del objetivo de evitar, proteger y actuar frente a los delitos.
- Costa Rica es un Estado de derecho, por lo que la política criminal debe conllevar a una protección de los derechos y libertades fundamentales, sin ningún tipo de discriminación, establecido en los distintos instrumentos internacionales y en la Constitución Política. Sin embargo, por problemas estructurales, del sistema penitenciario y de la normativa vigente, los privados

y privadas de libertad ven disminuidos considerablemente sus derechos humanos.

- La legislación penal ha sufrido una serie de reformas en los últimos años, caracterizándose la política criminal de Costa Rica por “la mano dura” o un endurecimiento de las penas y sanciones. Pese a ello, los datos reflejan que estas medidas no han sido eficaces previniendo los delitos, ya que más bien cada vez van en aumento.
- En Costa Rica la sanción penal cada vez se hace más frecuente, incumpléndose con el principio del derecho penal y la pena privativa de libertad como “ultima ratio”. De esta manera no se cumple a cabalidad con el fin rehabilitador de la pena, sino que más bien se emplea como castigo.
- En el país persisten muchas falencias en la prevención de los delitos, en el abordaje de la población privada de libertad, y en la inserción de ellos a la sociedad, sin embargo se destaca que en el gobierno 2014-2018 las autoridades gubernamentales, específicamente el Ministerio de Justicia y Paz, buscaron la aplicación de una política criminal terciaria y una política penitenciaria más humanista.
- Los principales logros del gobierno costarricense en la aplicación de la política criminal terciaria son:

- En materia de infraestructura la construcción de tres nuevas Unidades de Atención Integral; inicio de la construcción de la nueva cárcel para mujeres considerando condiciones específicas para esta población; remodelación del ámbito D de la Reforma; cierre del ámbito F (las tumbas) en la Reforma por su estructura violatoria de los derechos humanos.
- En el acompañamiento post-penitenciario de los privados y privadas de libertad, la creación de la Unidad de Inserción Social, la primera oficina del país encargada de la atención de las personas una vez que se da su egreso del centro penitenciario y evaluar resultados en inserción laboral y social.
- En el tema de promoción de la paz, la creación de Centros Cívicos por la Paz en Aguas Zarcas, Garabito, Santa Cruz, Parque la Libertad, Cartago, Desamparados, Pococí y Guararí.
- En la legislación, se dio la incorporación de los mecanismos electrónicos al ordenamiento jurídico por primera vez en el país, tras la aprobación de la ley 9271 “Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal” en el 2014. Y se puso en funcionamiento un centro de monitoreo electrónico durante las 24 horas.
- Se reformó el artículo 11 de la Ley N° 6723 Ley del Registro y Archivos Judiciales, aprobada en el 2016, donde se cancelan los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, de acuerdo a distintos parámetros dependiendo de los años de pena impuestos y el tipo de delito.
- La elaboración de la “Política Penitenciaria Científica y Humanística”, primera política penitenciaria del país, con la integración de los diversos actores

implicados. Es importante porque busca la aplicación de una política criminal más humana a la hora de administrar los centros penitenciarios.

- En cumplimiento a resoluciones de los Tribunales y de la Sala Constitucional ante el hacinamiento carcelario, el Ministerio de Justicia y Paz tomó medidas para realizar el traslado de un sistema de mayor contención al régimen semiinstitucional de algunos privados de libertad que cumplieran con los requisitos y su valoración resultara favorable.
- Los principales desaciertos o aspectos por mejorar del gobierno costarricense en la aplicación de la política criminal terciaria son:
 - En el tema del hacinamiento carcelario; es uno de los principales problemas actuales de los centros penitenciarios, el cual dificulta la convivencia entre los reclusos, así como el desarrollo de programas dentro de las cárceles. El gobierno de Luis Guillermo Solís realizó esfuerzos importantes por reducir los niveles de hacinamiento, por ejemplo mejorar el rezago en infraestructura carcelaria que tiene el país desde hace varios años atrás, o las medidas adoptadas en el cambio de régimen de algunos privados; pese a ello los niveles de hacinamiento en muchos de los Centros de Atención Institucional del país se mantienen elevados.
 - En el área de las garantías y derechos humanos de los privados de libertad, hay un incumplimiento del Estado a su obligación de respetar, proteger y adoptar medidas para su realización. Está claro que el hecho de estar en un centro penitenciario no debe ser un obstáculo para que la población penitenciaria goce

de los derechos a la salud, al trabajo, educación, acceso a la justicia, actividades deportivas y recreativas, condiciones humanas de infraestructura.

- o En cuanto a la normativa, existe un incumplimiento por parte de las autoridades gubernamentales a la normativa específica dirigida a la población penitenciaria vigente en el Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social y Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional; específicamente al no cumplir con el fin rehabilitador de la pena, al restringir las opciones de penas sustitutivas a la prisión o los beneficios penitenciarios, al violentar los derechos humanos de los privados de libertad, al no brindar un acompañamiento post-penitenciario.
- o Como un desacierto también es importante citar la creación de más tipos penales, que va relacionado al tema de que históricamente Costa Rica ha apuntado cada vez más al endurecimiento de la política penal, pudiéndose imponer sanciones económicas u otro tipo de pena distinta a la privativa de libertad. Un ejemplo es la Ley de Bienestar Animal que castiga con cárcel el maltrato de animales domésticos.

- Dentro de los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan el abordaje de la reincidencia delictiva se encuentra: la carencia de una política criminal terciaria clara y bien estructurada, los altos niveles de hacinamiento carcelario, la violación de los derechos humanos de los privados y privadas de libertad, la insuficiencia de personal profesional y técnico dentro de los centros penitenciarios, la falta de programas de corte resocializador y acompañamiento post-penitenciario, la legislación penal vigente de endurecimiento de las penas.
- Los efectos de la prisión principalmente cuando se trata de penas cortas por hechos no violentos, afectan al infractor penal, su entorno familiar y social. El encierro provoca un efecto negativo psicológico, social y emocional; aquí es donde reside la importancia de las medidas alternas a la prisión, así como las medidas de egreso anticipado.
- El papel de los medios de comunicación es uno de los elementos que afecta el abordaje correcto de la reincidencia delictiva; la prensa decide temas en política criminal, la comunicación es un poder político y en Costa Rica tiene mucho poder. Existe en este país una fuerte presión mediática en el tema de criminalidad, que ha llevado a las autoridades a reaccionar con penas más altas, a restringirse en la aplicación de beneficios penitenciarios, a resolver en juicios de acuerdo a lo que espera la opinión pública; un elemento que es realmente grave.

- La obligación del Estado con las personas que han cometido un delito no finaliza cuando se cumple la pena, sino que debe asegurarse condiciones mínimas para el desarrollo de la persona en su proceso post-penitenciario. En Costa Rica existen algunos convenios entre el Ministerio de Justicia y Paz y una serie de instituciones que contribuyen a otorgar algunas herramientas a los privados y privadas de libertad al momento de su egreso; sin embargo no existen programas de inserción social formales y bien definidos; esto representa una limitación para cumplir una de las funciones básicas de la política criminal terciaria y del sistema penitenciario que es promover la inserción a la sociedad de quienes están cumpliendo una pena y buscar de esta manera una reducción de la reincidencia delictiva.
- La principal causa del hacinamiento, no está específicamente relacionada con el abandono de la infraestructura carcelaria en Costa Rica, se genera por un uso abusivo de la aplicación de las penas de prisión, sus costos y sus efectos.

5.1. RECOMENDACIONES

Se presenta a continuación las propuestas de mejoras jurídicas e institucionales en Costa Rica para lograr un mayor alcance en la resocialización de los privados de libertad:

- Realizar esfuerzos interinstitucionales para abordar a la sociedad costarricense en el cambio de percepción hacia la criminalidad y la inseguridad ciudadana. Trabajar con la población que se encuentra indiferente ante la violencia, que la legitima, que normaliza el odio y que se convierte en un problema social y jurídico, aumentando cada vez más los índices delictivos.
- Centrarse en la persona privada de libertad; la parte medular de la política criminal terciaria debe ser la persona y no el delito o la pena. Se deben dirigir las acciones a desarrollar sus capacidades laborales e intelectuales, a fortalecer su proceso educativo y de capacitación, así como sus habilidades sociales y personales. Lo anterior, para que cuente con mayores insumos a la hora de integrarse a la sociedad, y se reduzca la posibilidad de comisión de nuevos delitos.
- Implementar un abordaje técnico y una atención diferenciada, dentro de la ejecución de la política criminal terciaria, se debe valorar de manera distinta a hombres, mujeres y jóvenes. Esto debido a que es población con necesidades y requerimientos distintos, por lo que las acciones no deben ser las mismas, los

programas de inserción deben considerar las particularidades de cada sector, y el diseño carcelario tampoco debe ser igual.

- Elaborar legislación en materia de ejecución de la pena ya que al Estado si bien le corresponde penalizar a quien haya cometido un delito, también está obligado a asegurar una ejecución de la pena en condiciones dignas. Y a pesar de que existe un Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional es muy vago en cuanto a responsabilidades y sanciones ante el incumplimiento. De esta forma se promueve el desarrollo integral de la población penitenciaria.
- Reformar la legislación penal vigente que imposibilita que se cumpla el fin rehabilitador de la pena. El mayor ejemplo de ello, el artículo 51 del Código Penal que establece el límite máximo de la pena en cincuenta años.
- Hacer una valoración de los mínimos y máximos de las penas en general de los tipos penales, ya que el sistema penal tiene penas excesivamente altas, así como también hay mínimos de las penas muy altos, sin guardar criterios de racionalidad y proporcionalidad con la acción delictiva. Puede incluso pensarse en la eliminación de los mínimos de las penas, considerando que cuando el legislador pone un mínimo ya está imponiendo un grado de culpabilidad y esto violenta las garantías de los principios procesales. Asimismo, cuando el juez impone una pena debe ser una decisión razonada y motivada, ajustada a cada caso concreto, sin necesidad por ende de la existencia del mínimo de la pena.

- Examinar periódicamente la situación de los centros penitenciarios, el respeto a los derechos y garantías individuales, el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de tomar medidas correctivas ante tratos o penas crueles e inhumanas. Para ello se cuenta con el Mecanismo de Prevención contra la Tortura, y otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes funciones de la Defensoría de los Habitantes de la República.
- Fomentar alianzas y convenios con empresas públicas y privadas para el desarrollo de habilidades personales de los privados de libertad tanto dentro como fuera de la cárcel; así como para el desarrollo de trabajos u oficios una vez que las personas cumplen su condena u obtienen algún beneficio penitenciario. El gobierno puede incluso generar algún tipo de incentivo para esas empresas, ya que el apoyo post-penitenciario debe considerar la dificultad de los privados de libertad en el ámbito laboral.
- Fortalecer la Unidad de Inserción Social, dotarla de los recursos humanos y económicos adecuados para el desarrollo de las actividades y acompañamiento pos-penitenciario en busca de la reducción de la reincidencia delictiva. Situarla dentro de las funciones claves del Ministerio de Justicia y Paz, y enlazar su función con otras instituciones y empresas privadas para facilitar esa transición de egreso de los privados de libertad.

- Fortalecer los lazos de la población privada de libertad con la comunidad y familiares a través de ferias, actividades culturales y recreativas, fomento de las visitas, entre otros. Buscando de esta manera reducir el estigma social y que no se pierda el apoyo afectivo y emocional, considerándolo un factor clave para su integración.
- Incentivar las Unidades de Atención Integral en el país, ya que son centros que promueven el estudio, el trabajo, tienen una filosofía diferente de lo que es el encierro, con bajos niveles de hacinamiento y con una atención más personalizada. Si bien requiere mayor inversión económica y existe un perfil específico de las personas que pueden ser trasladadas a los UAI, es un modelo de atención más moderno, con mayores oportunidades de un egreso exitoso y mayor respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.
- Mejorar las estadísticas de la población penitenciaria y de la reincidencia delictiva en el país. Se debe contar con mejores instrumentos estadísticos, datos actualizados, conocimiento de la población reclusa; para poder desarrollar programas que sean efectivos, que tome en cuenta las distintas condiciones de los privados y privadas y que se facilite la toma de decisiones.
- Buscar el cumplimiento y efectividad de la “Política Penitenciaria Científica y Humanística” elaborada en el gobierno anterior, empoderar a las personas responsables de aplicarla. Esta política es un producto participativo, que

involucró a gran cantidad de instituciones y expertos en el tema. Es importante la voluntad política para ejecutarla y darle seguimiento, evaluar su avance constantemente. No se definió un plan de acción, por lo que si el gobierno actual no establece fechas y plazos para la ejecución de las actividades, se corre el riesgo de que el esfuerzo realizado se quede únicamente en un documento con buenas intenciones.

- Invertir recursos económicos para mejorar la infraestructura carcelaria en busca de reducir el hacinamiento carcelario y mejorar las condiciones de vida de los centros penales. Dentro de las cárceles existen circunstancias que violentan los derechos humanos de los reclusos y que al mismo tiempo impactan en el comportamiento violento, actos delictivos, e infracciones.
- Reducir el uso general y excesivo de la prisión preventiva, a través de la aplicación de medidas alternativas que permiten que la persona imputada se encuentre en libertad mientras se tramita el proceso penal. Tomando en consideración que el abuso de esta medida que debería ser excepcional agrava el hacinamiento carcelario.
- Revisar los protocolos de seguridad de los centros penitenciarios para implementar procesos educativos, para realizar los traslados de privados de libertad, para la presencia de la policía penitenciaria en actividades recreativas;

esto con el objetivo de hacer un uso efectivo del personal penitenciario existente y generar un trato más humano.

- Reforzar los procesos de capacitación para el personal custodio penitenciario, orientado a un proceso de acompañamiento integral que mejore la calidad de vida y trato hacia las personas privadas de libertad.
- Incentivar convenios entre los distintos centros penitenciarios y las universidades tanto públicas como privadas que imparten la carrera de derecho, para que estudiantes de último año brinden asesoría jurídica a la población penitenciaria como parte de su Trabajo Social Comunitario (TCU). De manera que también se contribuya a facilitar el acceso a la justicia de esa población.

ANEXOS

Anexo 1

Entrevista realizada a David Delgado Cabana, ex vocero de prensa y comunicación del Ministerio de Justicia y Paz el miércoles 29 de agosto del 2018.

Universidad Hispanoamericana

Facultad de Ciencias Sociales

Escuela de Derecho

La siguiente entrevista es realizada por estudiantes de la Universidad Hispanoamericana para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. El objetivo principal es analizar los efectos en la reincidencia delictiva de la aplicación de la Política Criminal en Prevención Terciaria durante el período gubernamental 2014-2018 (Señor Luis Guillermo Solís Rivera).

Nombre de la persona entrevistada: DAVID DELGADO CABANA

Estaría de acuerdo en incluir su nombre en la Tesis: Si X No _____.

Correo electrónico: delgadocabana@gmail.com

Guía de preguntas:

- 1) ¿Sabe usted lo que es la política criminal?

Una política pública debe verse como un curso de acción que orienta al sector público en el cumplimiento de objetivos estratégicos para dar respuesta a necesidades específicas de la sociedad. En materia penal, frente a una necesidad de control social, el Estado crea figuras de orden público para ajustar el comportamiento de sus

ciudadanos a ciertos estándares. Para ello, cuando una persona comete ciertas conductas, catalogadas como contrarias al orden social o lesivo de valores protegidos, se establecen sanciones previamente creadas por el legislador. Así, entonces, la política criminal es aquella creada por la Asamblea Legislativa para penalizar o castigar aquellos comportamientos o conductas que lesionan bienes jurídicos y que son contrarias a los valores que se esperan de las personas.

2) ¿Conoce usted el concepto político criminal de prevención terciaria?

La prevención terciaria es aquella que entra a conocerse en la fase de ejecución de una pena con la finalidad de promover herramientas y condiciones que imposibiliten la reincidencia delictiva. Podríamos decir, entonces, que prevención terciaria tiene relación con la mayor invulnerabilidad de las personas que han sido condenadas por cometer un delito, para que no reincidan.

Nota: en caso de contestar de manera negativa la pregunta número 1 y 2 no es posible continuar con el cuestionario, se le agradece su atención.

3) ¿Cómo percibe usted la aplicación de la política criminal en prevención terciaria en Costa Rica?

Hace falta una articulación interinstitucional para seguir la línea de la prevención terciaria en Costa Rica. No puede mantenerse una represión constante cuando, en fase de ejecución de la pena, el Estado está obligado a asegurar una ejecución en condiciones dignas, centros penitenciarios que respeten los lineamientos legales (valga decir, no existe una Ley de Ejecución de la Pena, lo que podría constituir en una ilegalidad) y que, una vez que las personas que cumplan una sanción, tengan las

herramientas y condiciones para surgir, obtener empleo, educación, reintegrarse a sus familias y desarrollarse integralmente. Históricamente, hemos apuntado hacia la creación de nuevos tipos penales, aumentado presupuestos del sector seguridad, sin mirar las condiciones en las que las personas están descontando sus condenas.

- 4) Según su criterio, cuál es el nivel de importancia que se le da a la política criminal terciaria con respecto a las demás políticas sociales del Estado? Por ejemplo, la política social, económica, educativa, etc.

No ha sido igual, siempre ha habido un desequilibrio. Sin embargo, uno puede plantear, por ejemplo, que la política educativa es parte de la prevención terciaria o, por ejemplo, que la política de mayor empleo, tendrá impacto sobre la satisfacción de las necesidades económicas de las familias. Es decir, la política criminal terciaria tiene que entenderse como un eje transversal sobre otras políticas, que permitirá incidir en la posibilidad de evitar que personas que nunca han cometido un delito, lleguen a cometerlo o que, si cumplieron su condena, logren satisfacer sus necesidades en libertad e impedir o disminuir las posibilidades de la reincidencia.

- 5) ¿Considera usted que el gobierno anterior (Luis Guillermo Solís Rivera) aportó en temas de prevención terciaria para mejorar la calidad de vida de los privados de libertad y su reinserción en la sociedad? Si su respuesta es afirmativa, justifique.

Hubo dos hechos importantes:

- La construcción y puesta en marcha de los Centro Cívicos por la Paz como una apuesta por arrebatar la niñez y la juventud de espacios de deserción y, más bien, acercarlos con la cultura, el arte, el deporte y la música.
 - La construcción de tres nuevos centros penitenciarios como parte del abordaje integral de las personas privadas de libertad, que les permita descontar su pena en un espacio donde estudien y trabajen. Así, mediante estas herramientas, puedan salir y tener posibilidades más altas de incorporación en la sociedad.
- 6) Podría mencionar los principales logros y desaciertos del gobierno del señor Luis Guillermo Solís Rivera, en la aplicación de la política criminal terciaria.
- Los logros que indiqué en la respuesta anterior.
 - Como desacierto: la creación de más tipos penales (relaciones impropias o maltrato animal).
- 7) ¿Cómo percibe que ha sido la efectividad de las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia en el trasladado de privados de libertad al régimen semiinstitucional?

Creo que si más del 85% de la población que pasó a un régimen semiinstitucional aprovechó la oportunidad, estamos hablando de resultados satisfactorios. Faltó quizás mayor nivel de formación, educación y orientación de la opinión pública en el entendimiento de este tema.

- 8) Según lo que usted ha mencionado anteriormente, ¿Qué elementos debe reforzar el gobierno actual en temas de prevención terciaria?

Debe continuarse con las políticas que brinden una adecuada atención y seguimiento a la población egresada de prisión. Por ejemplo, la Unidad de Inserción Social, que fue un logro de la Administración anterior, saludado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como un esfuerzo importante en materia de prevención, en la actualidad, está por cerrarse.

- 9) ¿Cuáles son los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan el abordaje de la reincidencia delictiva?

La inexistencia de un abordaje post-penitenciario. La falta de convenios con universidades o empleadores para orientar la inserción de las personas privadas de libertad por egresar.

- 10) ¿Cuáles son los factores que provocan la crisis del hacinamiento carcelario en Costa Rica?

Condiciones de infraestructura insuficientes sin inversión en mejoras.

Creación de más tipos penales que se castigan únicamente con prisión.

La exageración en el uso de la prisión preventiva (medida de carácter excepcional convertido en la regla de los procesos penales).

11) ¿Qué tipo de medidas considera que podrían mejorar la situación del hacinamiento carcelario en Costa Rica?

La ponderación de las medidas alteras (como la recién aprobada ley de penas de utilidad pública).

Uso de mecanismos electrónicos distintos de la prisión.

12) Según su experiencia, ¿Qué elementos mejoraría en los centros penitenciarios para brindar calidad de vida?

Mayor oportunidad de espacios culturales, deportivos. Es necesario garantizar el acceso al sistema de salud de manera pronta y efectiva. Continuar con los procesos educativos en materia formal e informal.

13) ¿Qué cambiaría usted en los procesos de ejecución de la pena para asegurarse o procurar que aquellas personas que ya cumplieron una pena no vuelvan a reincidir?

Convenios con organizaciones sin fines de lucro que den apoyo, mantener la oficina de inserción social.

14) ¿Cree usted que los programas que son promovidos dentro de los centros penitenciarios son capaces de facilitar la reinserción social del privado de libertad actualmente? ¿Por qué?

Hay casos de mucho éxito, pero esos abordajes aislados deben responder a una política integral y sistemática.

15) De la legislación penal vigente, ¿qué normas considera son una limitación para disminuir la reincidencia delictiva?

Se superó la Ley de Archivo Judicial (ahora sí se borran los antecedentes penales para la búsqueda de empleo).

Muchas gracias por sus respuestas y por su tiempo.

Anexo 2

Entrevista realizada a Cecilia Sánchez Romero, ex Ministra de Justicia y Paz en el Gobierno de Luis Guillermo Solís Rivera el miércoles 05 de setiembre del 2018.

- 1) ¿Cómo percibe usted la aplicación de la política criminal en prevención terciaria en Costa Rica?

Cecilia Sánchez Romero ex Ministra de Justicia expresa que Costa Rica no ha construido una verdadera Política Criminal, eso mismo indica que es una política que involucra una serie de actores, la política criminal contiene una serie de factores que uno los actos criminales pero desde muy distintas perspectivas, implica la política una política de prevención del delito, la política de investigación y la política de sanción de la pena y es parte de la política de ejecución de la pena.

En Costa Rica cuando se habla de política criminal solamente se menciona la parte de prevención del delito, sin embargo un ejemplo de que la política criminal es cuando la asamblea legislativa aplica un tipo penal, eso es política criminal.

Cuando se establece un proceso de penalidad, debería de existir un reglamento que vele porque realmente se cumplan la finalidad y las necesidades de la pena, un antecedente de porque utilizar esa pena. Un claro ejemplo de la falta de estos elementos es cuando se crearon los Tribunales de Fragancia, el estado no hizo un estudio antes de su aplicación para prever que los centros penitenciarios en Costa Rica no tienen la capacidad para privar a toda esa población.

- 2) ¿Cómo percibe usted la aplicación de la política criminal en prevención terciaria en Costa Rica?

La ex Ministra de Justicia indica que definitivamente no hay una política criminal estructurada, y mucho menos una prevención terciaria que se aplique en los centros penitenciarios, las personas que están en los centros penitenciarios son personas discriminadas pertenecen a los centros más vulnerables de nuestro país, son personas con falta de escolaridad, hogares desestructurados , con problemas de drogas, las personas que cometen un delito son tres veces discriminadas, antes de ser capturados por ser personas vulnerablemente sociales, después de su captura son discriminados en los centros penitenciarios por su condición de vulnerabilidad , y cuando salen son estigmatizados por la sociedad, existe una fuerte presión mediática por parte de los medios de comunicación , por eso el estado reacciona con penas más altas, el sometimiento al régimen mediático provoca que el Ministerio de Justicia no aplique los beneficios pertinentes a regímenes de Confianza. El que no resuelve como espera la prensa inicia el ataque. Los juicios mediáticos destruyen vidas.

La prensa conspira y decide temas en Política Criminal, la comunicación es un poder político.

- 3) ¿Considera usted que el gobierno anterior (Luis Guillermo Solís Rivera) aportó en temas de prevención terciaria para mejorar la calidad de vida de los privados de libertad y su reinserción en la sociedad? Si su respuesta es afirmativa, justifique.

La prevención terciaria no ha sido prioridad dentro del Gobierno, sin embargo en el Gobierno de Luis Guillermo Solís, tratamos de que fuera un tema de agenda, tanto yo, como Marco Feoli incentivamos nuevos procesos, nuevos proyectos, sin embargo fuimos duramente atacados por la prensa hasta pusimos nuestra vida en peligro, si hubo un gran esfuerzo y existió un gran apoyo del presidente, pero como ya lo mencione no es fácil cambiar el rumbo de la prevención terciaria.

Hay que tener una claridad conceptual e Ideológico de una nueva propuesta de lo que significa el sistema penitenciario en Costa Rica. A una sociedad democrática le corresponde penalizar al delincuente pero también le corresponde dar un tratamiento digno de la pena, que fue lo que quisimos hacer en el Gobierno anterior, dignificar al privado de Libertad, darle su condición persona, darle dignidad mejorando las condiciones en general, si usted trabaja con la población privada de libertad y le da herramientas para egresar dentro del mismo usted no va tener retorno.

El estigma social del privado de libertad en costa rica es como una letra escarlata que no se van a quitar nunca. En Costa Rica hasta el año 2017 se creó una institución que pretende dar un seguimiento de reinserción social llamada la Unidad de Inserción Social, porque se considera que cuando la persona sale de la prisión no es responsabilidad del Estado, sin embargo si es responsabilidad del Estado, el Ministerio de Justicia debe de enlazar su función con otras instituciones, y empresas privadas para facilitar esa transición.

Hay estigmas y perjuicios que se construyen a través del Lenguaje, por eso decidimos cambiar el nombre de tratamiento post penitenciario y empezamos a llamarlo un

abordaje técnico dirigido a tratar a la persona en su integridad, canalizando procesos en la parte psicológica, de orientación, de educación, de salud.

Antes no se escuchaba hablar del Ministerio de Justicia y Paz, porque a nadie le interesaban los privados de libertad.

Los mismos funcionarios estatales tergiversan la información sobre procesos penitenciarios, por ejemplo el director del OIJ habla de una liberación, pero no hubo tal liberación, la direccionalidad de sus argumentos va dirigido a un tema políticos.

- 4) Podría mencionar los principales logros y desaciertos del gobierno del señor Luis Guillermo Solís Rivera, en la aplicación de la política criminal terciaria.

Entre los logros del pasado Gobierno, debemos iniciar hablando de la visibilidad que se le dio a la población privada de libertad, la necesidad d humanizar la sanción, promover la aplicación de políticas de egresos anticipados,

El sistema debería tener procesos menos rigurosos con respecto a la pena, para que el fin de la pena se cumpla en su totalidad.

Se trató de tener un contacto directo con la población penitenciaria, hubo ajustes en la estructura del Ministerio de Justicia y paz, se cambiaron prácticas que no eran las mejores. Modificar el régimen de máxima seguridad porque son las personas que tienen menos atención y menos ayuda, de 74 personas en un ámbito de máxima seguridad solo 6 son peligrosas entonces la población que necesita más atención es la población que se encuentra en máxima seguridad.

En Costa Rica solo existe un régimen de prisión de máxima seguridad esto implica que llegan personas de todos los lugares del país, existe un aislamiento absurdo, una

persona con ocho días de aislamiento empieza a disminuir su calidad cognitiva, humana entre otras y en Costa Rica los tenemos en aislamiento por años. El desarraigo familiar no solo se da en máxima seguridad, se da en la mayoría de los centros penitenciarios esto por consecuencia de que algunos centros ya se encuentran con orden de cierre técnico por sus malas condiciones. Por distintos problemas vienen de las diferentes provincias a los centros establecidos en el GAM.

La lógica implica que la familia debe de estar cerca, y uno de los casos más preocupantes es el del CAI Vilma Curling, toda la población reclusa femenina.

Máxima vieja o las tumbas, es una cosa escalofriante, era un cuarto oscuro, humedad un olor espantoso, se llevaban a las personas 23 horas al día, solo tenían una hora para ver la luz, los privados de libertad que se encontraban ahí tenían la piel amarilla, la mirada perdida, problemas de vista, la lógica de potenciar esto es inhumana, entra una persona violenta y sale como una fiera, el doble de más violentos.

- 5) ¿Cómo percibe que ha sido la efectividad de las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia en el traslado de privados de libertad al régimen Semiinstitucional?

El tema de seguridad dentro de los centros penitenciarios es preocupante ya que hasta los mismos procesos de protocolos de seguridad implementados en los centros establecen fama dentro de la población reclusa.

El cambio de régimen de Institucional a semi Institucional fue por una orden desde los juzgados de ejecución de pena y demás organismos inmersos en esta tarea. Si no lo hacíamos era un delito de incumplimiento a la autoridad, las personas que se

escogieron para el cambio de régimen cumplían una serie de requisitos necesarios para el mismo, se hacía una valoración, nadie se escogió a dedo.

Egresar una persona es una decisión es de carácter técnico no mía, se necesita tener una gestión del conocimiento sobre el personal técnico he institucional.

Las condiciones actuales de los centros penitenciarios no cumplen la función de rehabilitar, a lo más que puede aspirar el sistema penitenciario es dotar a las personas de herramientas para integrarse en sociedad y habilidad para no retornar.

El sistema no puede garantizar que no exista reincidencia delictiva, para garantizar esto se debería de apoyar al privado de libertad en temas de educación y empleo después de que salen de los centros penitenciarios y esto no sucede en la actualidad.

La ley de los antecedentes penales fue un logro muy significativo, hay gente que nos pide que no quiere salir porque sabe que afuera no va encontrar ninguna oportunidad laboral, la pena de 50 años provoca que la población salga sin oportunidades laborales, la gran mayoría no tiene oportunidad dentro ni fuera del centro penitenciario, por otro lado la población reclusa va de 20 a 35 años es una población relativamente joven y que va pasar sus mejores años productivos dentro de un centro penal.

Desaciertos

No logramos terminar procesos interinstitucionales que generen apoyo a la población reclusa, tuvimos éxito con programas Vilma Curling, pero en otros centros por falta de tiempo no pudimos desarrollarlos con éxito.

Los procesos de abordaje técnico no se pudieron realizar de la forma esperada por falta de personal técnico capacitado para el abordaje a fin.

Los centros penitenciarios no integran el tema de la familia, existe una fuerte segregación.

6) Según su experiencia, ¿Qué elementos mejoraría en los centros penitenciarios para brindar calidad de vida?

Hay que construir más centros penales, no para meter a más gente a la cárcel si no para erradicar las estructuras e instalaciones que están totalmente degradadas.

Uno de los principales retos es el tema de salud, no logramos realizar las mejoras esperadas por las dificultades presupuestarias. El Ministerio de Justicia necesita más presupuesto y cada año existe un recorte de ese presupuesto.

La gestión de labor con la policía penitenciaria se reforzó, nuestro trabajo no fue solo con el privado de libertad, también trabajamos con el personal para dar una mejor capacitación humanitaria orientada a la seguridad pero no fue la que requeríamos por falta de tiempo, se necesitó intensificar más los procesos de capacitación. Requerimos gente que acompañe.

7) ¿Qué cambiaría usted en los procesos de ejecución de la pena para asegurarse o procurar que aquellas personas que ya cumplieron una pena no vuelvan a reincidir?

Hay un problema ideológico del modelo, no es un problema que pueda resolver justicia, ya que la persona reincide por la violencia estructural, hay una gran desigualdad en la

distribución del ingreso, yo no puedo asegurarle que una persona que salga con todas las herramientas no vuelva a delinquir si no logra conseguir trabajo, por otro lado vuelven al mismo hogar ósea de la zona violenta de donde provenían.

- 8) Es considerada un logro la creación de la Unidad de Inserción Social que aporó el Gobierno Luis Guillermo Solís, cual es el plan de acción que tiene, que se espera de la Unidad, cual es el funcionamiento

La Unidad de inserción social empieza a dar un acompañamiento a la vida en libertad y en el proceso complejo que confiere esa transición, cuando el privado sale a libertad ya ha perdido todas las herramientas y cualidades para poder desempeñarse, entonces la Unidad los acompaña el año antes de salir, integrando a la familia, involucrándolos en la comunidad y en convenios con instituciones privadas para el acceso al trabajo. La unidad busca conexiones laborales relacionadas con las cualidades que desarrollan en los diferentes talleres impartidos en el centro penitenciario.

Sin embargo en un estudio realizado por la ILANUD se logra identificar que el 50 % de la población reclusa no realiza ninguna actividad, no trabaja, no estudia, en muchas ocasiones no es por gusto de ellos, es porque el acceso a los empleos es muy escaso, el trabajo es muy limitado, los salarios son sumamente bajos, el Ministerio de Educación está presente en los centros penitenciarios, el INA también, sin embargo las condiciones no son buenas. La UNED, La Universidad Nacional está presente, sin embargo es muy limitado por la gran cantidad de población reclusa que hay, la falta de personal custodio para trasladarlos a los centros de estudio también dificulta los

procesos educativos. Los protocolos de seguridad deben ser revisados para implementar de una mejor forma los procesos educativos.

- 9) ¿Qué cambiaría usted en los procesos de ejecución de la pena para asegurarse o procurar que aquellas personas que ya cumplieron una pena no vuelvan a reincidir?

El sistema penal tiene penas excesivamente altas, los mínimos de las penas son exageradamente altos. Cuando el legislador pone un mínimo ya está imponiendo un grado de culpabilidad y esto violenta las garantías de los principios procesales.

El Estado está obligado a garantizar la ejecución de la pena en condiciones de dignidad, si no tiene las capacidades de ejecutar la pena con las condiciones de dignidad esa pena es ilícita, si no tengo las condiciones de ejecución simplemente no lo puedo meter ahí.

Las personas aplauden cuando se da mayor presupuesto al Ministerio de Seguridad para que invierta en más policías en más patrullas, en incentivar el castigo, como es posible que hay personas en preventiva que están cumpliendo una semana o quince días de prisión preventiva, por el gran gasto económico que genera, pero en Costa Rica aplaudimos por el encarcelamiento. Estamos frente a una sociedad indiferente al dolor ajeno, egoísta que legitima la violencia, el odio. La mayoría de los delitos son contra la propiedad.

El sistema es irracional en condenas y en delitos. El problema de los centros penitenciarios se convierte en un problema social, la mala distribución de la riqueza, las políticas económicas del gobierno.

La creación de la política penitenciaria es un logro del Gobierno de Luis Guillermo Solís Rivera porque antes no existía.

Lo ideal sería que el gobierno actual le dé un seguimiento.

Anexo 3

Entrevista realizada a Antonio Barrantes, director del CAI Vilma Curling el miércoles 29 de agosto del 2018.

Esta entrevista tiene como objetivo evaluar los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan el abordaje de la reincidencia delictiva.

Centro penitenciario: CAI Vilma Curling Rivera. (Antiguamente conocido como Buen Pastor)

Cantidad de internas (Mujeres Privadas de Libertad) 575

Cantidad de personal: 21 profesionales

Capacidad de Internas: 626

Nombre de la persona entrevistada: Lic. Antonio Barrantes B.

Estaría de acuerdo en Incluir su nombre en la Tesis: Si X No _____

Preguntas

1. ¿Cuáles cree que son los derechos más violentados de las privadas de libertad?

Más bien, hablaría de cuales derechos se les limita acceder más por debilidades propias de la Institución, ejemplo: se quejan mucho de la atención en Salud pues se sufre similar a la sociedad que está fuera de la Cárcel con relación a citas médicas de especialidades, pues son concedidas para muchos años después y no tienen posibilidad muchas de solicitar atención medican privada. Así mismo la tardanza de envío de medicamentos para tratamiento desde las Clínicas que los despachan al Centro.

2. ¿Cómo califica el abordaje que se le da a la reincidencia delictiva actualmente en CR?

Cuando una persona reingresa a prisión por el mismo Delito, sea porque incumplió un beneficio carcelario o un beneficio otorgado por Juez(a) se busca como darle el abordaje respectivo en las vulnerabilidades que incidieron en la recaída en el delito. De igual forma se busca como atender a los que son constantes con sus sentencias a prisión, se busca los aspectos vulnerables que hacen que esa persona reincida (personales, laborales, familiares, sociales, etc.) a fin de que la persona tenga las herramientas necesarias para que una vez que salga de prisión no recurra al delito como *modus vivendi*.

A lo externo de prisión, pues se requiere mayores oportunidades de la sociedad, a nivel laboral, educativo, familiar, entre otros. Pues es abordar la reincidencia es una labor conjunta que incluye a toda la sociedad.

3. ¿Cuáles considera son los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan ese abordaje?

Lo que afecta el abordaje es la sobrepoblación carcelaria que crece muy por encima de la capacidad de abordaje de los y las profesionales del Sistema Penitenciario. De igual forma hace que no haya muchos espacios físicos para las respectivas atenciones.

4. ¿Conoce sobre algún programa de corte resocializador que se desarrollara durante la Administración 2014-2018?

En realidad los programas se remontan desde el surgimiento de la Dirección General de Adaptación Social en el año 1971 con la Ley 4762, mediante la cual se creó. Desde esa época se realizan los respectivos trabajos a través de los equipos profesionales dirigidos a la población privada de libertad.

A principios de la década de los 90, se concretó en 1993 el llamado Plan de Desarrollo Institucional (PDI), el que integró el Reglamento de Deberes y Derechos de los privados y privadas de libertad y el Reglamento Orgánico de la Dirección General de Adaptación Social.

El PDI organizó la atención profesional a la población por niveles: Institucional, Semiinstitucional, Comunidad y niños, niñas y adolescentes. Incorporó el enfoque de derechos humanos, cumpliendo con lo establecido en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas, para lo cual se establecieron áreas de atención prioritaria según la problemática de la población penal entre ellas: Violencia, Drogadicción, Comunitaria,

Jurídica, Convivencia, Salud, Capacitación y Trabajo y educativa. Actualmente esas Áreas de atención se dividen en: Violencia Sexual, Violencia intrafamiliar, Adicciones, Habilidades Sociales.

5. ¿Cuáles convenios interinstitucionales existen que benefician a los privados de libertad en su fin resocializador?

Se tiene convenios con el INA, INAMU, MEP, con Universidades, IAFA, IMAS, CCSS, Fundaciones varias, grupos voluntarios religiosos y no religiosos

6. ¿Cómo califica el acceso a la educación en los centros penitenciarios? ¿Qué se debe mejorar?

El acceso a la Educación dentro del Sistema Penitenciario es excelente, por cuanto se les da acceso a todos y todas, desde Alfabetización hasta la Universitaria, lo que se requiere son más espacios para aulas.

7. ¿Realmente tienen oportunidades de crecimiento laboral o aprendizaje de oficios los privados de libertad? ¿Por qué?

Se les da oportunidad, Existe convenio con el INA y una serie de Fundaciones que les ofrecen y brindan capacitación y formación.

8. En cuanto al personal técnico penitenciario, ¿considera que es el necesario e idóneo para el tratamiento de los reclusos (población privada de libertad)? ¿Cuál ha sido su experiencia?

El tipo de profesional que labora en las Cárceles es el idóneo para el abordaje de la población penal, pues lo conforman profesionales en Ciencias Sociales y Medicas, más bien lo que se requiere son más Profesionales para mejorar la atención pues la cantidad que actualmente hay en los Centros Penales es poca con relación a la cantidad de personas privadas de libertad en los centros penales, esto no permite abarcar tanta cantidad de población. De esta forma se pueden realizar más procesos de atención grupal y atenciones individuales más constantes.

9. ¿Tiene conocimiento sobre la gestión del presupuesto en el tema de reinserción social?

Los temas de presupuesto no lo manejo.

10. ¿Se mantiene un control efectivo de estadísticas sobre reincidencia delictiva?

Existe en el Sistema Penitenciario un Departamento de Estadística que creo que lleva ese tipo de datos, en este Centro no se cuenta con ese dato específico.

Muchas gracias por sus respuestas.

Anexo 4

Entrevista realizada a Ana Gabriela Jiménez Arguedas, defensora pública de ejecución penal juvenil el jueves 16 de agosto del año 2018.

Preguntas

1. ¿Cuáles cree que son los derechos más violentados de los privados de libertad?

Salud, poco espacio

Trabajo, pocas plazas laborales

Acceso a la justicia (Se les dificulta llamar hasta al abogado, pocos teléfonos, uso restringido, en horas específicas)

Acceso a internet

2. ¿Cómo califica el abordaje que se le da a la reincidencia delictiva actualmente en CR?

No existe asistencia post-penitenciaria en el ámbito juvenil

En la Unidad de Inserción Social se manejará un plan piloto con los menores, 4 meses antes de salir se le da abordaje en el centro penal (ejemplo ayudas sociales del IMAS)

3. ¿Cuáles considera son los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan ese abordaje?

El gobierno ha generado herramientas que ayudan el abordaje y la prevención de la reincidencia delictiva sin embargo no tienen un impacto en la vida real.

No hay hacinamiento en penal juvenil

4. ¿Conoce sobre algún programa de corte resocializador que se desarrollara durante la Administración 2014-2018?

No. No han formado parte de las políticas públicas

5. ¿Cuáles convenios interinstitucionales existen que benefician a los privados de libertad en su fin resocializador?

Hay convenios para los que están fuera del centro penitenciario con algún beneficio: IMAS, CCSS, INA, IAFA. También con Migración para aprehenderlos una vez que cumplen la pena.

Hay narcóticos y alcohólicos anónimos (voluntario)

6. ¿Cómo califica el acceso a la educación en los centros penitenciarios? ¿Qué se debe mejorar?

No es la más adecuada. Hay trabas como que tienen que presentar un documento que acredite el año de escolaridad en que están, sin embargo al no poder salir del Centro eso es muy difícil. Sería más fácil que ellos lo acrediten a través del MEP (Hay un coordinador del MEP en los centros penitenciarios para el desarrollo de los programas penales ejemplo modalidad abierta, IPEC)

Primero realizan una valoración antes

Hay convenios con la UNED

Problemas: nombramiento de profesores, se requiere cierto grado de personal de seguridad en las clases y a veces es insuficiente, falta de profesores en ciertas

materias por lo que a veces tienen materias rezagadas, la capacidad de la infraestructura, no es muy viable la educación abierta (por suficiencia) porque la mayoría son desertores, tienen una hora de acceso a la computadora (en el Zurquí) Contó el caso de un joven que perdió un curso porque debía hacer una investigación y no es posible en ese tiempo.

En el Zurqui tienen la posibilidad de recibir clases como colegio nocturno de 5 a 9 pm impartidas por el IPEC de Santo Domingo

7. ¿Realmente tienen oportunidades de crecimiento laboral o aprendizaje de oficios los privados de libertad? ¿Por qué?

En la reforma se desarrollan talleres industriales. Sin embargo no es accesible a todos depende del comportamiento, del monto de la pena, del espacio.

También están las actividades autogestionarias donde ellos mismos fabrican productos por ejemplo artesanales y las venden a través de funcionarios (familiares) en Guápiles y Luis Paulino (antiguo CAI San Rafael).

En Luis Paulino hay 3 empresas que les dan trabajo (bolsas, cosas eléctricas...) en el de mujeres el de Ampos.

En el Zurquí el INA imparte cursos como hidroponía, electricidad, manipulación de alimentos, emprendedurismo, cursos de cocina (otra empresa)

Ebanistería en adultos.

8. En cuanto al personal técnico penitenciario, ¿considera que es el necesario e idóneo para el tratamiento de los reclusos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

En adultos un psicólogo puede atender hasta 600 presos, no existe una atención individualizada. Pueden ser atendidos hasta 1 vez cada 6 meses, incluso hasta son valorados y se atienden de acuerdo con ello a la pena, ejemplo si tiene pensamientos suicidas, y si la pena es muy larga le postergan la atención.

En penal juvenil es más personalizada la atención, todos la reciben al menos trimestralmente.

En general hay falta de personal para tantos privados.

Hay orientador, trabajador social, abogado del centro, defensores públicos.

Cada menor tiene su abogado.

9. ¿Tiene conocimiento sobre la gestión del presupuesto en el tema de reinserción social?

10. ¿Se mantiene un control efectivo de estadísticas sobre reincidencia delictiva?

En penal juvenil no

Anexo 5

Entrevista realizada a Didier Murillo Espinoza, defensor público de ejecución penal juvenil el jueves 16 de agosto del año 2018.

1. ¿Cuáles cree que son los derechos más violentados de los privados de libertad?

Acceso a la salud. Hay 2 centros de juvenil:

--Zurqui: Solo hay atención de emergencias, no hay área clínica, no hay médico, solo enfermería.

--Adulto joven en la reforma (+ 18 años): no existe área médica para ellos sino que está adscrita a la reforma.

Los medicamentos llegan atrasados y hay falta de presupuesto.

2. ¿Cómo califica el abordaje que se le da a la reincidencia delictiva actualmente en CR?

3. ¿Cuáles considera son los principales elementos del sistema penal y penitenciario que afectan ese abordaje?

El consumo de drogas es uno de los temas más fuertes en el tema de reincidencia. Es iluso pensar que voluntariamente una persona que consume drogas va ingresar a un programa. Hay talleres dentro del centro.

Cuando egresan solo tienen la opción de trasladarse al IAFA (es difícil que lo hagan) o pagar (es difícil que tengan los recursos)

Se les da alternativas de ocio dentro del encierro (actividades culturales, deportivas, ir a jugar un partido, ir al teatro) pero no actividades reales de reinserción

El manejo de adolescentes debe ser diferente. Se trabaja como un encierro igual al de adultos, la misma infraestructura y debe ser especializada. Que el encierro les genere enseñanza.

En juvenil en el 2015 si estaban saturados sin embargo con la construcción de ámbitos se bajó a niveles estables.

4. ¿Conoce sobre algún programa de corte resocializador que se desarrollara durante la Administración 2014-2018?

5. ¿Cuáles convenios interinstitucionales existen que benefician a los privados de libertad en su fin resocializador?

INA: cursos de hidroponía, electricidad básica. Son más casuísticos, no tanto para aprender el oficio.

Hay convenios con ONGs para actividades recreativas y educativas

6. ¿Cómo califica el acceso a la educación en los centros penitenciarios? ¿Qué se debe mejorar?

Es una limitante. No hay un acceso universal para el estudio.

Esta el CINDEA (clases tradicionales) y Educación abierta (suficiencia)

Si se garantiza el acceso en los centros pero falta aulas, educadores.

7. ¿Realmente tienen oportunidades de crecimiento laboral o aprendizaje de oficios los privados de libertad? ¿Por qué?

Tampoco hay acceso universal a las fuentes de empleo

Afuera las opciones de empleo son pocas, por la baja escolaridad y el estigma social. No hay una bolsa de empleo de oferentes ni seguimiento con el Ministerio de Trabajo. La parte laboral es donde más se flaquea, no hay estructura, no hay programas.

8. En cuanto al personal técnico penitenciario, ¿considera que es el necesario e idóneo para el tratamiento de los reclusos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

Los profesionales hacen un trabajo adecuado. En juvenil son capacitados, comprometidos y dan seguimiento. En adultos hay un manejo más conformista, una atención más alargada y poco personalizada. Falta sensibilidad (escoria)

9. ¿Tiene conocimiento sobre la gestión del presupuesto en el tema de reinserción social?

10. ¿Se mantiene un control efectivo de estadísticas sobre reincidencia delictiva?

En la práctica si hay reincidencia delictiva e incluso en aumento, sin embargo no se tienen números, en penal juvenil por la ley, y por ausencia de antecedentes penales juveniles no hay seguimiento ni custodia de casos. Hay un tema de confidencialidad.

Anexo 6

Universidad Hispanoamericana
 Facultad de Ciencias Sociales
 Escuela de Derecho

La siguiente encuesta es realizada por estudiantes de la Universidad Hispanoamericana para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. El objetivo es determinar la percepción de los privados de libertad sobre la realidad que viven y su proceso de reincorporación a la sociedad.

Esta herramienta es completada en **el centro penitenciario CAI Jorge Arturo Montero Castro (La Reforma)** de manera directa por la persona encuestada. Consta de tres partes: A) Características de los encuestados, B) Realidad de los privados de libertad y C) Aspectos hacia la reinserción social.

Ubicación: _____

Cantidad de internos: _____ Cantidad de personal: _____

A. CARACTERISTICAS DE LOS ENCUESTADOS

Edad: ()17-20 ()21-30 ()31-40 ()41-50 ()51-60 ()61-70 ()71-80

Último Lugar de Residencia: _____.

Profesión o trabajo que realizaba: _____.

Grado de Escolaridad:

() Ningún grado de Escolaridad.

() Primaria incompleta.

() Primaria completa.

() Secundaria incompleta

- Secundaria completa
- Universidad Incompleta
- Universidad completa.

1. ¿Cuánto tiempo lleva dentro de este centro penitenciario?

- Menos de un año.
- 1 a 5 años.
- 5 a 10 años.
- 10 a 15 años.
- Más de 15 años.

2. ¿De cuántos años es la sentencia que está cumpliendo en estos momentos?

- Menos de un año.
- 1 a 5 años.
- 5 a 10 años.
- 10 a 15 años.
- Más de 15 años.

B. REALIDAD QUE VIVEN LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

3. Seleccione las actividades de las que ha formado parte dentro de este centro penitenciario. Puede marcar varias.

- Capacitaciones o talleres laborales
- Atención Psicológica

- Charlas de reinserción social
- Consultas médicas
- Programas educativos
- Charlas de autoayuda
- Apoyo contra el consumo de drogas
- Otros: _____

4. ¿Qué temas considera que se deben reforzar en este centro penitenciario para los privados de libertad?

- Aspectos Laborales
- Aspectos de Educación
- Aspectos de Salud
- Aspectos Deportivos, Culturales y de Recreación
- Aspectos de Reinserción a la sociedad
- Otros: _____

5. ¿Cuáles son los principales problemas que vive dentro de este centro penitenciario?

- Infraestructura
- Comunicación
- Trato de los funcionarios
- Alimentación
- Salubridad (limpieza-aseo)
- Atención médica

() Otros: _____

6. ¿Qué calificación le brindaría al trato que recibe de los funcionarios que laboran en este Centro Penitenciario?

() Excelente

() Muy bueno

() Bueno

() Malo

() Muy Malo

C. REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD

7. ¿De los siguientes beneficios penitenciarios que se le detallan a continuación marque cuáles conoce? Puede marcar varios.

() Amortización de la Multa (Descuento por trabajo)

() Libertad Condicional

() Régimen de Confianza

() Mecanismos electrónicos

() Otros: _____

8. ¿Goza en este momento o ha gozado de algún beneficio penitenciario?

() Sí. Cuál _____

() No

9. ¿Usted o su familia han recibido algún tipo de información o apoyo para el momento en que salga de este lugar?

() Sí. De qué tipo _____

() No

10. ¿Le han explicado acerca de algún programa de reinserción social una vez cumplida la sentencia de manera total?

() Si. Cuál? _____

() No.

11. ¿Cuáles de las siguientes causas considera usted que la llevaron a cometer el delito por el que descuenta una pena actualmente? Puede marcar varios.

() Desempleo

() Pobreza

() Falta de educación

() Aspectos mentales y psicológicos

() Entorno familiar y social.

() Drogadicción

() Otros: _____

Muchas gracias por sus respuestas y por su tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, M. (2004). "La política criminal contemporánea y la práctica penitenciaria costarricense". *Revista de Ciencias Jurídicas*. (103): 41-51
- Aguilar Astorga, C y Lima Facio M. (2009). *¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas?* Distrito Federal de México, Editorial de Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Aguilar, G. (2009). *Ejecución Penal en el Derecho penal de Adultos*. Poder Judicial. Defensa Pública. San José, Costa Rica.
- Arqueta, D. (2015) *Política Criminal y criminología para la creación, reforma y derogación de tipos Penales en Guatemala*. Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango. Guatemala
- Arriagada, I. (2015). "Privatización carcelaria. La arriesgada relación entre Estado, empresa y castigo". *Discutir la cárcel, pensar la sociedad*. Colección artículo 2:229-242.
- Chinchilla Calderón, R y Leandro Carranza R. (2009). *Una errática política criminal*. San José. Juritexto.
- Córdoba, K, (2015). *Influencia de la Política Criminal en el control del delito en Chile*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura. Santiago Chile.
- Díaz, E. (2006). "Estado de Derecho y Derechos Humanos". *Novos Estudios Jurídicos*. 11 (1): 9-25
- Espinoza, B. (2007). *Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana*. (Tesis inédita de Maestría) Universidad Estatal a Distancia. San José. Costa Rica.

- Espinoza, V. (2011). La pena privativa de libertad y su fin rehabilitador en Costa Rica. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Fernández Muñoz, A. (2014). *El monitoreo electrónico como alternativa a la prisión en el sistema penal costarricense*. (Tesis inédita de Licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- García A y Molina P. (1986) La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho. Alianza Editorial. Madrid, España.
- Garland D y Spark R. (2000). Teoría de la criminología social y sus cambios en el tiempo, *British Journal of Criminology*,
- Hernández, A. (2014). Análisis crítico del beneficio de la ejecución condicional de la pena y su posible reforma. Tesis para optar por grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San Ramón de Alajuela, Costa Rica.
- Ministerio de Justicia y Paz. (2018). Política Penitenciaria Científica y Humanística. San José, Costa Rica.
- Mir, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el Estado Social Democrático de Derecho*. 2ª ed. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Rivera, I. (2005). Política Criminal y sistema penal. Barcelona, España. Antropoos Editorial.
- Rodríguez, O. (2016). "El brazalete electrónico". *Revista Jurídica UNA*. 111-126
- Romero, J. (1979). "Algunas notas acerca del Código Penal de Costa Rica". *Revista de Ciencias Jurídicas*. Universidad de Costa Rica. (38): 321-370.

- Roxin, C. (2002). *Política criminal y sistema penal. (Claves del derecho penal)*. Editorial Hammurabi SRL. Buenos Aires. Argentina.
- Sánchez, C. (2014). "Modernización del Derecho Penal y Política Criminal del Enemigo. Dos fenómenos recurrentes en los flujos y reflujos legislativos en América Latina". *Revista Digital Maestría en Ciencias Penales, UCR. Vol.1, N°6*.
- Sánchez, C. (2016). "Estado de la justicia y de la seguridad pública en Costa Rica. Aproximación comparativa con El Salvador". *Revista Policía y Seguridad Pública. Año 6, Vol. 1: 326-340*
- Sánchez, H. (2011). "Las reformas al Código Penal y sus consecuencias en las prisiones: el caso Costa Rica". *Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. (3): 433-455*.
- Sanz Mulas, N. y García Chaves, A. (2017). *Manual de Política Criminal*. 1ª ed. San José, Costa Rica: Editorial Jurídica Continental
- Tiffer, C. (2000). *Justicia Juvenil. Instrumentos Internacionales de naciones Unidas y la Experiencia de Costa Rica*. D F. Editorial Unicef México, México
- Universidad de Salamanca, (SF). *Nociones de Política Criminal. Ciencias de la Seguridad*. Barcelona. España
- Uriarte, C. (2015). "Resocialización y proceso penal". *Discutir la cárcel, pensar la sociedad*. Colección artículo 2: 195-223.
- Zaffaroni, E. (1997). "La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo". *Themis Revista de Derecho. (35):179-191*.

Normativa

Constitución Política de la República de Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente, San José, Costa Rica (1949).

Decreto Ejecutivo 5. *Reglamento Orgánico del Consejo Técnico de Defensa Social*, La Gaceta N° 40, 17 de febrero de 1962, San José, Costa Rica (1962).

Ley N° 4573. *Código Penal*, La Gaceta N° 257, 15 de noviembre de 1970, San José, Costa Rica. (1970).

Ley N° 4762. *Ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social*

Ley N° 5482. *Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública*, La Gaceta, Año CXXXVII. N° 76, 12 de Mayo del 2016, San José, Costa Rica, (2016).

Ley N° 7333. *Ley Orgánica del Poder Judicial*, La Gaceta N° 124, 01 de Julio de 1993, San José, Costa Rica, (1993).

Ley N° 7594. *Código Procesal Penal*, La Gaceta N° 106, 04 de junio de 1996, San José, Costa Rica. (1996).

Ley N° 8771. *Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz*, La Gaceta N° 197, 09 de Octubre 2009, San José, Costa Rica, (2009).

Ley N° 9204. *Ley de Creación del Mecanismo de Prevención contra la Tortura, y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*

Ley N° 9271. *Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal*, La Gaceta, Año CXXXVI, N° 210, 31 de octubre del 2014, San José, Costa Rica, (2014).

Reforma N° 9361. Reforma Ley del Registro y Archivos Judiciales, La Gaceta, Año CXXXVIII, N° 135, 13 de julio de 2016, San José, Costa Rica, (2016).

Reglamento N° 32754. *Reglamento para la Autorización del Beneficio del Artículo 55 del Código Penal a la Prisión Preventiva y a la Pena de Prisión de las Personas Privadas de Libertad*, La Gaceta, núm. 226, 23 de noviembre de 2005, San José, Costa Rica, (2005).

Documentos electrónicos

Abarca, L. (2017). Estudiar en la cárcel: una oportunidad para salir adelante. Radio Universidad de Costa Rica (RUCR). Recuperado de <http://radios.ucr.ac.cr/estudiar-en-la-carcel-una-oportunidad-para-salir-adelante#>

Agencia AFP. (2018). *Costa Rica registra mayor nivel de homicidios en su historia*. Periódico El Financiero. <https://www.elfinancierocr.com/economia-y-politica/costa-rica-registra-mayor-nivel-de-homicidios-en/3RF3JQ75Q5F2XBVWMO5M42ZCM/story/>

Alfonso, I. (2013). *Teoría de la pena*. Paraguay: Universidad de Salamanca. Recuperado de: <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>

Araya, A. (s.f). Historia del derecho costarricense. Universidad Metropolitana Castro Carazo. Recuperado de http://www.academia.edu/24375512/Historia_del_derecho_costarricense_Lecciones_de_historia_del_derecho

Baratta, A. (1997) Política Criminal: Entre la Política de Seguridad y la Política Social.

Recuperado de:

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029076.pdf>

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?

Anuario de Derechos Humanos, (8), pág. 31 - 66. Recuperado de

<https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551/21723>

Cascante L. (2016). Privados de libertad tendrán bolsa de empleo. Periódico La República.

Recuperado de

https://www.larepublica.net/noticia/privados_de_libertad_tendran_bolsa_de_empleo

Cascante L. (2018). Gobierno construirá nueva cárcel especializada para mujeres. Semanario

Universidad. Recuperado de [https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/gobierno-](https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/gobierno-construira-nueva-carcel-especializada-mujeres/)

[construira-nueva-carcel-especializada-mujeres/](https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/gobierno-construira-nueva-carcel-especializada-mujeres/)

Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL). Libertad Condicional. Universidad de Costa

Rica. Recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=ODEw>

Chaves, K. (2016). Justicia suspende circular que permite salida de reos para bajar

hacinamiento. Periódico La Nación. Recuperado de

[https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/justicia-suspende-circular-que-permite-](https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/justicia-suspende-circular-que-permite-salida-de-reos-para-bajar-hacinamiento/6WWOXRKWEFGP3KCN6B43EMYDX4/story/)

[salida-de-reos-para-bajar-](https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/justicia-suspende-circular-que-permite-salida-de-reos-para-bajar-hacinamiento/6WWOXRKWEFGP3KCN6B43EMYDX4/story/)

[hacinamiento/6WWOXRKWEFGP3KCN6B43EMYDX4/story/](https://www.nacion.com/sucesos/seguridad/justicia-suspende-circular-que-permite-salida-de-reos-para-bajar-hacinamiento/6WWOXRKWEFGP3KCN6B43EMYDX4/story/)

Fernández D. (2012). *Beneficios penitenciarios: Falacias y realidades*. Periódico Semanario

Universidad. [https://semanariouniversidad.com/opinion/beneficios-penitenciarios-](https://semanariouniversidad.com/opinion/beneficios-penitenciarios-falacias-y-realidades/)

[falacias-y-realidades/](https://semanariouniversidad.com/opinion/beneficios-penitenciarios-falacias-y-realidades/)

Fernández, D. (s.f.). *Los beneficios penitenciarios*. Costa Rica: Universidad para la Cooperación Internacional. Recuperado de: <http://www.ucipfg.com/Repositorio/EPDP/Curso003/bloques%20academicos/UNIDAD-03/3.3.pdf>

GobiernoCR. (2016). 850 mil personas se beneficiarán con Centros Cívicos por la Paz. Recuperado de <http://gobierno.cr/850-mil-personas-se-beneficiaran-con-centros-civicos-por-la-paz/#more-13630>

GobiernoCR. (2016). Diez puntos que aclaran desinformación en liberación de personas detenidas. Recuperado de <http://gobierno.cr/diez-puntos-que-aclaran-desinformacion-en-liberacion-de-personas-detenidoas/#more-15912>

Houed, V. (s.f). El proceso penal en Costa Rica. UNPAN. Recuperado de <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/ICAP/UNPAN028376.pdf>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (1998). *Manual de Buena Práctica Penitenciaria*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>

La Nación. (2016) Comisión de Derechos Humanos pide aplicar prisión preventiva solo en casos excepcionales. Recuperado de: <https://www.nacion.com/sucesos/comision-de-derechos-humanos-pide-aplicar-prision-preventiva-solo-en-casos-excepcionales/FX56MTX7QNG7PAXOAF6R3L564Q/story/>

Londoño, M. (2016). Segundo Informe Estado de la Justicia. Recuperado de: <https://www.estadonacion.or.cr/justicia2017/assets/londono%2C-m.-2017.pdf>

Matarrita, M. (2018). Ministro de Seguridad en contra de beneficios carcelarios para reos. Periódico la Prensa Libre. Recuperado de

<http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/129177/ministro-de-seguridad-en-contra-de-beneficios-carcelarios-para-reos>

Ministerio de Justicia y Paz (2015). Resoluciones de la Sala Constitucional que han ordenado al Ministerio de Justicia y Paz reducir el hacinamiento penitenciario. Gobierno de Costa Rica. Recuperado de: www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/1106

Ministerio de Justicia y Paz (2017). Informe Trimestral de Población Penitenciaria Octubre a diciembre 2017. Recuperado de: www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/6378

Ministerio de Justicia y Paz (2018) Presupuesto público 2017. Recuperado de: [http://www.hacienda.go.cr/docs/57c8465f567cc_Folleto%20Presupuesto%20Nacional%202017\(FINAL\).pdf](http://www.hacienda.go.cr/docs/57c8465f567cc_Folleto%20Presupuesto%20Nacional%202017(FINAL).pdf)

Ministerio de Justicia y Paz de Costa Rica (2017). Disponible en: <http://www.mjp.go.cr/Acerca?nom=historia-institucional>

Ministerio Público de Costa Rica. Organigrama y Estructura General. (2017). Disponible en: <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/es/>

Muñoz, M. (s.f.). Beneficio de libertad condicional: una oportunidad para creer en el ser humano. Costa Rica: Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol130/comentarios/LIBERTAD%20CONDICIONAL%20final%202.htm>

Navarro, I. (s.f.). Estados totalitarios. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Palermo. Recuperado de: http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/blog/docentes/trabajos/36106_132240.pdf

Organización de Estados Americanos. (2011). *Descripción y explicación general del sistema judicial costarricense*. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-des-gen.doc

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1977). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

Poder Judicial de Costa Rica. Información y estructura general de la institución. (2017), Disponible en: <https://pj.poder-judicial.go.cr/>

Presidencia de la República de Costa Rica. (2017). Ministra de Justicia y Paz expone avances de abordaje integral del sistema penitenciario. Recuperado de <https://presidencia.go.cr/comunicados/2017/03/ministra-de-justicia-y-paz-expone-avances-de-abordaje-integral-del-sistema-penitenciario/>

Presidencia de la República de Costa Rica. (2017). Vigilancia electrónica comenzó este lunes con ocho usuarios. Recuperado de <https://presidencia.go.cr/comunicados/2017/02/vigilancia-electronica-comenzo-este-lunes-con-ocho-usuarios/>

Programa Estado de la Nación. Informe Estado de la Nación 2017. Recuperado de: <https://www.estadonacion.or.cr/2017/assets/en-23-2017-book-low.pdf>

Sánchez, C. (2016). Estado de la justicia y de la seguridad pública en Costa Rica. Aproximación comparativa con El Salvador. Recuperado de: <file:///D:/Users/credit/Downloads/Seguridad%20p%C3%BAblica%20CR-%20El%20Salvador.pdf>

Serrano, A. (s.f.) Dogmática jurídica-política criminal-criminología como alternativa de futuro.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46174.pdf>

UCR (2015). "Pronunciamiento sobre la situación carcelaria en el país". Revista digital de la

Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. (8): 1-4. Recuperado

de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/25297/25613>

Universidad de Costa Rica (2017). Encuesta Actualidades 2016, Encuestas a favor de

disminuir el hacinamiento carcelario. Recuperado de:

<https://www.ucr.ac.cr/noticias/2017/01/30/ticos-a-favor-de-disminuir-hacinamiento-carcelario.html>